



BOP

Boletín Oficial de la Provincia de Granada

Núm. 26 SUMARIO

ANUNCIOS OFICIALES

	Pág.
JUNTA DE ANDALUCÍA. Consejería de Empleo, Empresa y Trabajo Autónomo.- <i>Tabla salarial para 2024 de la empresa Entrecortinas, S.L.</i>	2
DIPUTACIÓN DE GRANADA. Delegación de Transparencia, Recursos Humanos y Administración.- <i>Adjudicación de puestos de Trabajador/a Social en convocatoria de concurso PB2022F1</i>	3

AYUNTAMIENTOS

ALMUÑÉCAR.- <i>Cesión de terrenos y aprobación de convenio de cooperación con VISOGSA</i>	4
ATARFE.- <i>Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por celebración de matrimonio civil</i>	5
<i>Nombramiento de dos Conserjes</i>	6
<i>Padrón de la tasa por recogida de basura de noviembre-diciembre 2023</i>	6
<i>Acuerdo regulador del precio público por la cesión del uso de edificios y dependencias municipales</i>	6
LA CALAHORRA.- <i>Presupuesto general 2024</i>	8
CÚLLAR.- <i>Adhesión a la Asociación de Municipios Camino Espiritual del Sur</i>	9
CÚLLAR VEGA.- <i>Presupuesto municipal 2024</i>	9
<i>Modificación de NNSS</i>	9
FUENTE VAQUEROS.- <i>Presupuesto y plantilla 2024</i>	9
GÓJAR.- <i>Padrón de agua-basura-alcantarillado, 4º trimestre 2023</i>	10
<i>Lista de admitidos y excluidos, tribunal y fecha de primer ejercicio para plaza de Administrativo, promoción interna</i>	11
<i>Convocatoria y bases para plaza de Encargado de Oficios, promoción interna</i>	11

GUALCHOS.- <i>Bases para una plaza de Técnico en Urbanismo y Actividades</i>	16
GÜEVÉJAR.- <i>Presupuesto ejercicio 2024</i>	21
HUÉNEJA.- <i>Reglamento de uso y funcionamiento de instalaciones deportivas</i>	22
LOJA.- <i>Proyecto de actuación para la ampliación de la planta de embotellado de agua mineral del manantial El Pilar en paraje Plines</i>	22
<i>Ordenanza municipal de participación ciudadana</i>	22
MOLVÍZAR.- <i>Modificación de créditos 2024/MC/1</i>	31
<i>Modificación de créditos 2024/MC/3</i>	31
<i>Modificación de créditos 2024/MC/5</i>	32
MORALEDA DE ZAFAYONA.- <i>Presupuesto 2024 y plantilla de personal</i>	33
MOTRIL.- <i>Bases específicas y convocatoria para 4 plazas de Técnicos de Programa de Proyectos Integrales</i>	34
NIGÜELAS.- <i>Ordenanza municipal de incorporación de sistemas de captación y aprovechamiento de energía solar fotovoltaica para autoconsumo</i>	38
<i>Modificación de ordenanzas fiscales reguladoras de tasas</i>	42
PURULLENA.- <i>Designación de tribunal para proceso de estabilización</i>	42

ANUNCIOS NO OFICIALES

CONSORCIO PARA EL DESARROLLO DE LA VEGA SIERRA ELVIRA.- <i>Bases para selección de Agente Sociocultural, programa 2401</i>	43
CENTRAL DE RECAUDACIÓN. Comunidad de Regantes Virgen de la Aurora.- <i>Cuota de administración y reparto ordinario, ejercicio 2023</i>	47
COMUNIDAD DE REGANTES ACEQUIA DEL CHIRIVALE DE GUADIX.- <i>Junta general ordinaria</i>	48

NÚMERO 506

JUNTA DE ANDALUCÍACONSEJERÍA DE EMPLEO, EMPRESA Y TRABAJO
AUTÓNOMO*Tabla salarial de la empresa Entrecortinas, S.L.*

EDICTO

Convenio o Acuerdo: IV CONVENIO COLECTIVO DE
ENTRECORTINAS, S.L.

Expediente: 18/01/0030/2024

Fecha: 26/01/2024

Asunto: RESOLUCIÓN DE INSCRIPCIÓN Y PUBLICACIÓN

Destinatario: CRISTINA FRANCO SÁNCHEZ

Código 18100562012014

Visto el texto del Acuerdo de la Comisión Negociadora del CONVENIO COLECTIVO DE LA EMPRESA ENTRECORTINAS, S.L. sobre la TABLA SALARIAL para el año 2024, presentado el día 26 de enero de 2024 ante esta Delegación Territorial a través del Registro Telemático de Convenios Colectivos (REGCON), y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre registro y depósito de convenios y acuerdos colectivos de trabajo, esta Delegación Territorial de Empleo, Empresa y Trabajo Autónomo en Granada

RESUELVE

Primero: Ordenar la inscripción del citado Acuerdo en el correspondiente Registro de esta Delegación Territorial.

Segundo: Disponer su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia

Granada, 30 de enero de 2024.-El Delegado Territorial de Empresa, Empleo y Trabajo Autónomo, fdo.: José Javier Martín Cañizares.

ACTA DE LA MESA NEGOCIADORA DEL IV CONVENIO
COLECTIVO DE ENTRECORTINAS, S.L.U.

(nº 1-2024)

Asistentes:

Por la Representación Empresarial

D. Óscar González Freire.

D^a Cristina Franco Sánchez.

Por la Representación de los Trabajadores

Por Grupo Independiente de Trabajadores

D^a Elena Plaza Carrera.

D. Julio Tejada Garzón.

D^a Rocío Robles Merino.

D. Miguel Rafael Martín Torres.

D^a Patricia Medina Álvarez.Ausentes:

Ninguno

En Santa Fe, siendo las 8.30 horas del día 26 de enero de 2024, se reúnen las personas relacionadas al

margen, al objeto de proceder a la revisión y aprobación de la TABLA SALARIAL para el año 2024.

ANTECEDENTES

Primero.- Que, con fecha 2/12/2022, la Delegación Territorial en Granada de la Consejería de Empleo, Empresa y trabajo autónomo, emitió Resolución de Inscripción y Publicación del IV Convenio Colectivo de Entrecortinas, S.L.U. (código18100562012014).

Segundo.- Que, en el art. 37 de dicho convenio se establece el mecanismo de revisión salarial para el año 2024.

MANIFIESTAN

Primero.- Que el art. 37 del convenio colectivo establece para el año 2024 una revisión de salarial del 3% o IPC si este fuese superior.

Siendo que el IPC es del 3.1% se procede a aplicar dicho porcentaje de revisión, resultando los siguientes salarios, expresados en euros/año incluidas pagas extraordinarias,

TABLA SALARIAL AÑO 2024

<u>Grupos Profesionales</u>	<u>Salario Anual en euros</u>
Grupo Profesional 1	28.596,80
Grupo Profesional 2	26.213,71
Grupo Profesional 3	19.660,28
Grupo Profesional 4	19.064,53
Grupo Profesional 5	16.085,69
Grupo Profesional 6	15.876,00

No obstante, y según lo establecido en el art. 32.3 del Convenio Colectivo: la retribución anual de los trabajadores será como mínimo la establecida por el Salario Mínimo Interprofesional. Si una vez publicada la actualización anual del SMI, la retribución de algún Grupo Profesional quedara por debajo del mismo, automáticamente la empresa aplicará el nuevo SMI.

Segundo.- Que, ambas partes alcanzado un acuerdo unánime y definitivo, quedando aprobada en este acto la Tabla Salarial 2024 en este acto y sirviendo el presente acta como de finalización de la negociación y de firma del acuerdo.

Tercero.- Que, es voluntad de las partes habilitar a D^a Cristina Franco Sánchez, con DNI nº ****0.15**, para que en nombre de esta Comisión, realice los tramites y gestiones legales oportunas ante la Autoridad Laboral para proceder al registro y publicación de las mismas.

Y en prueba de conformidad, las partes firman por triplicado ejemplar la presente en el lugar y fecha arriba indicados.

Representantes de los trabajadores de ENTRECORTINAS, S.L.U.:

D^a Elena Plaza Carrera. DNI ****148** G.T.I.

D. Julio Tejada Garzón. DNI ****309** G.T.I.

D^a Rocío Robles Merino. DNI ****237** G.T.I.

D. Miguel Rafael Martín Torres. DNI ****458** G.T.I.

D^a Patricia Medina Álvarez. DNI ****927** G.T.I.

Representación de ENTRECORTINAS, S.L.U.:

D. Óscar González Freire. DNI ****080** Apoderado.

D^a Cristina Franco Sánchez. DNI ****015** Gerente.

DIPUTACIÓN DE GRANADA**DELEGACIÓN DE TRANSPARENCIA, RECURSOS HUMANOS Y ADMINISTRACIÓN***Adjudicación puestos Trabajador/a Social convocatoria concurso PB2022F1***EDICTO**

Expediente nº 2023/PES_01/003509

El Diputado Delegado de Recursos Humanos, D. José García Giralte, en virtud de la delegación conferida por Resolución de la Presidencia de 23 de abril de 2021, con registro de resoluciones número 1345, dictó, con fecha 16 de febrero de 2023 y número de registro de resoluciones 838, resolución aprobando la adjudicación propuesta por la Comisión de Valoración de los puestos de trabajo ofertados en la convocatoria PB2022F1, incluyendo, entre otros, los puestos de Trabajador/a Social, según se transcribe parcialmente a continuación:

“RESOLUCIÓN

Habiéndose convocado concurso para la provisión definitiva de puestos de trabajo no singularizados de la Diputación de Granada (PB2022F1), mediante Resolución del Diputado Delegado de Recursos Humanos, de fecha cuatro de agosto de 2022 y número de registro de resoluciones 3241, en la cual también se aprobaban las correspondientes bases, que fue publicada en el BOP nº 153, de 11 de agosto de 2022.

Vistas estas bases, en particular la base 8.2 sobre la resolución de la convocatoria y la base 9 sobre toma de posesión, y resultando que se han observado todos los trámites procedimentales establecidos en las mismas así como en las normas reglamentarias, y vista la propuesta definitiva de adjudicación de fecha uno de febrero de 2023, como resultado de las solicitudes presentadas y la valoración definitiva de los méritos alegados, que se recoge a continuación:

<u>SOLICITANTE</u>	<u>GRADO</u>	<u>TRABAJO DESARR.</u>	<u>FORM.</u>	<u>ANTIG.</u>	<u>TOTAL</u>
ARCOS TRUJILLO, ANSELMO	4	7,50	2,10	5,41	19,01
GARCÍA FERRÓN, M ^a JESÚS	4	7,50	2,10	7,50	21,10
LÓPEZ PÉREZ, M ^a RAMONA	4	7,50	2,10	5,27	18,87
MARTÍNEZ DÍAZ, M ^a FRANCISCA	4	7,50	2,10	4,93	18,53
MARTÍNEZ MARTÍN, PURIFICACIÓN	4	7,50	2,10	7,50	21,10
MURCIA SALAS, M ^a DOLORES	4	7,50	2,10	4,83	18,43
PEDRAZA ZARZA, YOLANDA	4	7,50	2,10	5,35	18,95
PÉREZ ROPERO, VIRTUDES	4	7,50	2,10	7,29	20,89
SPÍNOLA GUIRADO, PATRICIA	4	7,50	2,10	4,87	18,47
VÁZQUEZ DONAIRE, JOSÉ MANUEL	4	7,50	2,10	5,58	19,18
ZARZA MARTÍN, AÍXA	4	7,50	2,10	3,83	17,43

Visto el informe emitido por el Jefe de Sección de Carrera Administrativa de la Delegación de Recursos Humanos.

Por la presente, en uso de las atribuciones conferidas por los arts. 34.1.g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, y 29.a) del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, en cumplimiento de lo previsto en la base octava de la convocatoria,

RESUELVO:

PRIMERO.- Aprobar la adjudicación propuesta por la Comisión de Valoración de los puestos de trabajo ofertados en la convocatoria PB2022F1 a los funcionarios que se indican a continuación, los cuales están incluidos en la plantilla y el presupuesto de esta Diputación para 2023, existiendo consignación presupuestaria con cargo a las partidas 191 92014 12020 (Retribuciones básicas funcionarios bolsa puestos vacantes), 191 92014 12120 (Retribuciones complementarias funcionarios bolsa puestos vacantes) y 191 92014 16001 (Cuota empresarial funcionarios vacantes), para el caso de existir diferencias retributivas:

<u>ORDEN</u>	<u>CENTRO</u>	<u>DENOMINACIÓN</u>	<u>DOT</u>	<u>OBSERVACIONES</u>	<u>ADJUDICATARIO</u>
33	0711 SERVS. SOC. COMUNIT.	TRABAJADOR SOCIAL	1	J6/ C. VEGAS ALTAS	PEDRAZA ZARZA, YOLANDA
34	0711 SERVS. SOC. COMUNIT.	TRABAJADOR SOCIAL	2	J6/ C. RÍO FARDES	DESIERTO
35	0711 SERVS. SOC. COMUNIT.	TRABAJADOR SOCIAL	1	J6/ PTF H.TÁJAR-MONT/ALHAMA	DESIERTO
36	0711 SERVS. SOC. COMUNIT.	TRABAJADOR SOCIAL	1	J6/ C. SANTA FE	VÁZQUEZ DONAIRE, JOSÉ MANUEL
37	0711 SERVS. SOC. COMUNIT.	TRABAJADOR SOCIAL	3	J6/ C. COSTA	DESIERTO
38	0711 SERVS. SOC. COMUNIT.	TRABAJADOR SOCIAL 50%	1	J6/ C. COSTA	DESIERTO
39	0711 SERVS. SOC. COMUNIT.	TRABAJADOR SOCIAL	1	J6/ SERVS. CENTRALES	MARTÍNEZ MARTÍN, PURIFICACIÓN
40	0711 SERVS. SOC. COMUNIT.	TRABAJADOR SOCIAL	2	J6/ C. ALPUJARRA	DESIERTO

41	0711 SERVS. SOC. COMUNIT.	TRABAJADOR SOCIAL	1	J6/ C. H. TÁJAR	DESIERTO
42	0711 SERVS. SOC. COMUNIT.	TRABAJADOR SOCIAL	1	J6/ C. PINOS PUENTE	ZARZA MARTÍN, ÁIXA
43	0711 SERVS. SOC. COMUNIT.	TRABAJADOR SOCIAL	1	J6/ C. SIERRA NEVADA	ARCOS TRUJILLO, ANSELMO
43	0711 SERVS. SOC. COMUNIT.	TRABAJADOR SOCIAL	1	J6/ C. SIERRA NEVADA	LÓPEZ PÉREZ, M ^a RAMONA
43	0711 SERVS. SOC. COMUNIT.	TRABAJADOR SOCIAL	1	J6/ C. SIERRA NEVADA	MARTÍNEZ DÍAZ, M ^a FRANCISCA

SEGUNDO.- El plazo para tomar posesión será de tres días hábiles si no implica cambio de residencia o de diez días naturales si comporta cambio de residencia, que deberá justificarse. El plazo comenzará a contarse a partir del día siguiente al del cese, que deberá efectuarse dentro de los tres días hábiles siguientes a la publicación de la Resolución de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia. Si la adjudicación del puesto comporta el reingreso al servicio activo, el plazo de toma de posesión deberá computarse desde dicha publicación y será de tres días hábiles, a reserva de que el reingreso comporte cambio de residencia, en cuyo caso será de diez días naturales, con efectos de la fecha de reincorporación efectiva.

El cómputo de los plazos posesorios se iniciará cuando finalicen los permisos o licencias que hayan sido concedidos a los interesados, salvo que por causas justificadas el órgano convocante acuerde suspender el disfrute de los mismos.

El órgano convocante, a propuesta de la Directora General de Recursos Humanos, podrá diferir el cese, por necesidades del servicio, hasta tres meses y excepcionalmente hasta seis meses.

Efectuada la toma de posesión, el plazo posesorio se considerará como de servicio activo a todos los efectos, salvo en los supuestos de reingreso desde la situación de excedencia voluntaria o excedencia por cuidado de familiar una vez transcurridos los dos primeros años.

TERCERO.- Los destinos adjudicados serán irrenunciables, salvo que, antes de finalizar el plazo de toma de posesión, se hubiera obtenido otro destino mediante convocatoria pública, en cuyo caso se podrá optar por uno de los dos, viniendo obligados los interesados a comunicar por escrito, en el plazo de tres días desde la publicación de la adjudicación, la opción realizada. Asimismo, se consideran de carácter voluntario y, en consecuencia, no generarán derecho al cobro de indemnizaciones por concepto alguno, sin perjuicio de las excepciones previstas en el régimen de indemnizaciones por razón de servicio.

CUARTO.- Publicar la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada, según lo establecido en la base 9ª de la Convocatoria."

Lo que se hace público para general conocimiento y efectos de los interesados, por mí, Mónica Castillo de la Rica, Diputada Delegada de Transparencia, Recursos Humanos y Administración Electrónica, según delegación de Presidencia conferida mediante Resolución número 3627, de 18 de julio de 2023.

Granada, 18 de enero de 2024.-La Diputada Delegada de Transparencia, Recursos Humanos y Administración Electrónica.

NÚMERO 574

AYUNTAMIENTO DE ALMUÑÉCAR (Granada)

Cesión de terrenos y aprobación de convenio de cooperación con VISOGSA

EDICTO

D. Juan José Ruiz Joya, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Almuñécar

HACE SABER: Por el Ayuntamiento Pleno de fecha 20/12/2023, se ha adoptado el siguiente acuerdo:

5º.- Expediente 11779/2023; Cesión de terrenos y aprobación de convenio de cooperación entre el Ayuntamiento de Almuñécar y la empresa Provincial de Vivienda Suelo y Equipamiento de Granada S.A. para la promoción de alojamientos.

Se da cuenta de la propuesta de la Alcaldía, siguiente:

"El Ayuntamiento de Almuñécar es propietario de pleno dominio de la totalidad de un solar sito en el Callejón de Hurtado de Mendoza número 34, que se co-

rresponde con la parcela E-14 del Plan Parcial P-4 de Almuñécar, por título de reversión, en virtud de documento administrativo fechado el 29/01/2019, inscrito en el Tomo 1.460, Libro 748, Folio 53, inscripción 2ª, de fecha 20/02/2019. Cuya superficie es de 3.860 metros cuadrados y su calificación es patrimonial.

Siendo necesario solucionar el problema del acceso a vivienda para los sectores de población más desfavorecidos y para los jóvenes y de la colaboración interadministrativa para una adecuada aplicación de sus recursos, y con objeto de llevar a cabo una actuación coordinada que se materialice en la promoción de alojamientos en alquiler.

* Vista la Providencia de Alcaldía de fecha 29/11/23 para que se inicien los trámites necesarios para la elaboración de un Convenio con el fin de ceder a VISOGSA los terrenos referenciados para su desarrollo en orden a la promoción de un grupo de alojamientos protegidos.

* Visto que consta memoria justificativa de cesión de la parcela a VISOGSA de fecha 11/12/2023.

* Visto el informe emitido por la Secretaría General de fecha 11/12/23 sobre la procedencia y tramitación de la cesión de los terrenos.

* Visto que consta nota simple del registro de la propiedad de la finca 52466.

* Visto que consta certificación de titularidad del bien "solar Hurtado Mendoza".

* Visto el informe de compatibilidad urbanística firmado por el Arquitecto Técnico municipal de fecha 11/12/2023 en el que se concluye lo siguiente:

"...dada la condición de equipamiento público que, como antes ha quedado justificado, la Ley 1/2010, de 8 de marzo, reguladora del Derecho a la Vivienda, y el Decreto 91/2020, de 30 de junio por el que se regula el Plan Vive en Andalucía de vivienda, rehabilitación y regeneración urbana de Andalucía 2020-2030, se otorga a los alojamientos protegidos de promoción pública ubicados sobre suelo calificado de equipamiento público, y que se recoge en la definiciones que para los mismos se hace en los correspondientes apartados de "ANEXO. Definiciones" de la vigente Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de Impulso a la Sostenibilidad del Territorio de Andalucía (LISTA) y del Decreto 550/2022, de 29 de noviembre, que aprueba el Reglamento General de la LISTA, se estaría proponiendo un uso de equipamiento social en la parcela E-14 del P4 del PGOU-87 de Almuñécar, permitido por la ordenanza de aplicación de equipamiento social-administrativo (E.S.A.) de la vigente modificación puntual nº 103 al PGOU-87 de Almuñécar -cuyo ámbito es la mencionada parcela E-14 del P4 del PGOU-87 de Almuñécar-, puesto que entre los usos permitidos para dicha calificación se contemplan todos los públicos propios de equipamiento social, condición que, como se ha señalado, corresponde a los alojamientos protegidos.

De otra parte, la ubicación de alojamientos protegidos de promoción pública en la parcela E-14 del P4 del PGOU-87 de Almuñécar con calificación de E.S.A., cumple con las estrategias establecidas en el PMVS de Almuñécar aprobado en septiembre de 2018 para la ubicación de alojamientos transitorios en parcelas de uso de equipamiento público donde es compatible dicho uso, como es el caso, y se alinea igualmente con la estrategia de promoción de dichos alojamientos por el propio municipio o mediante colaboración del mismo con promotores públicos.

Dada la consideración de equipamiento público de dichos alojamientos protegidos al estar ubicados en una parcela de uso de equipamiento público, además del cumplimiento de la normativa específica de aplicación que determina las características tipológicas de este tipo de actuaciones, se atenderá a lo dispuesto en el artículo 17 del Decreto 91/2020, de 30 de junio, por el que se regula el Plan Vive en Andalucía de vivienda, rehabilitación y regeneración urbana de Andalucía 2020-2030, debiendo preservarse la calificación correspondiente otorgada a dichos alojamientos protegidos mientras se mantenga la clasificación y calificación urbanística del suelo como equipamiento público."

* Vista la vinculación al mismo de la celebración de un Convenio entre el Ayuntamiento de Almuñécar y VIGSOSA para la cesión de los terrenos y promoción de los alojamientos, constando borrador del mismo, memoria justificativa e informe de la Secretaria General."

Vista la propuesta de acuerdo contenida en el Dictamen de la Comisión Informativa de Interior de 15/12/2023, el Ayuntamiento Pleno por unanimidad de los asistentes, acordó:

Primero.- La cesión a VIGSOSA de la finca urbana, con referencia catastral número 9257201VF3695C0001UY, consistente en solar sito en el Callejón de Hurtado de Mendoza número 34, que se corresponde con la parcela E-14 del Plan Parcial P-4 de Almuñécar, para su desarrollo en orden a la promoción de un grupo de alojamientos protegidos.

Segundo.- Autorizar la posposición del derecho de reversión al derecho real de hipoteca que se constituya para garantizar el préstamo necesario para financiar dicha promoción, consistiendo que dicha hipoteca tenga rango preferente en el Registro de la Propiedad.

Tercero.- La aprobación y firma del Convenio entre el Ayuntamiento de Almuñécar y VIGSOSA.

Cuarto.- Autorizar al Alcalde para la firma de la escritura de la cesión del solar.

Lo que se hace público en Almuñécar a 31 de enero de 2024.-El Alcalde, fdo.: Juan José Ruiz Joya.

NÚMERO 528

AYUNTAMIENTO DE ATARFE (Granada)

Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por celebración de matrimonio civil

EDICTO

D^a Yolanda Fernández Morales, Alcaldesa Presidenta del Ayuntamiento de Atarfe

HACE SABER: Que el Pleno de la Corporación, en sesión ordinaria celebrada el día 25 de enero de 2024, acordó aprobar inicialmente la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de las tasa por celebración de matrimonio civil.

De conformidad con los artículos 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y 56 del Texto Refundido de Régimen Local y el art. 17.2 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se somete a información pública por el plazo treinta días, a contar desde el día siguiente a la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia para que pueda ser examinada y presentar las reclamaciones que se estimen oportunas.

Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento <https://atarfe.se-delectronica.es/>

En el caso de no presentarse reclamaciones en el citado plazo, se entenderá definitivamente aprobado el Acuerdo de aprobación de la mencionada Ordenanza.

Atarfe, 30 de enero de 2024.-La Alcaldesa, fdo.: Yolanda Fernández Morales.

NÚMERO 529

AYUNTAMIENTO DE ATARFE (Granada)*Nombramiento de dos Conserjes*

EDICTO

Yolanda Fernández Morales, Alcaldesa Presidenta del Ayuntamiento de Atarfe,

HACE SABER: Que por Resolución de Alcaldía de este Ayuntamiento número 2024-0109 de 29 de enero de 2024, relativa al proceso selectivo para cubrir 2 plazas de Conserjes, Grupo C2, en el marco del proceso de estabilización de empleo temporal, se ha resuelto lo siguiente:

PRIMERO. Contratar como personal laboral fijo del Ayuntamiento de Atarfe, para que ocupen cada uno de ellos una plaza de Conserje, Grupo C2, a D. José Carlos González Ibáñez y D. Antonio Mansilla Ramírez, quienes han superado el proceso selectivo al que se refiere el presente procedimiento, y deberán firmar el contrato en el plazo de un mes a partir del día siguiente a aquél en que se les notifique la presente Resolución.

SEGUNDO. Notificar la presente resolución a los interesados, con indicación de los recursos pertinentes, y publicarla en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada, en el tablón de anuncios y en la sede electrónica de este Ayuntamiento, en la dirección web <https://atarfe.sedelectronica.es/board>.

TERCERO. Dar traslado de la misma al Área de Recursos Humanos, a la Intervención y a la Tesorería para su conocimiento y efectos, y al Secretario de la Corporación para su firma y traslado al Libro Oficial de Decretos.

Atarfe, 30 de enero de 2024.-La Alcaldesa, fdo.: Yolanda Fernández Morales.

NÚMERO 531

AYUNTAMIENTO DE ATARFE (Granada)*Padrón de la tasa por recogida de basura de noviembre-diciembre 2023*

EDICTO

Yolanda Fernández Morales, Alcaldesa Presidenta del Ayuntamiento de Atarfe,

HACE SABER: Aprobados por Resolución de esta Alcaldía nº 2024-0102 dictada con fecha de 29/01/2024, el padrón de la Tasa por Recogida de Basura del bimestre NOVIEMBRE-DICIEMBRE 2023, a efectos tanto de su notificación colectiva, en los términos que se deducen del artículo 102.3 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, como de la sumisión de los mismos a trámite de información pública, por medio del presente anuncio, se exponen al público en el Boletín Oficial de la Provincia y tablón municipal de edictos, por el plazo de 15 días hábiles, a fin de que quienes se estimen interesados puedan formular cuantas observaciones, alegaciones o reclamaciones, por convenientes, tengan.

Contra el acto de aprobación del padrón podrá interponerse recurso previo de reposición ante la Alcaldía Presidencia en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la finalización del término de exposición pública, de acuerdo con cuanto establece el artículo 14 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

De conformidad con lo establecido en el artículo 62.3 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, se pone en conocimiento de los contribuyentes que se procederá al cobro en período voluntario de la Tasa de recogida de basura correspondiente al año 2023, en:

- Localidad: Atarfe.

- Oficina de Recaudación: Oficinas de la empresa AGUASVIRA S.A.

- Plazo de Ingreso: Dos meses desde la aprobación.

- Horario: Oficina comercial.

Transcurrido el plazo de ingreso voluntario sin que se haya satisfecho la deuda se iniciará el período ejecutivo, de acuerdo con el tenor de los artículos 26, 28 y 161 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, lo que determinará la exigencia de los intereses de demora, así como los recargos que correspondan y, en su caso, de las costas del procedimiento de apremio.

Atarfe, 30 de enero de 2024.-La Alcaldesa, fdo.: Yolanda Fernández Morales.

NÚMERO 532

AYUNTAMIENTO DE ATARFE (Granada)*Acuerdo regulador del precio público por la cesión del uso de edificios y dependencias municipales*

EDICTO

Dª Yolanda Fernández Morales, Alcaldesa Presidenta del Ayuntamiento de Atarfe

HACE SABER: Que el Pleno de la Corporación, en sesión ordinaria celebrada el día 25 de enero de 2024, acordó aprobar el acuerdo regulador del precio público por la cesión del uso de edificios y dependencias municipales que a continuación se transcribe

ACUERDO REGULADOR DEL PRECIO PÚBLICO POR LA CESIÓN DEL USO DE EDIFICIOS Y DEPENDENCIAS MUNICIPALES

ÍNDICE

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Artículo 1.- Fundamento y Naturaleza

Artículo 2.- Objeto

Artículo 3.- Obligados al pago

Artículo 4.- Cuantía

Artículo 5.- Normas de Gestión del cobro del precio público

Artículo 6.- Fianza

Artículo 7.- Exenciones y bonificaciones

Artículo 8.- Modificación

Artículo 9.- Autorización y uso de los inmuebles

Artículo 10.- Normativa aplicable

DISPOSICIÓN FINAL

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Ayuntamiento de Atarfe aprobó la Ordenanza reguladora de servicios culturales y uso de espacios destinados a actividades culturales, de juventud y ocio de interés público de titularidad municipal. En dicha ordenanza se regulaba la puesta a disposición de la ciudadanía de las instalaciones municipales fijando unos procedimientos ágiles para que el acceso al uso de dichos locales e instalaciones en general se produzca en igualdad de condiciones, primando el mayor beneficio que a la ciudadanía pueda reportar el destino asignado a los mismos.

Estas cesiones para un uso privativo por aquellos interesados que lo soliciten suponen en todo caso un coste para el Ayuntamiento de Atarfe que deben asumir los mismos en los términos que se recogen en este acuerdo.

Es por ello que el Ayuntamiento de Atarfe en uso de las facultades concedidas en los artículos 133 y 142 de la Constitución Española y por el art. 4 y concordantes de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 41 de Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, establece el precio público por la cesión de edificios y dependencias municipales que se regirá por el presente acuerdo.

Artículo 1.- Fundamento y naturaleza

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 41 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la presente regulación de los precios públicos por la cesión de edificios y dependencias municipales en los términos regulados en la correspondiente ordenanza reguladora.

Artículo 2.- Objeto

Es objeto de éste acuerdo es la regulación de los precios públicos por la utilización de inmuebles municipales para el desarrollo de actividades susceptibles de cesión y siempre que el uso solicitado no sea incompatible con el destino principal del bien que se solicita, y en las que no colabore el Excmo. Ayuntamiento, siempre que no cuenten con una Ordenanza específica del mismo objeto o la utilización del local, edificio o instalación municipal estuviere regulada por un contrato específico.

Artículo 3.- Obligados al pago

Están obligados al pago de los precios públicos las personas físicas y/o jurídicas que soliciten el uso temporal del inmueble.

Artículo 4.- Cuantía

La cuantía de los precios públicos es la siguiente:

ESPACIO	IMPORTE DIA	IMPORTE HORA
PLAZA TOROS	3.000,00 €	
CENTRO CULTURAL	650,00 €	
ANTIGUO CINE	350,00 €	25,00 €
SALA B CENTRO CULTURAL	150,00 €	25,00 €
HALL	250,00 €	
ERMITA TRES JUANES	500,00 €	
EL LAGO TRES JUANES	1.500,00 €	
RIGOBERTA MENCHU	150,00 €	
CENTRO CIVICO I SALA PEQUEÑA	150,00 €	25,00 €
CENTRO CIVICO I SALA MEDIANA	150,00 €	25,00 €
CENTRO CIVICO I SALA GRANDE	150,00 €	25,00 €

ESPACIO	IMPORTE DIA	IMPORTE HORA
CENTRO CIVICO II SALA PEQUEÑA	150,00 €	25,00 €
CENTRO CIVICO II SALA MEDIANA	150,00 €	25,00 €
CENTRO CIVICO II SALA GRANDE	150,00 €	25,00 €
PARQUES PUBLICOS	- €	
CENTRO EDUCUACION ADULTOS	- €	
TORRE ARCA DE LOS TIEMPOS	- €	

Artículo 5.- Normas de Gestión del cobro del precio publico

El precio público se exigirá en régimen de autoliquidación de conformidad con el modelo del impreso correspondiente cuya copia, una vez efectuado el ingreso en la entidad financiera colaboradora, se unirá al expediente. Este documento deberá acompañar a la solicitud de cesión del inmueble en cuestión

El importe pagado sólo se devolverá cuando no se autorice o no se pueda utilizar por causas no imputables a los solicitantes. En los casos de imposibilidad de uso de la instalación por causas de fuerza mayor (meteorología, averías, etc.), se podrá hacer uso de la misma en otra fecha, siempre según disponibilidad y dentro del mismo ejercicio económico.

Artículo 6.- Fianza

Con independencia del precio público aplicable, a título de garantía del buen uso de los inmuebles y el mobiliario, y en atención a las especiales características de la actividad para la que se solicite el uso, en su caso, se podrá exigir una fianza, que deberá depositarse en el plazo máximo de 5 días desde la notificación del acuerdo autorizando la cesión de uso solicitada y en el que se cuantificará la misma.

Una vez finalizada la cesión del uso, previo informe de los servicios técnicos municipales, la fianza será reintegrada con detracción en todo caso de la suma necesaria de los desperfectos que hayan podido ocasionarse.

Artículo 7.- Exenciones y bonificaciones

Los precios públicos regulados podrán ser bonificados en atención al carácter cultural, social o benéfico de la actividad que se pretenda realizar, en los términos que acuerde la Junta de Gobierno Local.

Los Centros Educativos Públicos y concertados de Atarfe, y las Asociaciones sin ánimo de lucro registradas en Atarfe estarán exentos del pago del precio público en la primera petición de cesión que realicen de alguno de los inmuebles municipales pudiendo bonificarse las peticiones de sucesivas cesiones autorizadas en función de las actividades a desarrollar.

Todas las decisiones referidas por éste artículo y adoptadas por la Junta de Gobierno Local deberán ser motivadas en la resolución oportuna.

Artículo 8.- Modificación

La fijación de nuevos precios públicos y la modificación de los recogidos en el presente acuerdo se realizará por la Junta de Gobierno Local, previo informe económico y propuesta razonada de la Concejalía de Economía y Hacienda.

Artículo 9.- Autorización y uso de los inmuebles

La solicitud de cesión y las condiciones de uso se rigen por la Ordenanza reguladora de servicios culturales y uso de espacios destinados a actividades culturales, de juventud y ocio de interés público de titularidad mu-

nicipal sin perjuicio de aquellas otras condiciones que se puedan recoger en el acuerdo específico de autorización y liquidación del precio público.

Las autorizaciones tendrán carácter personal y no podrán ser cedidas o subarrendadas a terceros no pudiendo llevarse a cabo actividades distintas a las que justificaron la cesión del inmueble

Artículo 10.- Normativa aplicable

En todo lo no previsto en la presente Acuerdo de Ordenación se estará a lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos, así como en la Ordenanza Fiscal General aprobada por este Ayuntamiento.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Acuerdo entrará en vigor a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia (B.O.P.), permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Contra la presente acuerdo que pone fin a la vía administrativa, puede interponer alternativamente recurso de reposición potestativo ante el Pleno de este Ayuntamiento de Atarfe, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la publicación, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; o bien interponer recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Granada, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la publicación, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo no podrá interponerse recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Todo ello sin perjuicio de que pueda interponer Vd. cualquier otro recurso que pudiera estimar más conveniente a su derecho.

Atarfe, 30 de enero de 2024.-La Alcaldesa, fdo.: Yolanda Fernández Morales.

NÚMERO 567

AYUNTAMIENTO DE LA CALAHORRA (Granada)

Presupuesto general 2024

EDICTO

No habiendo sido presentadas reclamaciones durante el periodo de exposición al público del Presupuesto General para el ejercicio 2024, así como de la plantilla del personal, cuya aprobación inicial fue publicada en el BOP nº 5, de 9 de enero de 2024, se considera el mismo definitivamente aprobado conforme a lo establecido en el ar-

tículo 169.1 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por RD Leg. 2/2004, de 5 de marzo, procediéndose a su publicación:

INGRESOS

AYUNTAMIENTO

C. 1: 430.376,79
C. 2: 125.000,00
C. 3: 122.106,00
C. 4: 282.181,33
C. 5: 8.925,49
C. 6: 15.000,00
C. 7: 0,00
C. 8: 5.000,00
C. 9: 0,00
Total: 1.002.589,61

GASTOS

AYUNTAMIENTO

C. 1: 397.720,13
C. 2: 401.480,44
C. 3: 3.000,00
C. 4: 102.000,00
C. 6: 71.300,00
C. 7: 8.066,21
C. 8: 5.000,00
C. 9: 0,00
Total: 988.566,78

Asimismo, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 127 del TRRL, aprobado por Real Decreto Legislativo 781/86, de 18 de abril, se publica íntegramente la plantilla de personal al servicio del Ayuntamiento:

- PLANTILLA DEL PERSONAL:

Personal funcionario:

A. Funcionarios con habilitación de carácter estatal

Secretario-Interventor, 1 plaza

B. Funcionarios de carrera

B.1. Escala de Administración General

B.1.1. Subescala de Gestión, 1 plaza, vacante

B.1.2. Subescala Administrativa, 1 plaza

B.1.3. Subescala Auxiliar, 1 plaza

B.2. Administración Especial

B.2.1. Subescala Técnica

B.2.1.2. Arquitecto técnico, 1 plaza, vacante

B.2.2. Subescala Servicios Especiales

B.2.2.2. Personal de oficios, 1 plaza

C. Personal laboral fijo:

C.1. Operario de limpieza de edificios municipales: 1 plaza, vacante

C.2. Peón de Oficios, 1 plaza, vacante

C.3. Dinamizador de NNTT, 1 plaza, vacante

Según lo dispuesto en el artículo 169 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por RD Leg. 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer directamente contra el referenciado Presupuesto, recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en el B.O.P.

La Calahorra, 31 de enero de 2024.-El Alcalde, fdo.: Alejandro Ramírez Pérez.

NÚMERO 501

AYUNTAMIENTO DE CÚLLAR (Granada)*Adhesión a la Asociación de Municipios Camino Espiritual del Sur*

EDICTO

Por el Pleno del Ayuntamiento de Cúllar en sesión celebrada el 9 de noviembre de 2023, se ha aprobado la adhesión a la ASOCIACIÓN DE MUNICIPIOS CAMINO ESPIRITUAL DEL SUR, lo que se somete a información pública por plazo de veinte días, siendo elevado automáticamente a definitiva en caso de no presentar alegaciones.

Cúllar, 29 de enero de 2024.

NÚMERO 595

AYUNTAMIENTO DE CÚLLAR VEGA (Granada)*Presupuesto municipal 2024*

EDICTO

Aprobado inicialmente en sesión ordinaria de Pleno de este Ayuntamiento, de fecha 31 de enero de 2024, el Presupuesto General, Bases de Ejecución, y la plantilla de personal funcionario, laboral y eventual para el ejercicio económico 2024, con arreglo a lo previsto en el artículo 169 del Texto Refundido de la ley reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se expone al público el expediente y la documentación preceptiva por plazo de quince días desde la publicación de este anuncio, a los efectos de reclamaciones y alegaciones.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes. Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento.

De conformidad con el acuerdo adoptado el Presupuesto se considerará definitivamente aprobado, si durante el citado plazo no presenten reclamaciones.

Cúllar Vega, 1 de febrero de 2024.-El Alcalde, fdo.: Jorge Sánchez Cabrera.

NÚMERO 502

AYUNTAMIENTO DE CÚLLAR VEGA (Granada)*Modificación NNSS*

EDICTO

D. Jorge Sánchez Cabrera, Alcalde-presidente del Ayuntamiento de Cúllar Vega (Granada)

HACE SABER: Que en sesión ordinaria de Pleno celebrada el 30 de noviembre de 2023, se acordó aprobar inicialmente la modificación puntual de las Normas Subsidiarias municipales en los términos que obran en el expediente

Asimismo, se acordó someter la modificación puntual de las Normas Subsidiarias Municipales, junto con todos los documentos que lo integran, a un periodo de información pública por plazo de veinte días mediante anuncio en el tablón de edictos del Ayuntamiento, en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada, y en uno de los diarios de mayor difusión provincial.

Durante dicho período quedará el expediente a disposición de cualquiera que quiera examinarlo, estando a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento [dirección <https://cullarvega.com>].

De igual forma, el Pleno acordó considerar no necesaria la suspensión del otorgamiento aprobaciones, autorizaciones o licencias urbanísticas en las áreas afectadas por la modificación puntual de las Normas Subsidiarias Municipales, según lo previsto en el artículo 78.2 de la Ley 7/2021.

Lo que se hace público para general conocimiento, en Cúllar Vega, 29 de enero de 2024.-El Alcalde, fdo.: Jorge Sánchez Cabrera.

NÚMERO 545

AYUNTAMIENTO DE FUENTE VAQUEROS (Granada)*Presupuesto y plantilla 2024*

EDICTO

D. José Manuel Molino Alberto, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Fuente Vaqueros (Granada),

HACE SABER: Que de conformidad con los artículos 112.3 de la ley 7/1985 reguladora de las Bases de Régimen Local de 2 de abril, 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales y habida cuenta de que el Pleno del Ayuntamiento en sesión de 28 de diciembre de 2023 adoptó acuerdo de aprobación inicial del presupuesto 2024, bases de ejecución y plantilla de personal, publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada nº 5, de fecha 9 de enero de 2024, que ha resultado definitivo al no presentarse reclamaciones durante el plazo de exposición al público, y de conformidad con lo establecido en el artículo 169.3 del Real decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley reguladora de las haciendas Locales, se inserta resumido por capítulos con el siguiente detalle:

<u>Clasificación económica</u>	<u>(euros)</u>
PRESUPUESTO 2024	
INGRESOS	
Previsiones iniciales 2024	
1 Impuestos directos	1.480.000,00
2 Impuestos indirectos	23.000,00

3 Tasas y otros ingresos	442.850,27
4 Transferencias corrientes	2.349.723,70
5 Ingresos patrimoniales	31.100,00
6 Enajen. Inversiones reales	0,00
7 Transferencias de capital	414.992,54
8 Activos financieros	0,00
9 Pasivos financieros	0,00
Total Ingresos	4.741.666,51
GASTOS	
1 Gastos de personal	2.650.520,00
2 Gastos en bienes corrientes y servicios	1.176.536,00
3 Gastos financieros	28.200,00
4 Transferencias corrientes	114.100,51
5 Fondo de contingencia y Otros imprevistos	4.000,00
6 Inversiones reales	625.900,00
7 Transferencias de capital	6.000,00
8 Activos financieros	0,00
9 Pasivos Financieros	136.410,00
Total Gastos	4.741.666,51

ANEXO DE PERSONAL

<u>1. Funcionarios:</u>	<u>Nº</u>	<u>Grupo</u>
1.1. Con habilidades de Carácter Nacional, Secretaría-Intervención	1	A1
1.2. Arquitecto Técnico	1	A2
1.3. Administración General:		
Subescala Técnica	2 (1 Pr. Int)	A2
Subescala Administrativa	2	C1*
1.4. Administración Especial		
Operador de Servicios Informáticos	1	C1
1.5. Servicios Especiales		
Policía Local	5	C1
<u>2. Personal laboral:</u>	<u>Nº</u>	
2.1. Oficios varios	1	
2.2. Conserje Colegios Primaria	1	
2.3. Bibliotecaria	1	
2.4. Barrendero	1	
2,5. Limpiadoras	3	
2.6. Jardinero	1	
2.7. Encargado Manten. Inst. Dep.	1	
2.8. Servicio Ayuda a Domicilio	3	
2.9. Servicio Ayuda a Domicilio (indefinida no fija, declaración judicial)	1	

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 75.5 de la ley 7/1985 reguladora de las bases de régimen Local de 2 de abril:

A. Retribuciones en régimen de dedicación exclusiva:
- Alcalde, retribuciones por importe de 2.876,29 euros mensuales brutos y dos pagas extraordinarias por la misma cantidad.

- Primer Teniente de Alcalde del Ayuntamiento y Concejal delegado de Urbanismo, Ordenación del territorio, Obras Públicas, Mantenimiento y Servicios. Agenda 2030, con unas retribuciones de 2.282,67 euros mensuales brutos y dos pagas extraordinarias de la misma cantidad.

- Sr. Concejal delegado Deportes, Fiestas, Economía, Hacienda y Recursos Humanos, con unas retribuciones

de 2.282,67 euros mensuales brutos y dos pagas extraordinarias de la misma cantidad.

B. Retribuciones en régimen de dedicación parcial:

- Sr. Concejal delegado de Agricultura, Medio Ambiente, Sanidad, Juventud, Participación ciudadana y Transparencia, con unas retribuciones de 1.712,00 euros mensuales brutos y dos pagas extraordinarias de la misma cantidad, por dedicación preferente a las tareas de la Concejalía de la que ostentará la responsabilidad correspondiendo al 75% del importe de la dedicación exclusiva del Primer Teniente de Alcalde.

C. Asistencias:

a) Por cada asistencia a las sesiones del Ayuntamiento Pleno: 80 euros.

b) Por cada asistencia a las sesiones de la Junta de Gobierno Local: 100 euros.

D. Indemnizaciones:

c) Por desplazamientos fuera del término municipal de los concejales con delegación para el ejercicio de su gestión: 20 euros.

d) Tribunales según la legislación vigente.

*En relación a la nueva plaza creada por promoción interna de funcionario A2, una vez sea cubierta la plaza se procederá a la amortización de una plaza de C1 de la subescala Administrativa.

Dicha aprobación podrá ser impugnada ante la jurisdicción contencioso administrativa, con los requisitos, formalidades y causas señaladas en el artículo 170 y 171 del TRLRHL aprobado por el RDL 2/2004, de 5 de marzo y en la forma y plazos que se establecen en las normas de dicha jurisdicción.

Fuente Vaqueros, 31 de enero de 2024.-El Alcalde, fdo.: José Manuel Molino Alberto.

NÚMERO 503

AYUNTAMIENTO DE GÓJAR (Granada)

Padrón de agua-basura-alcantarillado, 4º trimestre 2023

EDICTO

D. José Joaquín Prieto Mora, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Gójar (Granada),

HACE SABER: Que por la Junta de Gobierno Local de este Ayuntamiento, en sesión extraordinaria y urgente celebrada el día 27 de enero de 2024, ha sido aprobado el Padrón General de Contribuyentes de la tasa por Recogida de basura, Suministro de agua, Alcantarillado y Canon Autonómico de Depuración, correspondiente al período de facturación comprendido entre el 1 y el 31 de diciembre de 2023, ambos inclusive, que comprende los meses de octubre, noviembre y diciembre de 2023.

El referido Padrón se somete a información pública a los efectos de presentación de reclamaciones, por un plazo de quince días, contados a partir del siguiente de la publicación de este Edicto en el Boletín Oficial de la

Provincia, entendiéndose definitivamente aprobado si no se formulase ninguna.

Lo que se hace público para general conocimiento y efectos.

Gójar, 29 de enero de 2024.-El Alcalde, fdo.: José Joaquín Prieto Mora.

NÚMERO 504

AYUNTAMIENTO DE GÓJAR (Granada)

Lista de admitidos y excluidos, tribunal y fecha de primer ejercicio de plaza de Administrativo, promoción interna

EDICTO

D. José Joaquín Prieto Mora, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Gójar,

HACE SABER: Que mediante Resolución de Alcaldía nº 2024-0079, de fecha 25/01/2024, se ha dictado el siguiente:

DECRETO DE ALCALDÍA POR LA QUE SE HACE PUBLICA LA LISTA DEFINITIVA DE ADMITIDOS Y EXCLUIDOS EN EL PROCESO SELECTIVO PARA CUBRIR UNA PLAZA DE ADMINISTRATIVO/A, PERSONAL FUNCIONARIO DE CARRERA, PERTENECIENTE A LA ESCALA DE ADMINISTRACIÓN GENERAL, SUBESCALA ADMINISTRATIVA, GRUPO C, SUBGRUPO C1, MEDIANTE EL SISTEMA DE CONCURSO-OPOSICIÓN, EN TURNO DE PROMOCIÓN INTERNA. VACANTE EN LA PLANTILLA DE PERSONAL DE ESTE AYUNTAMIENTO (ADM04)

Finalizado el plazo concedido de diez días HÁBILES para la subsanación de deficiencias detectadas en las instancias para la provisión de una plaza de funcionario/a de carrera, perteneciente a la escala de Administración General, Subescala Administrativa, Categoría de Administrativo, Grupo/subgrupo C/C1 mediante el sistema de PROMOCIÓN INTERNA, CONCURSO- OPOSICIÓN y publicada en el BOP nº 61 de 30 de marzo de 2023, BOJA nº 1666 de 3 de mayo de 2023 y en el BOE nº 127 de 29 de mayo de 2023, de conformidad con las bases de la convocatoria esta Alcaldía viene en RESOLVER:

PRIMERO.- Aprobar la lista DEFINITIVA de aspirantes admitidos/as y excluidos/das, que queda como sigue:

a) Aspirantes Admitidos/as (Orden alfabético por apellidos) — ALARCÓN LÓPEZ, AMELIA

b) Excluidos/as (Causa de exclusión) (Orden alfabético por apellidos) — NO EXISTEN SOLICITUDES EXCLUIDAS

SEGUNDO.- Fijar la composición del Tribunal Calificador del proceso selectivo convocado, según el siguiente detalle:

- Presidencia

Titular: D. Fernando Guijosa Campos

Suplente: D. José Luis Mariscal Vicente

- Vocales

Titulares:

D^a María Cid Morales

D. Arturo Rodríguez Molina

D. Abel Moya Beltrán

Suplentes:

D. Antonio Molina Moya

D. José Coca Almenara

D. Ángel Rodríguez Morillas

- Secretaría:

Titular: D. Román Garzón Vargas

Suplente: D^a M^a Dolores Jiménez López

TERCERO.- Fijar la fecha, hora y el lugar donde se celebrará la prueba correspondiente al Primer Ejercicio de la Fase de Oposición del proceso selectivo mencionado:

DÍA: 14 de FEBRERO de 2024

HORA: 17.00 horas

LUGAR: Biblioteca Municipal del Excmo. Ayuntamiento de Gójar, sita en Calle Eras Altas, 1 (Edificio de Usos Múltiples)

CUARTO.- Una vez comenzadas las pruebas selectivas los anuncios respecto del lugar y hora donde deban celebrarse las restantes, se publicarán en el tablón de anuncios del ayuntamiento, en su sede electrónica, y en los locales donde se hayan celebrado las pruebas. Estos anuncios deberán publicarse como mínimo con 48 horas de antelación.

QUINTO.- El contenido del presente documento deberá hacerse público mediante anuncio fijado en el Boletín Oficial de la provincia de Granada, en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, en la sede electrónica municipal, así como en la página Web www.gojar.es.

SEXTO.- Dar cuenta al Pleno de la Corporación, en la próxima sesión ordinaria que se celebre.

Lo que se hace público para general conocimiento y efectos.

Gójar, 26 de enero de 2024.-El Alcalde-Presidente, fdo.: José Joaquín Prieto Mora.

NÚMERO 505

AYUNTAMIENTO DE GÓJAR (Granada)

Convocatoria y bases para plaza de Encargado de Oficios, promoción interna

EDICTO

D. José Joaquín Prieto Mora, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Gójar (Granada)

HACE SABER: Que mediante Resolución de Alcaldía nº 2024-0076, de fecha 24/01/2024, corregida mediante Resolución de Alcaldía nº 2024-0077, de fecha 25/01/2024 se han aprobado las siguientes:

“BASES QUE HAN DE REGIR LA SELECCIÓN PARA EL ACCESO POR PROMOCIÓN INTERNA VERTICAL PARA CUBRIR LA PLAZA DE ENCARGADO/A DE OFICIOS DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE GÓJAR EN RÉGIMEN DE PERSONAL LABORAL FIJO MEDIANTE CONCURSO.

Primero. Es objeto de las presentes bases cubrir una plaza, en turno de promoción interna vertical, que se incluye en la segunda modificación de la oferta pública de empleo correspondiente al ejercicio del año, aprobada por Resolución de Alcaldía nº 2023-0969 de fecha 21/12/2023 y publicada en el Boletín Oficial de la Provincia nº 7 de fecha 11/01/2024, cuyas características son:

Denominación del puesto: Encargado de Oficios (ECO01)

Régimen: Personal laboral fijo

Unidad/Área: Mantenimiento y Obras

Categoría profesional: C1/Grupo 5 Conv. Gral. de la Construcción.

Titulación exigible: Bachillerato o equivalente

Sistema selectivo: Concurso

Nº de vacantes: 1

Funciones encomendadas: Ejecutar tareas que exigen iniciativa. Desarrollar funciones de cierta planificación, organización y supervisión de las actividades de un grupo de trabajadores de menor cualificación, comportando, la responsabilidad de los mismos. Contar con conocimientos técnicos específicos de su área y con los criterios suficientes para el seguimiento de las tareas de acuerdo a los objetivos planteados. Resolver las incidencias más habituales que se presentan en su trabajo, aunque pueda precisar la consulta a los superiores para resolver otras que trascienden su área de trabajo o que requieren conocimientos específicos más complejos.

Segundo. RETRIBUCIÓN. El artículo 27 del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, prevé que las retribuciones del personal laboral se determinarán de acuerdo con la legislación laboral, el convenio colectivo que sea aplicable y el contrato de trabajo, respetando en todo caso lo establecido en el artículo 21 del presente Estatuto: "Las cuantías de las retribuciones básicas y el incremento de las cuantías globales de las retribuciones complementarias de los funcionarios, así como el incremento de la masa salarial del personal laboral, deberán reflejarse para cada ejercicio presupuestario en la correspondiente ley de presupuestos". La retribución será la que figura recogida para el puesto concreto en el Anexo de Personal Aprobado por el Pleno Municipal o documento equivalente, con independencia de las actualizaciones que legalmente se procedan.

Tercero. PROCESO SELECTIVO. El proceso selectivo se realizará mediante el sistema de concurso. El art. 61.7. Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, añade que "Los sistemas selectivos de personal laboral fijo serán los de oposición, concurso-oposición, con las características establecidas en el apartado anterior, o concurso de valoración de méritos", amparando la utilización del concurso de valoración de méritos para el personal laboral fijo como un sistema ordinario de selección.

El concurso consistirá exclusivamente en la valoración de los méritos conforme al baremo y normas que se especifican en la base octava.

Cuarto. CONDICIONES DE ADMISIÓN DE ASPIRANTES.

1. Para poder participar en los procesos selectivos será necesario poseer en el día de finalización del plazo

de presentación de solicitudes y mantener hasta el momento de la firma del contrato laboral, los siguientes requisitos generales de participación:

1.1. Tener la nacionalidad española. También podrán participar, en igualdad de condiciones que los españoles, con excepción de aquellos empleos públicos que directa o indirectamente impliquen una participación en el ejercicio del poder público o en la salvaguardia de los intereses generales del Estado y de las Administraciones Públicas:

1.2. Los nacionales de los Estados Miembros de la Unión Europea.

a. El cónyuge de los españoles y de los nacionales de otros Estados miembros de la Unión Europea, cualquiera que sea su nacionalidad siempre que no estén separados de derecho. Asimismo, con las mismas condiciones, podrán participar los descendientes menores de veintiún años o mayores de dicha edad que sean dependientes.

b. Las personas incluidas en el ámbito de aplicación de los Tratados Internacionales celebrados por la Unión Europea y ratificados por España en los que sea de aplicación la libre circulación de trabajadores.

Los aspirantes no residentes en España incluidos en el apartado b), así como los extranjeros incluidos en el apartado c), deberán acompañar a su solicitud, la documentación que acredite las condiciones que se alegan.

Los extranjeros a los que se refieren los apartados anteriores, así como los extranjeros con residencia legal en España podrán acceder a las Administraciones Públicas, como personal laboral, en igualdad de condiciones que los españoles.

2. Capacidad: Poseer la capacidad funcional para el desempeño de las tareas.

3. Edad: Tener cumplidos dieciséis años y no exceder, en su caso, de la edad máxima de jubilación forzosa.

4. Habilitación: No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las Comunidades Autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial, o para ejercer funciones similares a las que desempeñaban en el caso del personal laboral, en el que hubiese sido separado o inhabilitado. En el caso de ser nacional de otro Estado, no hallarse inhabilitado o en situación equivalente ni haber sido sometido a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su Estado, en los mismos términos el acceso al empleo público.

5. Titulación: Poseer la titulación que se requiera para el acceso a la plaza. La titulación se identificará en el Anexo I de las presentes bases. Los aspirantes con titulaciones universitarias obtenidas en el extranjero deberán acreditar que están en posesión de la correspondiente credencial de homologación o en su caso del correspondiente certificado de equivalencia, y los aspirantes con titulaciones no universitarias obtenidas en el extranjero deberán acreditar que están en posesión de la correspondiente credencial de homologación. Este requisito no será de aplicación a los aspirantes que hubieran obtenido el reconocimiento de su cualificación pro-

fesional, en el ámbito de las profesiones reguladas, al amparo de las disposiciones de derecho comunitario.

6. Requisitos específicos de acceso.

Los requisitos específicos de acceso son:

a) Experiencia.

- Ser personal laboral fijo del Excmo. Ayuntamiento de Gójar a la fecha de la publicación en el BOE de esta convocatoria, con una antigüedad mínima de 2 años.

- Pertener al grupo profesional 3 ó 4 del Convenio General de la Construcción, durante al menos dos años de servicio activo.

b) Titulación académica. Estar en posesión de alguno de los siguientes títulos académicos o una titulación superior:

- Bachillerato o equivalente.

- Formación profesional grado medio (FPGM) en la rama de edificación y obra civil o Electricidad

- Formación profesional de primer grado (FP1) en la rama de construcciones y obras o Electricidad.

Asimismo, se estará a lo dispuesto en la Orden EDU/1603/2009, de 10 de junio, por la que se establecen equivalencias con los títulos de graduado en educación secundaria obligatoria, de bachillerato y formación profesional, regulados en la LO 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, modificada mediante la Orden EDU/520/2011, de 7 de marzo.

7. Para la admisión en las pruebas selectivas bastará con que quienes soliciten su participación declaren en su solicitud que reúnen todos y cada uno de los requisitos exigidos, que se acreditarán en el momento señalado en la base décima.

La Administración Local podrá requerir en cualquier momento que se aporte la documentación que acredite el cumplimiento de los mencionados requisitos.

La inexactitud, falsedad u omisión, de carácter esencial, de cualquier dato o información o la no presentación de la declaración o de la documentación que sea en su caso requerida para acreditar el cumplimiento de lo declarado, determinará la exclusión del aspirante, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiera lugar.

Quinto. FORMA Y PLAZO DE PRESENTACIÓN DE INSTANCIAS.

1. La presentación de la instancia serán dirigidas a la Alcaldía de este Excmo. Ayuntamiento, en el Registro General del Ayuntamiento, sito en Plaza Constitución Núm. 1, de lunes a viernes de 9 a 14 horas, donde será debidamente registrada, o a través de la Sede Electrónica del Ayuntamiento de Gójar <https://gojar.sedelectronica.es>, mediante instancia genérica y con el asunto "Procesos selectivos promoción interna" o por cualquiera de los medios establecidos en el artículo 16 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Se incluirá la documentación acreditativa de los méritos a valorar. La instancia se deberá cumplimentar y presentar de forma obligatoria a través del modelo específico que figura en el Anexo I.

De conformidad con lo previsto en el artículo 66.6 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, este modelo será de uso obligatorio para los aspirantes.

Los aspirantes podrán subsanar defectos u omisiones de documentos justificativos, durante el trámite previsto al efecto, pero no alegar o incorporar nuevos méritos no incluidos en el formulario de inscripción una vez finalizado el plazo de presentación de solicitudes.

Los sistemas de identificación y firma admitidos para realizar la inscripción serán los que determine el servicio de inscripción: DNle/Certificado electrónico, Ci@ve Permanente y Ci@ve Ocasional (Ci@ve Pin).

La no presentación de la solicitud en tiempo y forma supondrá la exclusión del aspirante.

Ante cualquier incidencia técnica en el servicio de inscripción, los aspirantes deberán dirigirse al teléfono de atención a la ciudadanía señalado en la base novena.

2. Los interesados dispondrán de un plazo de presentación de veinte días hábiles contados a partir del día siguiente al de la fecha de publicación del anuncio de la convocatoria en el "Boletín Oficial de la Provincia".

3. El mismo mérito nunca podrá ser valorado dos veces. Se atenderá al principio de especialización del baremo, de forma que un mérito solo podrá ser incluido y baremado en el apartado que lo describa.

4. En ningún caso serán valorados méritos no acreditados documentalmente, ni aquellos utilizados para cumplir alguno de los requisitos de acceso a la categoría a la que se aspira.

5. Si una incidencia técnica debidamente acreditada imposibilitara el funcionamiento ordinario de los sistemas de forma permanente, el órgano convocante podrá acordar la cumplimentación sustitutoria en papel o determinar una ampliación de los plazos en los términos del artículo 32 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Sexto. ADMISIÓN DE ASPIRANTES.

1. Expirado el plazo de presentación de solicitudes, la autoridad convocante dictará resolución en un plazo máximo de un mes, declarando aprobadas las listas de admitidos y excluidos, y las causas de exclusión. La resolución y las listas certificadas se expondrán en los lugares establecidos en la Base novena, señalándose un plazo de diez días hábiles para subsanar los defectos que hayan motivado su exclusión u omisión de las listas de admitidos y excluidos.

Quienes, dentro del plazo señalado, no subsanen la causa de exclusión u omisión serán definitivamente excluidos/as de la participación en el proceso selectivo.

Las relaciones de aspirantes, tanto admitidos como excluidos, se ordenarán alfabéticamente atendiendo a las reglas ortográficas establecidas por la Real Academia Española.

Finalizado dicho plazo, en el caso de que se hubieran producido modificaciones, éstas se expondrán en los mismos lugares en que lo fueron las relaciones iniciales.

2. Sin perjuicio de que a la finalización del proceso selectivo se requiera a quienes hayan superado el mismo la acreditación documental del cumplimiento de los requisitos de participación, en cualquier momento del proceso selectivo el órgano convocante podrá requerir a los aspirantes que acrediten el cumplimiento de los requisitos exigidos, y de no acreditar los mismos, acordar su exclusión.

3. Vistas las alegaciones presentadas, por Resolución de Alcaldía se procederá a la aprobación definitiva de la lista de admitidos y excluidos, que, igualmente será objeto de publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, en la sede electrónica de este Ayuntamiento y en el tablón de anuncios, para mayor difusión. Igualmente, en la misma resolución, se hará constar la designación nominal del Tribunal.

Séptimo. TRIBUNAL CALIFICADOR.

1. El tribunal calificador del proceso selectivo contará con Presidencia, Secretaría y 3 Vocalías, todos ellos con derecho a voto. Su composición será predominantemente técnica y las Vocalías deberán poseer titulación o especialización iguales o superiores a las exigidas para el acceso a la plaza convocada. El número de miembros del Tribunal en ningún caso será inferior a cinco.

2. El procedimiento de actuación del tribunal se ajustará en todo momento a lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, en la Ley 19/2013, de 9 de noviembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, y en las demás disposiciones vigentes.

3. Los miembros de los órganos de selección deberán abstenerse cuando concurren las circunstancias previstas en el artículo 23 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público. Las personas aspirantes podrán recusarlos cuando concurra alguna de dichas circunstancias.

4. No podrán formar parte de los órganos de selección aquellos funcionarios o funcionarias o personal laboral fijo que hubiesen realizado tareas de preparación de aspirantes a pruebas selectivas en los cinco años anteriores a la publicación de la correspondiente convocatoria.

5. Si en cualquier momento del procedimiento el tribunal tuviera conocimiento de que algún aspirante no cumple cualquiera de los requisitos exigidos en la presente convocatoria, previa audiencia de las personas interesadas, deberá proponer su exclusión al órgano convocante o, en su caso, poner en su conocimiento la posible concurrencia de esta circunstancia, para que, previas las comprobaciones necesarias, se resuelva al respecto.

6. Corresponderá al tribunal la consideración, verificación y apreciación de las incidencias que pudieran surgir en el desarrollo del proceso selectivo, y adoptará al respecto las decisiones que estime pertinentes.

7. Las personas que formen parte de un tribunal de calificación son personalmente responsables del estricto cumplimiento de las bases de la convocatoria y de los plazos establecidos legalmente.

8. El tribunal no podrá constituirse ni actuar sin la asistencia, como mínimo, de la mitad más uno de sus miembros, titulares o suplentes, indistintamente y en todo caso como miembros necesarios el/la Presidente/a y/o el/la Secretario/a.

9. Todos los/as miembros del tribunal tendrán una persona suplente, quienes deberán cumplir con los mismos requisitos que los titulares, los cuales habrán de actuar de ser requerido para ello, en el caso justificado de ausencia, enfermedad o cualquier otra causa que pudiera contar con la no presencia del miembro titular.

10. El Tribunal podrá disponer la incorporación a su labor en el proceso selectivo de asesores especialistas, en aquellas pruebas que consideren necesario y/o para aquellos aspectos concretos del proceso selectivo debido a la especialización técnica del trabajo a realizar. Su función se circunscribe a un mero asesoramiento, es decir actúan con voz, pero sin voto, no participan en la toma de decisiones del Tribunal. Los asesores deberán guardar sigilo y confidencialidad acerca de los datos y asuntos sobre los que tengan conocimiento a consecuencia de su colaboración en el Tribunal. El Tribunal podrá designar personal colaborador para el desarrollo de las pruebas, que actuará bajo su dirección, cuando la complejidad del proceso selectivo lo aconseje.

11. La abstención y recusación de los miembros del Tribunal será de conformidad con los artículos 23 y 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Octavo. SISTEMA DE SELECCIÓN Y DESARROLLO DEL PROCESO SELECTIVO.

Concluido el trámite de admisión de aspirantes, se remitirán las actuaciones al tribunal calificador para la valoración de los méritos conforme al baremo y normas que se especifican a continuación:

1. Fase de concurso: méritos y acreditación.

La fase de concurso se calificará con un máximo de 100 puntos. En esta fase se valorarán como méritos los méritos profesionales y los formativos, referidos al último día de plazo de presentación de solicitudes, de acuerdo con los siguientes criterios:

a) Méritos profesionales: Se valorarán los servicios efectivos siempre que se hayan prestado como personal laboral fijo, hasta un máximo de 90 puntos, de acuerdo con la siguiente puntuación:

-Por servicios prestados en grupo profesional 4 (Oficial 1ª, capataz, especialista de oficios, similar) o superior del convenio de la construcción general de la construcción en vigor a la fecha de la publicación de estas bases, equivalente al de encargado/a de oficios, de taller, de sección o general de obra en el Excmo. Ayuntamiento de Gójar, así como al grupo de cotización III o superior: 0,5 puntos por mes, hasta un máximo de 90 puntos.

-Por servicios prestados en grupo profesional 3 (Oficial 2ª, especialista 1ª) o superior del convenio de la construcción general de la construcción en vigor a la fecha de la publicación de estas bases, equivalente al de encargado/a de oficios, de taller, de sección o general de obra en el Excmo. Ayuntamiento de Gójar, así como al grupo de cotización III o superior: 0,4 puntos por mes, hasta un máximo de 90 puntos.

-Los servicios prestados a tiempo parcial serán valorados proporcionalmente. No obstante, se computarán como prestados a tiempo completo cuando las personas candidatas hayan permanecido durante dicho periodo en alguna de las situaciones a que se refiere el artículo 56 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, debiendo adjuntarse la resolución o documento que reconozca dicha circunstancia.

-Los servicios prestados coincidentes en el tiempo serán excluyentes entre sí. Al efecto, solo se computarán a los que les corresponda mayor valoración.

Forma de acreditación de la experiencia profesional. Los méritos referidos a experiencia profesional se acreditarán mediante presentación de:

- Nombramiento o contrato de trabajo, y certificado de vida laboral expedido por la Tesorería General de la Seguridad Social.

- Certificado de servicios prestados. Las personas aspirantes que hayan prestado servicios en el Excmo. Ayuntamiento de Gójar, la documentación justificativa de dichos servicios se incorporará de oficio por la administración convocante.

b) Méritos formativos: Hasta 10 puntos.

-Se valorarán las actividades formativas recibidas o impartidas a razón de 0,025 puntos la hora. Las acciones formativas deberán estar relacionadas con las funciones de la categoría profesional a la que se desea acceder o con materias transversales de prevención de riesgos laborales, igualdad, ofimática y administración electrónica.

-Titulaciones académicas oficiales de nivel superior a la requerida para el acceso al puesto correspondiente: 1,5 puntos por titulación.

Forma de acreditación de los méritos formativos. Los méritos formativos se acreditarán mediante los certificados o diplomas de las acciones formativas. No obstante, los méritos referidos a acciones formativas impartidas por el Excmo. Ayuntamiento de Gójar, se incorporarán de oficio por el organismo autónomo convocante.

c) Disposiciones comunes a los méritos:

En ningún caso serán valorados méritos no acreditados documentalmente. El mismo mérito nunca podrá ser valorado dos veces.

En ningún caso serán objeto de valoración como mérito aquéllos utilizados para cumplir alguno de los requisitos de acceso.

Se atenderá al principio de especialización del baremo, de forma que un mérito solo podrá ser incluido y baremado en el apartado que lo describa.

En caso de empate en el proceso selectivo, se acudirá para dirimirlo a los siguientes criterios:

• Méritos profesionales regulados en el apartado 2.1 del Anexo I, contabilizados por días y sin limitación máxima de años de servicios.

• De persistir el empate, se acudirá a los méritos formativos, sin límite de puntuación.

2. Finalizada la valoración de los méritos acreditados, el tribunal calificador aprobará la lista que contenga la valoración provisional de méritos de la fase de concurso, ordenando a los aspirantes conforme a la puntuación total obtenida y precisando la puntuación alcanzada en experiencia profesional y formación. Los aspirantes dispondrán de un plazo de diez días hábiles, a partir del siguiente al de la publicación de dicha relación en los lugares previstos en la base novena, para efectuar las alegaciones pertinentes.

3. Asimismo, durante este plazo, los interesados podrán subsanar defectos u omisiones de documentos justificativos, pero no alegar o incorporar nuevos méritos. Finalizado dicho plazo, el Tribunal publicará la valoración definitiva en los mismos lugares en que lo fueron las valoraciones provisionales.

4. La calificación final de los aspirantes vendrá determinada por la suma de las puntuaciones obtenidas en la fase de concurso.

5. Los órganos de selección no podrán proponer el acceso a las plazas convocadas a un número superior de aprobados al de plazas convocadas. Con el fin de asegurar la cobertura de la plaza convocada, cuando se produzcan renunciaciones, o cuando alguna de las personas seleccionadas carezca de los requisitos exigidos en la presente convocatoria, la autoridad convocante podrá requerir al Tribunal Calificador relación complementaria con las personas aspirantes que sigan a la persona propuesta para su posible nombramiento como personal laboral fijo en la plaza convocada.

Noveno. RELACIONES CON LA CIUDADANÍA.

1. A lo largo del proceso selectivo, y conforme a lo establecido en el artículo 45.1.b) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, toda la información relacionada con los diferentes aspectos de su desarrollo, y las actuaciones realizadas por el órgano de selección, se publicará en el tablón de anuncios del Excmo. Ayuntamiento de Gójar, en sede electrónica: <https://gojar.sedelectronica.es>, así como, en la página web institucional: www.gojar.es, adicionalmente y de manera potestativa, puedan añadirse otros medios complementarios que se juzguen convenientes para facilitar su máxima divulgación.

2. La publicación de la relación de personas admitidas y excluidas (provisional y definitiva), y la designación de las/los miembros del Tribunal Calificador serán publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia.

3. Estas bases serán publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia, en el Tablón de anuncios y en la Sede electrónica municipal, siendo la fecha de publicación en el Boletín Oficial de la Provincia la que servirá para el cómputo del plazo de presentación de instancias.

4. Para información sobre la convocatoria, la inscripción o, en su caso, incidencias técnicas en el servicio de inscripción, las y los aspirantes deberán dirigirse al teléfono de atención a la ciudadanía 958509152.

5. A los efectos de comunicaciones y otras incidencias relativas al proceso selectivo ya en curso, los aspirantes deberán dirigirse a la sede electrónica del Excmo. Ayuntamiento de Gójar, e iniciar una instancia genérica con el asunto "incidencias procesos selectivos", debiendo indicar el proceso selectivo al que viene referida.

Décimo. APORTACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN.

1. Las personas aspirantes propuestas aportarán ante este Ayuntamiento, dentro del plazo de veinte días hábiles desde que se publiquen las relaciones definitivas de personas aprobadas según lo indicado en la base novena, los documentos acreditativos de las condiciones de capacidad y requisitos exigidos en la convocatoria.

2. Quienes, dentro del plazo indicado, y salvo casos de fuerza mayor, no presentasen la documentación o de la misma se dedujese que carecen de alguno de los requisitos exigidos, no podrán ser nombrados, quedando anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que pudieran haber incurrido por falsedad en sus solicitudes de participación.

Undécimo. INCOMPATIBILIDADES.

Los aspirantes propuestos quedarán sujetos, en su caso, al cumplimiento de las prescripciones contenidas en la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, sobre Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas, y demás normativa aplicable.

Duodécimo. INCIDENCIAS.

A estas pruebas selectivas les será aplicación, el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública, en lo que no se oponga a la anterior norma, la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local y el Real Decreto 896/1991, de 7 de junio, por el que se establecen las reglas básicas y los programas mínimos a que debe ajustarse el procedimiento de selección del personal laboral fijo de Administración Local, así como el resto de la normativa vigente en la materia y lo dispuesto en la presente convocatoria.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, puede interponer recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que los hubiere dictado, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Si no estima oportuna la presentación del recurso potestativo de reposición, podrá interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses contados en la misma forma ante el Juzgado de lo Contencioso-administrativo de Granada, con arreglo a lo señalado en los artículos 8.1, 25.1 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa. Asimismo, podrá interponer cualquier otro recurso que estime pertinente."

Lo que se hace público para general conocimiento y efectos.

Gójar, 25 de enero de 2024.-El Alcalde-Presidente, fdo.: José Joaquín Prieto Mora.

NÚMERO 594

AYUNTAMIENTO DE GUALCHOS (Granada)

Bases para una plaza de Técnico en Urbanismo y Actividades

EDICTO

Antonia María Antequera Rodríguez, Alcaldesa del Ayuntamiento de Gualchos,

HACE SABER: Que por Resolución de Alcaldía núm. 76 de 31 de enero de 2024, se aprobaron las bases y la convocatoria para cubrir interinamente una plaza de

Técnico en Urbanismo y actividades para este Ayuntamiento de Gualchos, debido a la baja por Incapacidad Temporal de su titular.

BASES GENERALES POR LAS QUE SE REGISTRÁ EL PROCESO SELECTIVO PARA CUBRIR INTERINAMENTE UNA PLAZA DE TÉCNICO EN URBANISMO Y ACTIVIDADES, GRUPO A, SUBGRUPO A2, DE LA PLANTILLA DE FUNCIONARIOS DEL AYUNTAMIENTO DE GUALCHOS.

1. OBJETO DE LA CONVOCATORIA.

El objeto de las presentes bases es la regulación del procedimiento para cubrir interinamente una plaza de funcionario del Ayuntamiento de Gualchos, denominada Técnico en urbanismo y actividades, perteneciente a la Escala de Administración Especial, Subescala Técnica, pertenecientes al Grupo A, subgrupo A2, motivado por la baja de Incapacidad Temporal, de larga duración, de su titular y con carácter de urgencia.

Funciones del puesto a cubrir:

- Realiza funciones de gestión, estudio, asesoramiento, dictamen, informe (incluidos cuantos sean necesarios para dar soporte técnico a los servicios operativos), pliegos técnicos, aplicación normativa y propuesta de resolución que por su grado de especialización se le requiera, en todos aquellos asuntos y materias que le sean asignadas, en especial en materia de Urbanismo y Actividades, acuyo efecto planifica, ejecuta, controla, justifica y realiza el seguimiento y supervisión de los expedientes que a tal fin se le asignen.

- Realiza las funciones para las cuales le habilita su titulación, tales como elaboración de proyectos, dirección y supervisión de obras, coordinación de seguridad y salud, inspección, certificaciones y memorias, valoraciones, etc., relacionándose y coordinándose con otros profesionales o externos y entidades públicas o privadas.

- Es responsable de la dirección inmediata, la organización, el control y supervisión del personal a su cargo.

- Atiende e informa al público y a los empleados de las materias de su competencia.

- Cualesquiera otras funciones análogas o conexas con las anteriores que su superior le encomiende, en atención a la categoría profesional y/o especialidad del propio puesto, al objeto de que la Corporación pueda prestar eficaz y eficientemente los servicios públicos que le competen, dando cumplimiento a la satisfacción del interés general.

2. NORMATIVA APLICABLE.

2.1.- Los procesos selectivos se registrarán por lo establecido en estas bases, siendo de aplicación lo dispuesto en las siguientes normas: Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público (TREBEP); Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local; Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso al servicio de la Administración General del Estado, de aplicación supletoria a la Administración Local; Real Decreto Legislativo 781/86, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local; Ley

30/1984, de 2 de agosto, de medidas para la reforma de la Función Pública; Real Decreto 896/91, de 7 de junio, por el que se aprueban las Reglas básicas y programas mínimos a que debe ajustarse el procedimiento de selección de los funcionarios de la Administración Local; Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al servicio de las Administraciones Públicas; Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y demás disposiciones que sean de aplicación.

2.2.- Asimismo, la presente convocatoria tiene en cuenta los principios de igualdad, mérito y capacidad, así como de publicidad, transparencia, independencia e imparcialidad, de acuerdo con los artículos 14, 23 y 103 de la Constitución Española; el artículo 55 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el TREBEP; la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la Igualdad efectiva de mujeres y hombres; la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía, así como el Acuerdo del Consejo de Ministros de 20 de noviembre de 2015, por el que se aprueba el II Plan para la Igualdad entre mujeres y hombres en la Administración General del Estado y en sus organismos públicos.

2.3.- Las presentes bases generales vincularán a la Administración Pública, a los tribunales que han de valorar las pruebas selectivas y a quienes participen en las mismas, y solo podrán ser modificadas con sujeción estricta a las normas de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

3. SISTEMA SELECTIVO.

3.1.- El proceso selectivo se realizará mediante el sistema de concurso oposición, con las valoraciones, ejercicios y puntuaciones que se especifican.

3.2.- Las presentes bases se publicarán en el Boletín Oficial de la Provincia (BOP) y en la sede electrónica del Ayuntamiento de Gualchos. Las listas de admitidos y excluidos, Tribunal Calificador así como la fijación de la fecha de inicio de las pruebas selectivas se publicará en la Sede Electrónica del Ayuntamiento de Gualchos y en el tablón de anuncios.

4. REQUISITOS DE LAS PERSONAS ASPIRANTES.

4.1.- Para poder tomar parte en el proceso selectivo se deberán reunir los siguientes requisitos, referidos al último día del plazo de presentación de instancias, de conformidad con los artículos 56 y 57 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público (TREBEP):

a) Tener la nacionalidad española, sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado siguiente. Los nacionales de los Estados miembros de la Unión Europea podrán acceder, como personal funcionario, en igualdad de condiciones que los españoles a los empleos públicos, con excepción de aquellos que directa o indirectamente impliquen una participación en el ejercicio del poder público o en las funciones que tienen por objeto la salvaguardia de los intereses del Estado o de las Administraciones Públicas.

b) Poseer la capacidad funcional para el desempeño de las tareas.

c) Tener cumplidos dieciséis años y no exceder, en su caso, de la edad máxima de jubilación forzosa. Sólo por ley podrá establecerse otra edad máxima, distinta de la edad de jubilación forzosa, para el acceso al empleo público.

d) No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las Comunidades Autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial, para el acceso al cuerpo o escala de funcionario, o para ejercer funciones similares a las que desempeñaban en el caso del personal laboral, en el que hubiese sido separado o inhabilitado. En el caso de ser nacional de otro Estado, no hallarse inhabilitado o en situación equivalente ni haber sido sometido a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su Estado, en los mismos términos el acceso al empleo público.

e) Poseer la titulación de Grado en Edificación, Arquitecto Técnico, Aparejador o equivalente. En el caso de titulaciones obtenidas en el extranjero, deberá estar en posesión de la correspondiente convalidación o credencial que acredite su homologación y se adjuntará al título su traducción.

5. SOLICITUDES.

5.1.- Las solicitudes, conforme al Anexo II, se presentarán en el Registro General del Ayuntamiento de Gualchos o conforme a lo dispuesto en el art. 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, bien de forma presencial o a través de la sede electrónica del Ayuntamiento de Gualchos, en el plazo de 10 días naturales, a partir de la publicación de las presentes Bases en el BOP de Granada, debiéndose acompañar la siguiente documentación:

A) Modelo de autobaremación, debidamente cumplimentado.

B) Copia del Documento acreditativo de la Identidad.

C) Copia del título exigido en las bases de la convocatoria.

D) Méritos a tener en cuenta en la fase de concurso. Protección de Datos.

Los datos recogidos en la solicitud serán incorporados y tratados en un fichero informático cuya finalidad es la gestión de todo el proceso de oposiciones, promoción y gestión de empleo y podrán ser cedidos de conformidad con la legislación vigente en materia de protección de datos de carácter personal.

El órgano responsable del fichero es el Ayuntamiento de Gualchos, ante quien el interesado podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, todo lo cual se informa en cumplimiento del artículo 5 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal y Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre de Protección de Datos Personales y garantía de derechos digitales.

6. ADMISIÓN DE ASPIRANTES.

6.1.- Expirado el plazo de presentación de solicitudes, la Alcaldía Presidencia dictará resolución en un plazo de 5 días declarando aprobada la lista provisional de admitidos y excluidos y las causas de exclusión. Que serán

expuestas en el Tablón de Edictos y en la sede electrónica del Ayuntamiento de Gualchos, abriéndose un plazo de cinco días hábiles, para subsanar, en su caso, los defectos que hubieran motivado la exclusión u omisión mediante un escrito ante la Alcaldía Presidencia.

6.2.- Transcurrido el plazo de subsanación, mediante Resolución de la Alcaldía se aprobará la lista definitiva de aspirantes admitidos/as y excluidos/as, que se expone en los mismos lugares en que lo fueron las relaciones iniciales. En dicha Resolución se determinará el lugar, la fecha y la hora de comienzo del primer ejercicio de la oposición, así como la composición nominal del Tribunal Calificador.

7. TRIBUNAL CALIFICADOR.

7.1.- El Tribunal de Selección estará constituido por el/la presidente/a, 4 vocales y el/la secretario/a. Su composición se ajustará a los principios de imparcialidad y profesionalidad de sus miembros, tendiéndose a la paridad entre hombres y mujeres.

En ningún caso formarán parte del mismo el personal de elección o designación política, los funcionarios interinos y el personal eventual.

La pertenencia al órgano de selección lo será a título individual, no pudiendo ostentarse ésta en representación o por cuenta de nadie.

7.2.- El Tribunal deberá ajustarse a los principios de imparcialidad y profesionalidad de sus miembros y tenderán en su composición a la paridad entre mujeres y hombres en cumplimiento de lo establecido en el artículo 53 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, y en el artículo 60.1 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2015 de 30 de octubre.

7.3.- El Tribunal, de acuerdo con lo previsto en el Real Decreto 2271/2004, de 3 de diciembre, por el que se regula el acceso al empleo público y la provisión de puestos de trabajo de las personas con discapacidad, adoptará las medidas oportunas que permitan a los/as aspirantes con discapacidad, que así lo hubieran indicado en la solicitud, poder participar en las pruebas del proceso selectivo en igualdad de condiciones que los demás participantes.

7.4.- El procedimiento de actuación del Tribunal se ajustará en todo momento a lo dispuesto en la Ley 39/2015, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, en la Ley 19/2013, de 9 de noviembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, y demás disposiciones vigentes.

Corresponderá al Tribunal la consideración, verificación y apreciación de las incidencias que pudieran surgir en el desarrollo de los ejercicios, y adoptará al respecto las decisiones que estime pertinentes.

7.5.- Los miembros del Tribunal están sujetos a los supuestos de abstención y recusación previstos en los artículos 23 y 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, sin que tampoco puedan ser nombrados miembros colaboradores o asesores de los tribunales quienes hubieran realizado ta-

reas de preparación de aspirantes a pruebas selectivas en los cinco años anteriores a la publicación de esta convocatoria.

7.6.- El Tribunal no podrá constituirse ni actuar sin la asistencia de al menos tres de sus miembros, titulares o suplentes, indistintamente, siendo necesaria la presencia de la presidencia y del secretario/a. Las decisiones se adoptarán por mayoría de votos de los miembros presentes, resolviendo en caso de empate el voto de calidad del/la Presidente/a del Tribunal.

8. DESARROLLO DEL PROCESO SELECTIVO.

El proceso selectivo se realizará a través del sistema de concurso oposición.

8.1.- Fase de Oposición: La puntuación máxima a otorgar es de 20 puntos.

La fase de oposición consistirá en la realización de dos pruebas obligatorias:

8.1.1.- Primer ejercicio: Tipo test: Consistirá en contestar a un cuestionario compuesto por 50 preguntas tipo test que versarán sobre el contenido del Programa (Anexo I). Cada pregunta tendrá tres respuestas alternativas, siendo sólo una de ellas la correcta. El tiempo máximo para la realización de este ejercicio será de 90 minutos.

Calificación: Cada respuesta acertada se calificará con 0,20 puntos.

La calificación máxima será de 10 puntos quedando eliminados los aspirantes que no alcancen un mínimo de 5 puntos.

8.1.2.- Segunda prueba de carácter práctico: Consistirá en contestar por escrito, en un tiempo máximo de 90 minutos, un supuesto práctico propuesto por el tribunal, relacionado con las funciones propias del puesto de trabajo y el temario publicado en las bases. En función de la naturaleza de la prueba, en ella se valorará el rigor analítico, la sistemática y claridad de ideas para la elaboración de una propuesta razonada o la resolución de las cuestiones planteadas Y la calidad de la expresión escrita.

Calificación: Se calificará de 0 a 10 puntos, y será necesario para aprobar obtener como mínimo 5 puntos

8.2.- Los/as aspirantes serán convocados para cada ejercicio en llamamiento único, y serán excluidos/as del proceso selectivo quienes no comparezcan. Una vez comenzado el proceso selectivo, los anuncios de celebración del segundo ejercicio se harán públicos, al menos, con 24 horas de antelación de la señalada para su inicio que será publicado en la sede electrónica del Ayuntamiento y en el tablón de anuncios.

8.3.- Una vez aprobados los dos ejercicios, la calificación final de la fase de oposición será la resultante de sumar las puntuaciones obtenidas en cada uno de los ejercicios eliminatorios.

8.4.- Fase de concurso: La puntuación máxima a otorgar es de 10 puntos.

En la fase de concurso, que no determinará, en ningún caso, por sí misma el resultado del proceso selectivo, el Tribunal valorará los méritos alegados y justificados documentalmente por las personas aspirantes, con arreglo al baremo establecido en las presentes bases, siempre que guarden relación con las funciones pro-

pías del Cuerpo. Solo podrán participar en la fase de concurso los/as aspirantes que hayan superado los ejercicios de la fase de oposición.

Junto con los resultados del último ejercicio de la fase de oposición, el Tribunal expondrá al público, en el Tablón de anuncios Municipal y en la sede electrónica, la relación de aspirantes que, por haber superado todos los ejercicios eliminatorios deben pasar a la fase de concurso, y el día que se celebrará la fase de concurso.

Los méritos alegados por los/as participantes deberán haber sido obtenidos o computados hasta la fecha de finalización del plazo de presentación de instancias. No se valorará méritos que no hayan sido alegados e incluidos en el Anexo III presentado, junto con la solicitud, en el plazo de presentación de instancias.

La documentación justificativa deberá presentarse mediante originales que serán cotejados en las Oficinas de Asistencia del registro del Ayuntamiento de Gualchos, o bien mediante copias auténticas.

Las certificaciones acreditativas de la experiencia en el Ayuntamiento de Gualchos, incluidas por los aspirantes en el impreso de autobaremación, se expedirán de oficio por parte de esta Administración y se incorporará a los respectivos expedientes personales de los interesados

En dicho proceso de verificación, el Tribunal calificador podrá considerar no valorables el caso de méritos por no tener relación directa con la plaza objeto de la convocatoria y otras circunstancias debidamente motivadas, así como en caso de apreciar errores aritméticos. El Tribunal no podrá valorar méritos no alegados, ni otorgar una puntuación mayor a la consignada en cada apartado del baremo por los aspirantes, salvo que hayan incurrido en errores aritméticos, materiales o de hecho.

Terminado el proceso de verificación de la baremación, el Tribunal hará público el resultado de la misma con las calificaciones definitivas correspondientes a la fase de concurso. Contra dicho acuerdo, podrán formularse alegaciones por los interesados dentro del plazo de 5 días hábiles siguientes a la fecha de publicación del anuncio. Finalizado dicho plazo, el Tribunal calificador procederá al examen de las alegaciones presentadas y a la resolución de las mismas.

8.4.1.-La fase de concurso consistirá en la valoración de los siguientes méritos, con un máximo de 10 puntos:

A) Experiencia profesional: (valoración máxima 5 puntos). Se valorará la experiencia profesional, en la forma siguiente:

- Por cada mes de servicio completo desarrollando funciones de igual categoría, en la Administración Local, propias de la plaza a cubrir: 0,10 puntos.

- Por cada mes de servicio completo prestado en las Administraciones Públicas no incluidas en el apartado anterior, de igual categoría a las plazas convocadas: 0,05 puntos.

Los servicios prestados en jornada a tiempo parcial, se valorarán proporcionalmente, despreciándose las fracciones de tiempo de servicio inferiores a un mes.

La experiencia profesional se acreditará a través de certificado de los servicios prestados emitido por el órgano competente de la Administración donde se hubiesen prestado, indicándose la denominación del puesto de tra-

bajo, la naturaleza jurídica de la relación y el tiempo de su duración, además se acompañará una fe de vida laboral.

B) Formación (valoración máxima 3,00 puntos).

Se valorará en este apartado la realización de cursos específicos de formación y perfeccionamiento expedidos o homologados por organismos oficiales y directamente relacionados con la plaza objeto de la presente convocatoria y con las materias relacionadas en el temario. No se puntuará la realización de cursos de doctorado o máster así como la asistencia a asambleas, jornadas, congresos, conferencias, seminarios, simposios o similares y las sucesivas ediciones de un mismo curso. La valoración se realizará a razón de:

a) hasta 20 horas: 0,15 puntos.

b) De 21 a 41 horas: 0,30 puntos.

c) De 41 hasta 100 horas: 0,40 puntos.

En el caso que las certificaciones no especifiquen el número de horas de duración, no se concederá puntuación alguna.

Deberán quedar acreditado por cualquier medio que permita su constancia.

c) Superación de pruebas selectivas de acceso a la plaza de iguales características a la que se opta (valoración máximo 2 puntos).

Para acreditar este mérito se deberá presentar Certificación de la Administración Pública con expresión de todos los datos que permitan identificar el ejercicio superado. Por cada examen superado, 0,5 puntos.

9. SUPERACIÓN DEL PROCESO SELECTIVO.

9.1.- Finalizadas las pruebas selectivas, el Tribunal hará públicas, en la web del Ayuntamiento y en su tablón de anuncios, la relación de aprobados para cada una de las plazas, no pudiendo proponer el acceso a la condición de funcionario/a interino/a, de un número superior de aprobados al de plazas convocadas.

9.2.- Los actos que pongan fin a los procedimientos selectivos deberán ser motivados. La motivación de los actos del Tribunal, dictados en virtud de discrecionalidad técnica en el desarrollo de su cometido de valoración, estará referida al cumplimiento de las normas reglamentarias y de las bases de la convocatoria.

9.3.- Dentro del plazo de veinte días hábiles, contado desde el día siguiente de la publicación de la lista de aprobados, estos deberán aportar originales donde se acredite que reúnen los requisitos exigidos para tomar posesión de la plaza.

Ante la imposibilidad debidamente justificada de presentar los documentos anteriores, podrá acreditarse que reúnen las condiciones exigidas en la convocatoria, mediante cualquier medio de prueba admitido en derecho.

Quienes dentro el plazo fijado, y salvo los casos de fuerza mayor, no presentasen la documentación, o de su examen se dedujera que carecen de alguno de los requisitos señalados en las Bases, no podrán ser nombrados funcionarios/as interino/a y quedarán anuladas las actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que hubieran incurrido por falsedad en la solicitud de participación.

10. NOMBRAMIENTO DE FUNCIONARIO INTERINO.

Concluido el proceso selectivo, el/la aspirante que lo hubiese superado será nombrado funcionario/a interino por la Alcaldesa Presidenta en los términos previstos en la normativa aplicable.

11. BOLSA DE EMPLEO.

Los aspirantes que hayan superado la fase de oposición y no hayan obtenido plaza quedarán incluidos en una Bolsa de Empleo, con la puntuación final obtenida, que podrá utilizarse con destino a cubrir interinamente, en su caso, posibles vacantes que pudieran existir en la plantilla de funcionarios del Ayuntamiento; o bien para la contratación, en régimen laboral de carácter temporal, todo ello en función de las necesidades que pudieran existir.

12. RECURSOS.

Contra la presente convocatoria podrá interponerse, con carácter potestativo, un recurso de reposición ante la Alcaldía Presidencia en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente a su publicación en el "Boletín Oficial de la Provincia", o bien un recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de su publicación, ante los Juzgados de lo Contencioso-administrativo de Sevilla, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, significándose que, en caso de interponer un recurso de reposición, no se podrá interponer recurso contencioso administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio administrativo.

ANEXO I PROGRAMA

TEMARIO PLAZA DE TÉCNICO EN URBANISMO Y ACTIVIDADES AYUNTAMIENTO DE GUALCHOS.

MATERIAS COMUNES

- 1.- La Constitución española de 1978. Principios generales
- 2.- Los derechos fundamentales y libertades públicas en la Constitución.
- 3.- Eficacia de los actos administrativos
- 4.- Clases de personal al servicio de las administraciones públicas
- 5.- Procedimiento de elaboración y aprobaciones del Presupuesto Municipal

MATERIAS ESPECÍFICAS

- 6.- Disposiciones generales de la Ley de Ordenación de la Edificación
- 7.- Normativa urbanística vigente en el término municipal de Gualchos
- 8.- Plan de Ordenación del Territorio de la Costa Tropical de Granada: zonas de especial protección
- 9.- Clasificación del Suelo a efectos de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de Impulso para la Sostenibilidad del Territorio de Andalucía
- 10.- Usos y Actividades en Suelo Rústico
- 11.- Instrumentos de ordenación urbanística general. El Plan General de Ordenación Municipal
- 12.- Instrumentos de ordenación urbanística general. El Plan de Ordenación Intermunicipal
- 13.- Instrumentos de ordenación urbanística general. El Plan Básico de Ordenación Municipal
- 14.- Instrumentos de ordenación urbanística detallada. Los Planes de Ordenación Urbana
- 15.- Instrumentos de ordenación urbanística detallada. Los Planes Parciales de Ordenación

16.- Instrumentos de ordenación urbanística detallada. Los Planes de Reforma Interior

17.- Instrumentos de ordenación urbanística detallada. Los Estudios de Ordenación

18.- Instrumentos de ordenación urbanística detallada. Los Planes Especiales

19.- Instrumentos complementarios de ordenación urbanística. Los Estudios de Detalle

20.- Instrumentos complementarios de ordenación urbanística. Los Catálogos

21.- Instrumentos complementarios de ordenación urbanística. Las Ordenanzas Municipales de Edificación y de Urbanización.

22.- Instrumentos complementarios de ordenación urbanística. Las Normas Directoras

23.- Actuaciones edificatorias en suelo urbano

24.- Actuaciones edificatorias en suelo rústico

25.- Unidades mínimas de cultivo

26.- Actos sujetos a licencia urbanística municipal

27.- Actos sujetos a declaración responsable o comunicación previa

28.- Medios de intervención administrativa sobre la actividad de edificación

29.- Deber de conservación y rehabilitación

30.- Inspección técnica de construcciones y edificaciones

31.- Situación legal de ruina urbanística

32.- La potestad inspectora

33.- Restablecimiento de la legalidad territorial y urbanística

34.- Disposiciones generales de la protección de la legalidad urbanística

35.- Medida cautelar de suspensión

36.- Competencias de la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de protección de la ordenación urbanística

37.- Actuaciones sin licencia u orden de ejecución o contraviniendo sus condiciones que legitiman la intervención subsidiaria de la Comunidad Autónoma

38.- Restablecimiento del orden jurídico perturbado, plazo para el ejercicio de la potestad de protección de la legalidad urbanística e iniciación del procedimiento

39.- Legalización

40.- Reposición de la realidad física alterada

41.- Obras manifiestamente incompatibles con la ordenación urbanística

42.- Relación entre las actuaciones de protección de la legalidad y el procedimiento sancionador

43.- Las licencias u órdenes de ejecución incompatibles con la ordenación urbanística

44.- La situación de asimilado a fuera de ordenación. Efectos de la declaración de asimilado a fuera de ordenación

45.- Edificaciones irregulares asimilables en su régimen a las edificaciones con licencia y edificaciones en situación de asimilado a fuera de ordenación

46.- Reconocimiento de la situación de asimilado a fuera de ordenación

47.- Código Técnico de la Edificación: contenido del proyecto de edificación

48.- Tramitación de Calificación Ambiental

49.- Contaminación Lumínica

- 50.- Contaminación acústica
- 51.- Normativa autonómica para la accesibilidad en las infraestructuras y el urbanismo en Andalucía
- 52.- Normativa autonómica de policía sanitaria mortuoria. Disposiciones generales
- 53.- Normas para la construcción, ampliación y reforma de cementerios
- 54.- Instalaciones, equipamiento y servicio de los cementerios
- 55.- El Programa de Fomento del Empleo Agrario
- 56.- Normativa andaluza sobre medidas de seguridad en los parques infantiles
- 57.- Funciones que debe desarrollar el Coordinador en materia de Seguridad y Salud durante la redacción de proyecto y ejecución de la obra. Obligaciones del Coordinador. El libro de incidencias.
- 58.- Estudio de Seguridad y Salud. Contenido. Plan de Seguridad y Salud en el trabajo. Elaboración y aprobación del Plan de Seguridad y Salud
- 59.- Autorización de intervenciones sobre inmuebles inscritos como Bien de Interés Cultural y su entorno
- 60.- Normativa vigente sobre visado colegial obligatorio.

ANEXO II

INSTANCIA SOLICITANDO TOMAR PARTE EN EL PROCESO SELECTIVO PARA CUBRIR INTERINAMENTE UNA PLAZA DE TÉCNICO EN URBANISMO Y ACTIVIDADES, GRUPO A2, DEL AYUNTAMIENTO DE GUALCHOS.

NOMBRE Y APELLIDOS D.N.I.

DIRECCIÓN TELÉFONO MUNICIPIO

C.P. PROVINCIA

DECLARACIÓN: Que habiéndose convocado proceso selectivo para cubrir una plaza de funcionario, Técnico en Urbanismo y actividades, Grupo A2, como funcionario interino del Ayuntamiento de Gualchos, el/la abajo firmante DECLARA que son ciertos los datos consignados en la presente instancia, y que reúne los requisitos exigidos en las Bases que rigen la Convocatoria.

En consideración SOLICITA, tenga por admitido la presente instancia junto con la documentación que se acompaña, interesando sea admitido/a a participar en el proceso selectivo indicado.

Documentación que se adjunta:

- A) Modelo de autobaremación, debidamente cumplimentado.
- B) Copia del Documento acreditativo de la Identidad.
- c) Copia del título exigido en las bases de la convocatoria.
- D) Méritos a tener en cuenta en la fase de concurso.
- Que me someto y acepto expresamente las bases de la presente convocatoria.
- En, a de de
- Fdo.:

En cumplimiento Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre de Protección de Datos Personales y garantía de derechos digitales y del Reglamento UE 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que res-

pecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de éstos, le informamos de que sus datos personales serán tratados por el Ayuntamiento de Gualchos, con la finalidad de resolver el proceso selectivo, pudiendo usted ejercer los derechos de acceso, rectificación, supresión, limitación y oposición ante este mismo Ayuntamiento. Éstos no serán cedidos a terceros, excepto en caso de obligación legal. Si lo desea, puede ejercer los derechos previstos por la Ley, dirigiendo un escrito al Excmo. Ayuntamiento de Gualchos. Plaza Manuel Noguera 1. 18740 Castell de Ferro (Granada); o a través del correo electrónico pdp.gualchos@gmail.com

SRA. ALCALDESA PRESIDENTA DEL AYUNTAMIENTO DE GUALCHOS

ANEXO III

MODELO DE AUTOBAREMACIÓN

NOMBRE Y APELLIDOS: DNI: TELÉF. DE CONTACTO:

Email:

a) Experiencia profesional - máximo 5 ptos.- Resuma las contrataciones que constan en las certificaciones de empresa/informe de vida laboral, indicando los periodos:

Doc. nº / Entidad / Desde mes/año / Hasta mes/año / Meses / Puntos

1 /..... /..... /..... /..... /.....

SUMA EXPERIENCIA PROFESIONAL /..... /.....

B) Formación - máximo 3,00 ptos.- Consigne y numere la documentación de los cursos que acredita, indicando la siguiente información:

Doc. nº / Título / Nº Horas / Puntos

1 /..... /..... /.....

SUMA FORMACIÓN /.....

C) Superación de pruebas selectivas de acceso a la plaza de iguales características a la que se opta (valoración máximo 2 puntos).

Doc nº / Superación de pruebas selectivas / Puntos

1 /..... /.....

SUMA SUPERACIÓN PRUEBAS

Lo que se hace Público para general conocimiento en Castell de Ferro, a 31 de enero de 2024.-La Alcaldesa, fdo.: Antonia María Antequera Rodríguez.

NÚMERO 515

AYUNTAMIENTO DE GÜEVÉJAR (Granada)

Presupuesto ejercicio 2024

EDICTO

Aprobado inicialmente en sesión extraordinaria de Pleno de la Corporación del Ayuntamiento de Güevéjar, de fecha veintinueve de enero de 2024, el Presupuesto General, Bases de Ejecución, y la plantilla de personal funcionario, laboral y eventual para el ejercicio económico 2024, con arreglo a lo previsto en el artículo 169 del Texto Refundido de la ley reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5

de marzo y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se expone al público el expediente y la documentación preceptiva por plazo de quince días desde la publicación de este anuncio, a los efectos de reclamaciones y alegaciones.

De conformidad con el acuerdo adoptado el Presupuesto se considerará definitivamente aprobado, si durante el citado plazo no se presentan reclamaciones.

Caso de presentarse alguna reclamación al Presupuesto, el Pleno de la Corporación tendrá un plazo de 30 días para resolverlas, contando a partir del día siguiente a la finalización de la exposición al público.

Güevéjar, 30 de enero de 2024.-La Alcaldesa, fdo.: María del Carmen Araque Jiménez de Cisneros.

NÚMERO 511

AYUNTAMIENTO DE HUÉNEJA (Granada)

Reglamento uso y funcionamiento instalaciones deportivas

EDICTO

Mediante acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de fecha 29 de enero de 2024 se ha aprobado inicialmente Reglamento de uso y funcionamiento de las instalaciones deportivas municipales, que se adjunta a continuación, y que de conformidad con los artículos 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y 56 del Texto Refundido de Régimen Local, se somete a información pública por el plazo de treinta días, a contar desde día siguiente a la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia para que pueda ser examinada y presentar las reclamaciones que se estimen oportunas.

A su vez, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento [dirección <https://huenaja.sedelectronica.es>].

En el caso de no presentarse reclamaciones en el citado plazo, se entenderá definitivamente aprobado el Acuerdo de aprobación del mencionado reglamento

Huéneja, 29 de enero de 2024.-El Alcalde, fdo.: Sebastián Yebra Ramírez.

NÚMERO 500

AYUNTAMIENTO DE LOJA (Granada)

Proyecto de actuación para la ampliación de la planta de embotellado de agua mineral del manantial El Pilar en paraje Plines

EDICTO

Francisco Joaquín Camacho Borrego, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Loja (Granada),

HACE SABER: Que mediante Decreto de la Alcaldía dictado con fecha 18 de enero de 2024 se admite a trámite el Proyecto de Actuación para la ampliación de la planta de embotellado de agua mineral del manantial El Pilar en Paraje Plines de Loja, promovido por AGUAS DEL PILAR, S.L.

Lo que se hace saber para general conocimiento, a los efectos previstos en la Ley 7/2021 de impulso para la sostenibilidad territorial de Andalucía artículo 32.2 haciendo constar, que dicho expediente queda sometido a información pública por plazo de un mes a contar desde la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, tablón anuncios municipal. Durante el mencionado plazo cualquier ciudadano podrá examinar el referido expediente en el Área de Urbanismo del Ayuntamiento de Loja sita en c/ Duque de Valencia, 1 de Loja, así como, formular las alegaciones que tenga por conveniente y presentar los documentos o justificaciones que considere oportunos.

Loja, 19 de enero de 2024.-El Alcalde-Presidente, fdo.: Francisco Joaquín Camacho Borrego.

NÚMERO 586

AYUNTAMIENTO DE LOJA (Granada)

Ordenanza municipal de participación ciudadana

EDICTO

APROBACIÓN DEFINITIVA ORDENANZA MUNICIPAL DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Ante la ausencia de reclamaciones o sugerencias presentadas durante el plazo de información pública, habiéndose producido la aprobación definitiva de la Ordenanza Municipal de Participación Ciudadana en los términos del art. 49 c), segundo párrafo, de la Ley 7/1985, de 2 de abril de Bases de Régimen Local, por medio del presente se procede a la publicación de la citada Ordenanza Municipal, haciendo saber que contra la misma se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con sede en Granada, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, sin perjuicio de cualquier otro recurso que se estime oportuno interponer.

Loja, 1 de febrero de 2024.-El Alcalde-Presidente, fdo.: F. Joaquín Camacho Borrego.

ORDENANZA MUNICIPAL DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

PREÁMBULO

La finalidad última de los procesos de participación ciudadana es llegar a conseguir las condiciones socia-

les para que toda la ciudadanía tenga las mismas oportunidades para opinar, expresar y participar en condiciones de igualdad en los asuntos públicos. Es indudable la importancia que las organizaciones ciudadanas, el tejido asociativo y los movimientos sociales consolidados, han tenido y tienen en la vertebración de la sociedad civil y en el desarrollo de la sociedad. Su papel activo y de interlocución es básico para la canalización de demandas y reivindicaciones de la ciudadanía.

Tal y como recoge la Exposición de Motivos de la Ley 7/2017, de 27 de diciembre, de Participación Ciudadana de Andalucía, “en el ámbito europeo es necesario recordar los principios recogidos en la Carta de Derechos Fundamentales de la Unión Europea, las reflexiones contenidas en el Libro Blanco “La gobernanza europea”, de la Comisión Europea, de 25 de julio de 2001, y los trabajos que le han dado continuidad; así como la Recomendación del Comité de Ministros del Consejo de Europa, de 6 de diciembre de 2001, sobre la participación ciudadana en la vida pública local, en la que se avanza en la concreción de estos objetivos, planteando una serie de medidas en la línea de favorecer el derecho de acceso de la ciudadanía a la información y participación en las decisiones importantes que afectan a su futuro, promover una cultura de participación democrática y desarrollar una conciencia de pertenencia a una comunidad y a la responsabilidad respecto a la contribución a la vida de sus comunidades”.

En el ámbito nacional el artículo 9.2 de la Constitución española consagra expresamente el deber de los poderes públicos de fomentar la participación ciudadana, cuando expone que “corresponde a los poderes públicos promover las condiciones para que la libertad y la igualdad del individuo y de los grupos en que se integra sean reales y efectivas; remover los obstáculos que impidan o dificulten su plenitud, y facilitar la participación de todos los ciudadanos en la vida política, económica, cultural y social”.

La Constitución española atribuye el carácter de derecho fundamental al derecho a la participación establecido en el artículo 23.1, según el cual “los ciudadanos tienen el derecho a participar en los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes, libremente elegidos en elecciones periódicas por sufragio universal”.

Por su parte la Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo, de reforma del Estatuto de Autonomía para Andalucía reserva el Título XIV a la información y participación ciudadanas y dedica diversas referencias directas e indirectas a la participación ciudadana, en concreto en el artículo 10.3.19.^ª se recoge la participación ciudadana en la elaboración, prestación y evaluación de las políticas públicas, así como la participación individual y asociada en los ámbitos cívico, social, cultural, económico y político, en aras de una democracia social avanzada y participativa”. Asimismo, en el apartado relativo a derechos y deberes, el artículo 30 del citado Estatuto desarrolla el derecho a la participación política “en condiciones de igualdad en los asuntos públicos de Andalucía, directamente o por medio de representantes, en los términos que establezcan la Constitución, este Estatuto y las leyes”.

Por otra parte, el artículo 18 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local, incorporaba, dentro

de los derechos y deberes de los/as vecinos/as, “participar en la gestión municipal de acuerdo con lo dispuesto en las leyes y, en su caso, cuando la colaboración con carácter voluntario de los vecinos sea interesada por los órganos de gobierno y administración municipal”, mientras que el artículo 69.2 establecía que “las formas, medios y procedimientos de participación que las corporaciones establezcan en ejercicio de su potestad de autoorganización no podrán en ningún caso menoscabar las facultades de decisión que corresponden a los órganos representativos regulados por la ley”.

Por último, la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía, enumera las competencias propias, entre las que se encuentra, en el artículo 9.26, el “establecimiento y desarrollo de estructuras de participación ciudadana y del acceso a las nuevas tecnologías”.

Con la presente Ordenanza se establece un marco para el ejercicio de la participación ciudadana de manera real y efectiva, por la cual todos y todas puedan involucrarse en el desarrollo de las políticas públicas, y por tanto en las decisiones que afectan a su vida cotidiana, sin menoscabo alguno de las instituciones de participación existentes en el ordenamiento autonómico, beneficiándose con ello de la riqueza que representan los conocimientos y experiencias de la ciudadanía.

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 1. Fundamento Legal.

El Ayuntamiento de Loja, ejercerá la potestad reglamentaria y de autoorganización que otorgan la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía, los artículos 4 y 20.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, el artículo 24.b) del Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local aprobado por Real Decreto 781/1986, de 18 de abril, y el artículo 4 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía y en especial la Ley 7/2017, de 27 de diciembre de Participación Ciudadana de Andalucía, regula mediante esta Ordenanza la organización y el régimen de funcionamiento de participación ciudadana en su Municipio.

Artículo 2. Objeto.

La presente Ordenanza tiene por objeto garantizar el ejercicio de los derechos de participación en el municipio de Loja, regulando los cauces por los que pueden ejercitarse los mismos, promoviendo la participación, ya sea directamente o a través de las entidades de participación ciudadana en las que se integre la ciudadanía, así como el fomento de su ejercicio, en el marco de lo establecido en la Constitución y el Estatuto de Autonomía y demás normativa vigente y facilitando la más amplia información sobre la actividad municipal.

Artículo 3. Ámbito de aplicación.

1. El ámbito territorial de aplicación de la presente Ordenanza se extiende al término municipal de Loja.

2. Son destinatarios/as los vecinos y vecinas de Loja, pudiendo ejercer la participación directamente o a través de las entidades de participación ciudadana.

3. A efectos de esta Ordenanza, tienen la consideración de entidades de participación ciudadana:

a) Las entidades privadas sin ánimo de lucro que:

1º Estén válidamente constituidas, de acuerdo con la normativa que les sea de aplicación.

2º Su actuación se desarrolle, aún cuando no lo sea de forma exclusiva, en el ámbito del municipio de Loja.

3º Tengan entre sus fines u objetivos, de acuerdo con sus estatutos o norma de creación, la participación ciudadana, o bien la materia objeto del proceso participativo de que se trate.

b) Las entidades representativas de intereses colectivos cuyo ámbito de actuación se desarrolle en el territorio del término municipal de Loja, aún cuando no lo sea de forma exclusiva.

c) Las agrupaciones de personas físicas o jurídicas que se conformen como plataformas, movimientos, foros o redes ciudadanas sin personalidad jurídica, incluso las constituidas circunstancialmente, cuya actuación se desarrolle en el ámbito municipal, debiendo designarse una comisión y un representante de la misma. Las personas agrupadas, las que formen parte de la Comisión y el representante deberán acreditar su personalidad y el cumplimiento de los requisitos del apartado 1º, así como la determinación de intereses, identificación, fines y objetivos concretos respecto al proceso participativo de que se trate, su carácter circunstancial o temporal, en su caso.

d) Las organizaciones sindicales, empresariales, colegios profesionales y demás entidades representativas de intereses colectivos.

4. A efectos de esta norma, se considera vecino/a a la persona inscrita en el Padrón municipal de habitantes de Loja.

Artículo 4. Principios básicos.

Se tendrán en cuenta en la interpretación y aplicación de la presente Ordenanza los siguientes principios básicos:

a) Universalidad, en cuya virtud el derecho de participación debe ser aplicable al conjunto de la ciudadanía.

b) Transversalidad, en cuya virtud el derecho de participación de la ciudadanía se integrará en todos los niveles del ámbito de aplicación de esta ordenanza como eje transversal de actuación.

c) Transparencia, en cuya virtud toda la información pública es accesible conforme a la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, y está al servicio de la participación ciudadana de forma proactiva.

d) Veracidad, en cuya virtud la información pública ha de ser cierta y exacta, asegurando que procede de documentos respecto de los que se ha verificado su autenticidad, fiabilidad, integridad, disponibilidad y cadena de custodia, conforme establece la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía.

e) Eficacia, en cuya virtud tanto las Administraciones públicas como la ciudadanía deberán cooperar para que el ejercicio de la participación ciudadana sea útil y viable, contribuyendo a una gestión más eficaz de los asuntos públicos.

f) Perdurabilidad, en cuya virtud los instrumentos de participación deben enmarcarse en una perspectiva de

proceso que permita una participación continua y sostenida en el tiempo.

g) Facilidad y comprensión, en cuya virtud la información en los procesos de participación ciudadana se facilitará de forma que resulte sencilla y comprensible atendiendo a la naturaleza de la misma.

h) Garantía de la incorporación de la perspectiva de género en la puesta en marcha, ejecución y evaluación de las políticas públicas

i) Accesibilidad, no discriminación tecnológica y adaptación de medios y lenguajes, en cuya virtud los cauces y medios habilitados para la participación no deben constituir un factor de exclusión para determinados sectores de la población.

j) Gobernanza democrática, en cuya virtud la acción de gobierno es ejercida desde una perspectiva global, integradora de mecanismos, procesos y reglas que permiten la interacción entre la ciudadanía y los órganos de gobierno municipal para la toma de decisiones.

k) Rendición de cuentas, en cuya virtud podrá realizarse evaluación por la ciudadanía de la gestión de las políticas públicas.

l) Buena fe, en cuya virtud la ciudadanía ejercerá los derechos reconocidos en esta Ordenanza conforme a las exigencias de la buena fe como comportamiento leal conforme a la percepción social de cada momento, exigencias a las que igualmente deberá someterse la actuación de las Administraciones públicas.

m) Igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad en los procesos de participación ciudadana que se desarrollen en el ámbito municipal. n) Vertebración social, en cuya virtud el Ayuntamiento de Loja, en aras de una democracia social avanzada y participada, fomentará la participación organizada, asociada y activa de todas las organizaciones sociales que actúan en los distintos ámbitos públicos de participación.

TÍTULO II. DERECHOS Y OBLIGACIONES.

Artículo 5. Derecho a la participación ciudadana.

1. Todos los ciudadanos y ciudadanas, con capacidad de obrar de acuerdo con la normativa básica de procedimiento administrativo común, que tengan la condición política de vecinos/as de Loja, tendrán derecho a participar en el proceso de dirección de los asuntos públicos que sean competencia del Ayuntamiento de Loja en los términos establecidos por la normativa vigente.

2. El Ayuntamiento establece y regula mediante la presente ordenanza los procedimientos y órganos adecuados para la efectiva participación de los/las vecinos/as en los asuntos de la vida pública local.

Artículo 6. Derecho a la información.

1. El Ayuntamiento de Loja garantizará a la ciudadanía su derecho a la información sobre la gestión de las competencias y servicios municipales, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes, de conformidad con lo previsto en el artículo 105.b) de la Constitución española y su legislación de desarrollo, y el artículo 31 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, sin más limitaciones que las contempladas en la Ley, como instrumento para facilitar el conocimiento de la actividad de

los poderes públicos y de las entidades con financiación pública, promoviendo el ejercicio responsable de dicha actividad y el desarrollo de una conciencia ciudadana y democrática plena.

2. Todos/as los/as ciudadanos/as tendrán derecho a obtener del Ayuntamiento la consideración de los problemas que tengan en materia de la competencia municipal.

3. Este derecho se hará efectivo a través de las informaciones que se les proporcionen o de la recepción de las peticiones o propuestas que formulen, sin perjuicio de la regulación establecida en la Ley 19/2013, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno y en la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía.

Artículo 7. Derecho de Petición

1. Toda persona natural o jurídica, de forma individual o colectiva, podrá ejercer el derecho de petición sobre cualquier asunto o materia que sea de competencia del Ayuntamiento de Loja, de conformidad y en los términos y condiciones previstos en la Ley Orgánica 4/2001, de 12 de noviembre reguladora del Derecho de Petición.

2. Las peticiones se formularán por escrito, pudiendo utilizarse cualquier medio, incluso de carácter electrónico, que permita acreditar su autenticidad, e incluirán necesariamente la identidad del solicitante, la nacionalidad, el lugar o el medio elegido para la práctica de notificaciones, el objeto y el destinatario de la petición.

3. En el caso de peticiones colectivas, además de cumplir los requisitos anteriores, serán firmadas por todos/as los/as peticionarios/as, debiendo figurar, junto a su firma, su nombre y apellidos.

4. El/la peticionario/a podrá dar cuenta del ejercicio de su derecho a institución u órgano diferente de aquél ante quien dirigió la petición, remitiéndole copia del escrito sin otro efecto que el de su simple conocimiento.

5. Los/as peticionarios/as podrán exigir la confidencialidad de sus datos, sin perjuicio de la aplicación de la legislación de protección de datos.

Artículo 8. Otros derechos en los procesos de participación ciudadana.

El derecho de participación de las personas físicas y de las entidades de participación ciudadana incluirá:

a) La iniciativa para promover la realización de proceso de participación ciudadana en los supuestos y en los términos recogidos en esta ordenanza.

b) La posibilidad de recabar la colaboración de la Administración pública en los procesos de participación ciudadana, contempladas en la legislación y en las condiciones que esta determine.

c) Que se publique la información relativa a los procedimientos en los que sea posible la participación de la ciudadanía de forma gratuita, comprensible y accesible durante todo el proceso participativo.

Artículo 9. Obligaciones del Ayuntamiento de Loja respecto a la participación ciudadana.

En los procesos de participación que se lleven a cabo al amparo de la presente Ordenanza, el Ayuntamiento de Loja tendrá las siguientes obligaciones:

a) Integrar la participación ciudadana en el conjunto de sus actuaciones para que esta pueda ser ejercida tanto individual como colectivamente, de forma real, efectiva, presencial o telemática.

b) Potenciar, fomentar y garantizar el acceso a una efectiva participación ciudadana, a través de la adaptación de las estructuras administrativas y facilitando el acceso a los colectivos más vulnerables.

c) Establecer los medios pertinentes para la promoción del ejercicio efectivo del derecho a la participación ciudadana a través de tecnologías de la información y comunicación (TIC), especialmente a través de la configuración de espacios interactivos en sus sedes electrónicas, portales o páginas web, así como mediante la promoción de sistemas de votación y encuesta de carácter electrónico.

d) Fomentar el uso de las tecnologías de la información y comunicación (TIC) en el ámbito de aquellos colectivos sociales que tienen más dificultades en ello y disponer de cauces alternativos que garanticen el ejercicio de su derecho a la participación.

e) Impulsar la suscripción de convenios y acuerdos con otras Administraciones públicas y entidades públicas o privadas, especialmente con organizaciones no gubernamentales y entidades de voluntariado, en los términos previstos en la legislación aplicable.

f) Garantizar el cumplimiento de la normativa en materia de protección de datos de carácter personal en los procesos de participación ciudadana objeto de esta ordenanza.

g) Establecer cauces de publicidad y fomento de la participación ciudadana con el fin de que esta sea efectiva y conocida.

TÍTULO III. PROCESOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES COMUNES.

Artículo 10. Definición.

Constituyen procesos de participación ciudadana a efectos de esta ordenanza, el conjunto de actuaciones, procedimientos e instrumentos ordenados y secuenciados en el tiempo, desarrollados por el Ayuntamiento de Loja, en el ámbito de sus competencias, para posibilitar el ejercicio del derecho de la ciudadanía a la participación, en condiciones de igualdad y de manera real y efectiva, de forma individual o colectiva, en la dirección y gestión de los asuntos públicos locales.

Artículo 11. Procesos de participación ciudadana en el ámbito local.

Los procesos de participación ciudadana son los siguientes:

a) Deliberación participativa.

b) Participación ciudadana en la elaboración de presupuestos.

c) Participación ciudadana mediante consultas populares.

d) Participación ciudadana en la proposición de políticas públicas y elaboración de normas.

e) Participación ciudadana en el seguimiento y evaluación de las políticas públicas y de la prestación de los servicios públicos.

Artículo 12. Objeto de los procesos de participación ciudadana.

Los procesos de participación ciudadana se podrán desarrollar sobre los siguientes asuntos o materias, siempre que no sean contrarias al ordenamiento jurídico:

a) Proposición, adopción, seguimiento y evaluación de las políticas públicas con singular impacto o relevancia.

b) La elaboración de instrumentos de planificación para la determinación de políticas.

c) La priorización sobre aspectos puntuales del gasto.

d) La elaboración de ordenanzas y reglamentos.

e) La prestación, seguimiento y evaluación de los servicios públicos.

Artículo 13. Inicio de los procesos de participación ciudadana.

El Ayuntamiento de Loja podrá iniciar los procesos de participación ciudadana, bien de oficio, bien a instancia de las personas físicas o entidades de participación ciudadana a que se refiere el artículo 3 en los supuestos y formas previstas en la presente Ordenanza.

Artículo 14. Períodos inhábiles para la convocatoria y celebración de procesos de participación ciudadana.

Los procesos de participación ciudadana locales no podrán ser convocados ni tener lugar durante el periodo que media entre la convocatoria de las elecciones municipales y 90 días posteriores a la toma de posesión del nuevo gobierno municipal, sin perjuicio de las demás limitaciones previstas en la Ley 7/2017, de 27 de diciembre de Participación Ciudadana de Andalucía

Artículo 15. Eficacia de los procesos de participación ciudadana.

1. Los procesos de participación ciudadana regulados en la presente Ordenanza no alterarán ni supondrán menoscabo de las potestades y competencias del correspondiente ámbito de gobierno local, en la adopción de las decisiones que les corresponden. En caso de no iniciarse o no concluirse el proceso participativo, se deberán justificar o motivar las causas.

2. En caso de que los resultados derivados de los procesos participativos que se pongan en marcha al amparo de esta ordenanza no sean asumidos total o parcialmente, el órgano competente para adoptar la decisión, estará obligado a motivarla.

3. Los procesos de participación ciudadana previstos en esta Ordenanza complementan aquellos expresamente previstos en las normas generales y sectoriales, las cuales deberán aplicarse con el alcance y efectos establecidos en cada caso.

4. El cumplimiento de esta ordenanza será directamente exigible para hacer efectivos los derechos en él reconocidos, aunque su omisión o infracción no afectará, en ningún caso, a la validez y eficacia del acto o decisión en cuyo procedimiento se prevea.

CAPÍTULO II. PROCESOS DE DELIBERACIÓN PARTICIPATIVA.

Artículo 16. Definición y ámbito.

Se denomina proceso de deliberación participativa al contraste de argumentos y motivaciones expuestos en un debate público integrado en un procedimiento de decisión o de formulación o adopción de una política pública en los supuestos contemplados en el artículo 12.a) y b) en el que se abre un espacio por parte de los órganos competentes de la Administración local para conocer los intereses, posiciones y propuestas de la ciudadanía.

Artículo 17. Inicio de los procesos de deliberación participativa.

1. Los procesos de deliberación participativa se realizarán inmediatamente después del inicio del procedi-

miento de decisión o de formulación y adopción de una política pública. Su inicio requerirá acuerdo expreso del centro directivo competente por razón de la materia o de la presidencia de la entidad local a la que afecte la iniciativa por razón de la materia o del órgano competente de la entidad local a la que afecte la iniciativa.

2. De forma excepcional, también podrán realizarse procesos de deliberación participativa en fases sucesivas del procedimiento cuando la política pública a adoptar haya adquirido durante su tramitación una trascendencia imprevista en el momento inicial o cuando las características de la misma se hayan transformado de forma sustancial.

3.- La iniciativa ciudadana para solicitar la realización de un proceso de deliberación participativa requerirá el número de firmas previsto en el artículo 23 de esta Ordenanza.

Artículo 18. Acuerdo Básico Participativo.

1. El Acuerdo Básico Participativo se adoptará por el órgano competente para iniciar el proceso, una vez acordado el inicio del proceso de deliberación participativa, y su contenido se ajustará a lo previsto en el apartado siguiente.

2. En el Acuerdo Básico Participativo se determinarán, como mínimo, los siguientes extremos:

a) El tipo de proceso de participación ciudadana.

b) El asunto o asuntos objeto de deliberación, concretados en una propuesta o proyecto inicial.

c) El órgano de la Administración competente responsable de la coordinación del proceso.

d) La duración máxima del período de deliberación, que en ningún caso podrá exceder de cuatro meses desde la publicación de su apertura en el boletín oficial correspondiente, excepto en aquellos supuestos de especial complejidad en los que se podrá ampliar a seis meses de forma motivada.

e) Las vías o medios de información de la apertura y desarrollo del proceso.

Artículo 19. Desarrollo del proceso de deliberación participativa.

1. Una vez aprobado el Acuerdo Básico Participativo, se hará público en la sede electrónica, portal o página web del órgano competente para acordar el inicio del proceso y se publicará en el boletín oficial de la provincia. El anuncio en la sede electrónica, portal o página web incluirá el texto íntegro del Acuerdo Básico Participativo. El Ayuntamiento de Loja podrá utilizar cualesquiera otros instrumentos a fin de garantizar los principios de accesibilidad y no discriminación tecnológica.

2. Una vez concluida la deliberación participativa, el centro directivo competente por razón de la materia o el órgano competente elaborará un informe final sobre el proceso, que contendrá las conclusiones alcanzadas y una valoración de la deliberación efectuada. Dicho informe se publicará en la sede electrónica, portal o página web, así como en los boletines oficiales si se considera oportuno.

CAPÍTULO III. PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN LA ELABORACIÓN DE LOS PRESUPUESTOS.

Artículo 20. Procesos de presupuestos participativos del Ayuntamiento de Loja.

1. El Ayuntamiento de Loja, conforme a sus competencias y atribuciones, podrá iniciar anualmente proce-

sos de participación ciudadana, como presupuestos participativos, para llevar a cabo una priorización sobre aspectos determinados de sus presupuestos.

2. La finalidad de estos procesos es que la asignación de gasto por parte de la entidad local se haga teniendo en cuenta las prioridades manifestadas en un proceso participativo en el que se hayan oído previamente las opiniones, criterios y sensibilidades de la ciudadanía.

3. El Ayuntamiento de Loja fomentará la promoción y difusión de procesos de presupuestos participativos con base en los principios de universalidad y autorreglamentación.

4. El Ayuntamiento de Loja colaborará en el impulso y promoción de los presupuestos participativos a través de acciones positivas, información, formación y sensibilización.

CAPÍTULO IV. PROCESOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA MEDIANTE CONSULTAS POPULARES.

Artículo 21. Consultas populares

La consulta popular local es el instrumento de conocimiento de la opinión de los vecinos y vecinas sobre asuntos de la competencia propia municipal y de carácter local que sean de especial relevancia para sus intereses, sin que su resultado vincule a la Entidad Local convocante y para su realización se estará a lo establecido en la Ley 2/2001, de 3 de mayo, de regulación de las consultas populares locales en Andalucía.

Artículo 22. Otros instrumentos de consulta

Al objeto de recabar la opinión de la ciudadanía sobre determinados asuntos, se podrán utilizar los instrumentos a los que se refiere el artículo 78 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, que podrán adoptar las siguientes modalidades:

a) Encuestas: se realizan mediante técnicas demoscópicas adecuadas a la naturaleza o características del asunto, con el objeto de conocer la opinión de la ciudadanía.

b) Audiencias públicas: en el ámbito de esta ordenanza, son un instrumento de consulta en el que, mediante un procedimiento oral y público, las Administraciones públicas posibilitan a las personas, entidades, organizaciones y agentes sociales relacionados o directamente afectados por una política pública ser escuchados antes de adoptar una decisión sobre el asunto que les afecta.

c) Foros de participación: son espacios de debate, creados por iniciativa de la Administración pública, que tienen por objeto debatir y reflexionar sobre los efectos de una política pública, así como elaborar análisis valorativos de los efectos reales de dichas políticas en la ciudadanía.

d) Paneles ciudadanos: son espacios de información que se crean por la Administración pública con carácter temporal y que tienen por finalidad responder a las consultas planteadas por esta sobre cualquier asunto de interés público y, en especial, sobre las expectativas de futuro de la ciudadanía.

e) Jurados ciudadanos: son grupos creados por la Administración pública que tienen como finalidad analizar los efectos de una determinada acción, proyecto o programa llevado a cabo por la misma.

f) Las consultas participativas, reguladas en el capítulo VI del presente título.

Artículo 22.bis. Encuestas

1. El órgano competente podrá acordar la realización de sondeos y encuestas para recabar la opinión de la ciudadanía acerca de las políticas públicas de carácter general que pretenda desarrollar en el ámbito de sus competencias. Asimismo, previo acuerdo del órgano competente, las áreas municipales y las entidades dependientes de la misma, pueden recabar la opinión de la ciudadanía respecto de los planes, programas, proyectos, servicios o actuaciones determinadas de su competencia, mediante la realización de sondeos y encuestas de opinión, con el objeto de recabar y conocer la opinión de la ciudadanía.

2. El acuerdo por el que se disponga la realización de sondeos y encuestas para recabar la opinión de la ciudadanía acerca de las políticas públicas de carácter general deberá recoger, al menos, los siguientes extremos:

1) La política pública sobre la que versará el sondeo o encuesta.

2) La justificación de la necesidad o conveniencia de llevar a efecto el sondeo o encuesta.

3) La competencia del Ayuntamiento en la materia.

4) El Área al que corresponde su ejecución.

5) La realización del sondeo o encuesta por los servicios propios del Ayuntamiento, o, en su caso, su ejecución mediante contrato administrativo.

6) El ámbito geográfico del sondeo o encuesta.

7) El tamaño mínimo de la muestra.

8) El método de recogida de la información.

La ejecución de los sondeos o encuestas, acerca de políticas públicas generales, se realizará por el Área que tenga atribuidas las competencias en la materia, o, en el caso de que las mismas estén atribuidas a distintas áreas, por el que se determine en el acuerdo que disponga la realización del sondeo o encuesta.

La ejecución del sondeo o encuesta podrá realizarse directamente por los servicios del Ayuntamiento a través de la plataforma digital de participación ciudadana o mediante la suscripción del correspondiente contrato, de acuerdo con lo establecido en la legislación de contratos del sector público.

3. El acuerdo por el que se disponga la realización de sondeos y encuestas para recabar la opinión de la ciudadanía acerca de los planes, programas, proyectos, servicios o actuaciones determinadas, competencia de las Áreas municipales y sus entidades dependientes, deberá recoger, al menos, los siguientes datos:

1) El plan, programa, proyecto, servicio o actuación concreta sobre la que versará el sondeo o encuesta.

2) La justificación de la necesidad o conveniencia de llevar a efecto el sondeo o encuesta.

3) La competencia del Ayuntamiento en la materia.

4) El Área o entidad dependiente que realizará el sondeo o encuesta.

5) La ejecución por los servicios propios del Área o entidad, o, en su caso, su ejecución mediante contrato administrativo.

6) El ámbito geográfico del sondeo o encuesta.

7) El tamaño mínimo de la muestra.

8) El método de recogida de la información.

La realización de los sondeos o encuestas acerca de los planes, programas, proyectos, servicios o actuaciones determinadas, competencia de las Áreas se llevará a efecto por el Área municipal o la entidad dependiente de la misma que tenga atribuida la competencia para la elaboración y ejecución del plan, programa, proyecto, servicio o actuación a la que se refiera.

La ejecución del sondeo o encuesta podrá realizarse directamente por los servicios del departamento o entidad dependiente o mediante la suscripción del correspondiente contrato de acuerdo con lo establecido en la legislación de contratos del sector público.

4. Acordada la realización del sondeo o encuesta, sea sobre políticas públicas de carácter general o sobre planes, programas, proyectos, servicios o actuaciones determinadas, deberán hacerse públicas las normas técnicas conforme a las que han de ejecutarse.

Artículo 22.ter.- Audiencia pública.

Es un instrumento de consulta en el que, mediante un procedimiento oral y público, el Ayuntamiento posibilita a las personas, entidades, organizaciones y agentes sociales relacionados o directamente afectados por una política pública ser escuchados antes de adoptar una decisión sobre el asunto que les afecta.

La Alcaldía podrá abrir un proceso de audiencia pública en cuestiones especialmente significativas de la acción municipal, a fin de conocer la opinión de la ciudadanía. En todo caso, deberá quedar constancia del número de aportaciones y sugerencias realizadas y de su contenido, publicándose un resumen de las mismas en la web municipal.

Artículo 22. quáter.- Foros de participación.

1. El foro de participación es el encuentro, principalmente de carácter presencial, en una o varias fechas determinadas, de las personas responsables municipales con la ciudadanía para debatir, reflexionar y elaborar análisis valorativo de los efectos reales de las políticas, publicas en la ciudadanía.

2. El foro será convocado por la Alcaldía o la persona titular del Área municipal competente por razón de la materia. La convocatoria será realizada por medios electrónicos, mediante anuncio en el tablón de edictos y en la web municipal, sin perjuicio de la utilización de otros medios complementarios de comunicación.

La convocatoria detallará el asunto a debatir y determinará, en su caso, las distintas fases del proceso, así como su carácter presencial y/o telemático. Asimismo, se podrá dar entrada a personas expertas con la finalidad de profundizar en la materia objeto de debate.

3. El acto de desarrollo del foro de participación estará presidido por la Alcaldía o persona en quien delegue, ejerciendo las funciones de secretaría el Secretario o Secretaria de la Corporación o persona en quien delegue, quien levantará acta de la reunión.

4. Las reuniones se organizarán de la siguiente manera:

- a) Presentación informativa del tema a debatir.
- b) Intervención de la ciudadanía, sin otra limitación que el uso razonable del tiempo.
- c) Intervención y posicionamiento del Gobierno municipal.
- d) Intervención y posicionamiento de los grupos municipales, de menor a mayor representación.

e) Réplica del Gobierno, cuando proceda.

f) Elaboración de conclusiones, si procede.

En la celebración de las reuniones se admitirá la intervención a distancia, en los términos recogidos en el artículo 17 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

5. El acta de la reunión, realizada por la Secretaría de la Corporación o persona en quien delegue, con el visto bueno de la Alcaldía, será publicada en la sede electrónica, portal o página web del Ayuntamiento

Artículo 22. Quinquies.- Paneles ciudadanos.

1. Los paneles ciudadanos son espacios de información constante e inmediata que se crean con carácter temporal, con una duración máxima de un año, mediante los cuales la Corporación informa o realiza consultas relacionadas con cualquier asunto de interés público y, en especial, sobre las expectativas de futuro de la ciudadanía, dentro del ámbito de sus competencias, evaluando, cuando proceda, la productividad y calidad de los resultados obtenidos a través de los paneles de consulta.

2. Los paneles estarán formados por ciudadanos y ciudadanas e incluirán, siempre que sea posible, miembros de un mínimo de tres entidades ciudadanas y, en su caso, personas expertas en el área correspondiente a la materia objeto del panel. Los integrantes de cada panel serán seleccionados por el Área que promueva la iniciativa o programa de actuación, consultando, si así se considera, a los consejos sectoriales relacionados con la materia si los hubiese.

Artículo 22. Sexies.- Jurados Ciudadanos.

1. El Ayuntamiento podrá crear jurados ciudadanos como instrumentos de participación ciudadana que tienen por objeto analizar los efectos de una determinada acción, proyecto o programa llevado a cabo por el mismo.

2.- Los jurados ciudadanos estarán compuestos por diez personas, como muestra representativa de la sociedad, seleccionadas mediante sorteo, entre representantes de las entidades inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones Vecinales, y por un número de expertos en la materia objeto de evaluación que no podrá exceder de un tercio de sus miembros.

CAPÍTULO V. PROCESOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN LA PROPOSICIÓN DE POLÍTICAS PÚBLICAS Y ELABORACIÓN DE NORMAS.

Artículo 23. Iniciativa ciudadana para proponer políticas públicas.

Las personas o entidades de participación ciudadana previstas en el artículo 3 de esta Ordenanza, podrán proponer iniciativas que serán sometidas a debate y votación en el Pleno en el ámbito de sus competencias, conforme a las siguientes reglas:

1º- Cualquier iniciativa, respaldada por el uno por ciento de vecinos y vecinas censados en el municipio de Loja, que gocen del derecho de sufragio activo en las elecciones municipales o por cinco Asociaciones inscritas en el Registro Municipal del Ayuntamiento de Loja, será incluida para su debate y votación en el Pleno Municipal.

2º- El procedimiento de presentación de estas iniciativas será el siguiente:

1.- La iniciativa será presentada en el Registro General del Ayuntamiento, acompañada de los nombres

completos, DNI, y firmas de los ciudadanos y ciudadanas que la refrenden, o de los representantes legales de las cinco Asociaciones inscritas en el Registro Municipal a este efecto.

2.- Una vez efectuadas las oportunas comprobaciones, la iniciativa se someterá a la emisión por parte de los Servicios Técnicos Municipales de los Informes necesarios sobre la viabilidad jurídica y económica de la iniciativa en cuestión.

3.- La iniciativa será sometida a debate y votación en el Pleno siguiente al que se hayan emitido todos los informes pertinentes, previo dictamen de la Comisión Informativa que proceda, por razón de la materia.

4.- Por parte de los proponentes se nombrará un Portavoz que expondrá y defenderá la proposición, y que participará en el debate del Pleno sobre esa cuestión con voz pero sin voto.

Artículo 24. Participación en los procesos de elaboración de ordenanzas y reglamentos locales.

1. Sin perjuicio de lo dispuesto en el art. 133 de la ley 39/2015, de 1 de octubre, de procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, el Ayuntamiento de Loja podrá acordar la realización de procesos de participación ciudadana para la elaboración de los anteproyectos de ordenanzas y reglamentos locales.

2. En los procesos señalados anteriormente podrán ejercer su derecho a la participación las personas previstas en el artículo 3 de esta Ordenanza.

3. El Ayuntamiento de Loja fomentará la participación, en dichos procesos de elaboración de ordenanzas y reglamentos, de aquellos colectivos más directamente afectados por el contenido de las mismas.

4. Finalizado el proceso de participación ciudadana, la aprobación de la correspondiente ordenanza o reglamento se hará según lo previsto en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

CAPÍTULO VI. RÉGIMEN DE LAS CONSULTAS PARTICIPATIVAS LOCALES

Artículo 25. Objeto.

1. Este capítulo tiene por objeto la regulación de las consultas participativas locales de conformidad con lo previsto en el artículo 78 del Estatuto de Autonomía para Andalucía.

2. Quedan excluidas de reglamentación la presente Ordenanza las consultas reguladas por la Ley 2/2001, de 3 de mayo de regulación de las consultas populares locales de Andalucía.

Artículo 26. Definición.

1. A los efectos de esta Ordenanza, se entiende por consulta participativa local, el instrumento de participación ciudadana que tiene por objeto el conocimiento de la opinión de un determinado sector o colectivo de la población, mediante un sistema de votación de contenido no referendario, sobre asuntos de interés público que le afecten.

2. La consulta participativa local tiene por objeto cuestiones relativas a materias de la competencia de las entidades locales andaluzas. En estas se atenderá a lo establecido en el capítulo IV, título V, relativo a “Infor-

mación y participación ciudadanas”, contenido en la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

3. Cuando la consulta popular local fuera de carácter general, el municipio solicitará la preceptiva autorización al Gobierno de la nación, de acuerdo con lo dispuesto en la normativa básica reguladora de las bases del régimen local.

Artículo 27. Participación en las consultas participativas.

Con carácter general, tendrán derecho a participar en las consultas participativas locales, reguladas en el presente capítulo, todas las personas mayores de 16 años pertenecientes al sector o colectivo de la población que tenga interés directo en el tema objeto de consulta, y que reúnan los requisitos establecidos en el artículo 3.2. Este límite de edad podrá ser obviado en asuntos que afecten directamente a la infancia y los derechos que ostentan.

Artículo 28. Sistema de votación.

En las consultas participativas reguladas en este capítulo, la participación se articulará mediante un sistema de votación, que tendrá la condición de universal para el sector o colectivo de la población que tenga interés directo en el tema objeto de consulta y en el que el voto será igual, libre, directo y secreto.

Artículo 29. Asuntos objeto de consulta participativa.

Las consultas reguladas en este capítulo podrán plantearse exclusivamente sobre aquellos asuntos de interés público de la respectiva competencia de la Administración pública convocante, sobre cuestiones que estén motivadas por el ejercicio de dicha competencia y que tengan relevancia para la vida ordinaria de un determinado sector o colectivo de la población.

Artículo 30. Asuntos excluidos de la consulta participativa.

Las consultas reguladas en este capítulo no podrán plantear asuntos que sean contrarios al ordenamiento jurídico, que no sean competencia del Ayuntamiento de Loja, cuestionen la dignidad de la persona y los derechos fundamentales y libertades públicas reconocidos por el ordenamiento jurídico vigente, se refieran a la organización institucional de la entidad local, o a los recursos de las Haciendas locales, y en general a los asuntos públicos, cuya gestión, directa o indirecta, mediante el ejercicio del poder político por parte de la ciudadanía constituye el ejercicio del derecho fundamental reconocido por la Constitución en el artículo 23.

Artículo 31. Vinculación de la consulta participativa.

1. Las consultas participativas reguladas en esta Ordenanza son de naturaleza consultiva y no vinculante.

2. En todas las consultas reguladas en este capítulo, cuando el órgano competente local se apartará o asumiera el resultado de un proceso de consulta, deberá motivar expresamente cuáles son las razones o intereses públicos que le conducen a seguir o no los resultados del citado proceso en el plazo máximo de 30 días, contados desde la finalización del proceso de consulta. La motivación deberá publicarse, al menos, en la sede electrónica, portal o página web del órgano que ostenta la iniciativa para la convocatoria de la consulta y en los boletines oficiales si se considera oportuno.

Artículo 32. Iniciativa para la convocatoria de consultas participativas.

1. Las consultas participativas reguladas en este capítulo podrán ser de iniciativa institucional o de iniciativa ciudadana, del sector o colectivo de la población que tenga interés directo en el tema objeto de consulta.

2. La iniciativa será objeto de informe por los órganos competentes por razón de la materia.

TÍTULO IV. MEDIDAS DE FOMENTO DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Artículo 33. De las medidas de fomento para la participación ciudadana.

1. El Ayuntamiento de Loja pondrá en marcha y consolidará las medidas de fomento que permitan el desarrollo de una cultura participativa en el conjunto de la sociedad lojeña.

2. Las medidas de fomento podrán ser, entre otras, las siguientes:

- a) Programas de formación para la ciudadanía.
- b) Programas de formación para el personal al servicio de la Administración pública.
- c) Medidas de fomento en los centros educativos.
- d) Medidas de sensibilización y difusión.
- e) Medidas de apoyo.
- f) Medidas para la accesibilidad, especialmente en lo relativo a las nuevas tecnologías.
- g) Convenios de colaboración con entidades de participación ciudadana.
- h) Convenios de colaboración con otras entidades.

Artículo 34. Programas de formación para la ciudadanía

1. El Ayuntamiento de Loja elaborará, en su caso, estrategias de formación para el conjunto de la sociedad lojeña, a través de los medios existentes y del impulso de nuevos programas de formación.

2. Los programas de formación para la ciudadanía tendrán como objetivos principales:

- a) Divulgar el régimen de participación ciudadana previsto en la ley.
- b) Formar a la ciudadanía y entidades de participación ciudadana en la utilización de los instrumentos y mecanismos de participación.
- c) Formar a las entidades de participación ciudadana en su gestión interna con la finalidad de cumplir las obligaciones previstas en la normativa vigente sobre participación ciudadana.
- d) Formar a las entidades de participación ciudadana en el uso de las nuevas tecnologías, así como en el uso de los medios materiales y económicos de los que disponen para una mayor eficacia en el cumplimiento de sus objetivos.

3. Los programas de formación para la ciudadanía se planificarán integrando el principio de igualdad de género de forma transversal, como un principio fundamental en los procesos de participación ciudadana.

Artículo 35. Programas de formación para el personal al servicio de las Administraciones públicas.

El Ayuntamiento de Loja, en relación con el personal a su servicio, podrá poner en marcha y consolidar la formación, para lo que podrán utilizar las correspondientes fórmulas de colaboración con la Administración.

Artículo 36. Medidas de participación de la infancia.

El Ayuntamiento de Loja propiciará el fomento de la participación ciudadana en el sistema educativo en todos los niveles.

Artículo 37. Medidas de fomento en los centros educativos.

El Ayuntamiento de Loja impulsará la cultura de la participación ciudadana y la democracia participativa en los centros docentes, así como el desarrollo de los valores democráticos y de participación en el alumnado, favoreciendo la interacción entre la ciudadanía e instituciones públicas y fortaleciendo la conciencia cívica.

Artículo 38. Medidas de sensibilización y difusión

El Ayuntamiento de Loja promoverá o consolidará:

a) Campañas de sensibilización y difusión: se desarrollarán campañas informativas de amplia difusión con el objetivo de aumentar la cultura participativa en todos los niveles de la sociedad lojeña, a través de todos los medios disponibles y, especialmente, mediante el uso de las nuevas tecnologías, sede electrónica, portal o página web y los medios de comunicación públicos de su titularidad.

b) La participación en los medios de comunicación públicos de ámbito local.

Artículo 39. Medidas de apoyo para la participación

1. El Ayuntamiento de Loja promoverá y consolidará:

a) Planes estratégicos para la participación que permitan mejorar y adaptar su gestión a la participación ciudadana.

b) Apoyo y asesoramiento para la participación, así como para la dinamización de los procesos de participación ciudadana.

2. La elaboración de códigos de buenas prácticas de participación ciudadana que propicien una ciudadanía responsable, democrática e implicada en los asuntos públicos.

3. El Ayuntamiento de Loja, en función de las circunstancias, valorará habilitar espacios TIC en dependencias públicas a fin de garantizar y fomentar el proceso de la participación ciudadana y el acceso de la población más vulnerable a la participación telemática.

Artículo 40. Medidas para la accesibilidad

El Ayuntamiento de Loja incorporará en los distintos procesos de participación las medidas de accesibilidad física, sensorial y cognitiva y de adaptación de medios y lenguajes a las distintas discapacidades, en cumplimiento de la normativa existente en materia de accesibilidad y respondiendo al principio de facilidad y comprensión.

Artículo 41. Convenios de colaboración con entidades de participación ciudadana

1. El Ayuntamiento de Loja, procurará medidas de apoyo a las entidades de participación ciudadana a través de la firma de convenios de colaboración, para la promoción, difusión, formación y aprendizaje en temas de participación.

2. El apoyo podrá concretarse por cualquier medio de los previstos en la legislación vigente.

TÍTULO V. ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Artículo 42. La Participación ciudadana en el Ayuntamiento de Loja.

El Ayuntamiento de Loja, en uso de su potestad de autoorganización, encomienda la funciones de coordinación, impulso y fomento de la participación ciudadana al Área de Participación Ciudadana. 2. Las restan-

tes áreas municipales colaborarán dentro del ámbito de sus competencias.

TÍTULO VI. SISTEMA PÚBLICO DE PARTICIPACIÓN DIGITAL

Artículo 43. Sistema público de participación digital

1.- El Ayuntamiento de Loja potenciará un sistema público de participación digital, para la puesta en marcha de los procesos contenidos en esta Ordenanza, mediante los medios informáticos que posibiliten el mantenimiento de una plataforma de participación, provista de herramientas y funcionalidades que cubran las necesidades informativas de deliberación, de voto y de seguimiento de las iniciativas a las que dé soporte.

2.- El Ayuntamiento de Loja colaborará con la Junta de Andalucía, mediante acuerdos de colaboración, para el uso de las nuevas tecnologías aplicadas al gobierno abierto, y el uso de las plataformas de participación ciudadana necesarias para la materialización del derecho a la participación ciudadana, en el marco de lo establecido en la Ley 7/2017, de 27 de diciembre, de Participación Ciudadana de Andalucía.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza entrará en vigor una vez haya sido publicada íntegramente y en los términos previstos en la legislación de régimen local.

NÚMERO 462

AYUNTAMIENTO DE MOLVÍZAR (Granada)

Modificación de créditos 2024/MC/1

EDICTO

Expediente nº: 50/2024

Que, la Alcaldía-Presidencia del Ayuntamiento de Molvizar en fecha 18 de enero de 2024 y núm. de Resolución 2024-0007, adoptó, el siguiente acuerdo:

Visto el expediente tramitado para la aprobación de la modificación de créditos 2024/MC/1 (GENERACIÓN DE CRÉDITOS POR INGRESOS)- PROGRAMA PARA LA PROMOCIÓN Y EL FOMENTO DE LA ACTIVIDAD EMPRESARIAL DESARROLLADA POR MUJERES, ANUALIDAD 2023 (EXPEDIENTE 50/2024), en la modalidad de generación de créditos, en el que consta el informe favorable de Intervención.

En el ejercicio de las atribuciones que me confieren las Bases de Ejecución del vigente Presupuesto en relación con los artículos 181 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y 9.2.d), 43 y 44 del Real Decreto 500/1990 de 20 de abril, que desarrolla el Capítulo Primero del Título Sexto, de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en Materia de Presupuestos,

RESUELVO

PRIMERO.- Aprobar el expediente de modificación de créditos 2024/MC/1 (GENERACIÓN DE CRÉDITOS POR

INGRESOS)- PROGRAMA PARA LA PROMOCIÓN Y EL FOMENTO DE LA ACTIVIDAD EMPRESARIAL DESARROLLADA POR MUJERES, ANUALIDAD 2023 (EXPEDIENTE 50/2024), del Presupuesto vigente en la modalidad de generación de crédito, de acuerdo al siguiente detalle:

Altas en Aplicaciones de Gastos

APLICACIÓN - ECONÓMICA: 330.480

DESCRIPCIÓN: PROGRAMA PARA LA PROMOCIÓN Y EL FOMENTO DE LA ACTIVIDAD EMPRESARIAL DESARROLLADA POR MUJERES, ANUALIDAD 2023

CRÉDITOS INICIALES: 0,00 euros

MODIFICACIONES DE CRÉDITO: 6.583,44 euros

TOTAL: 6.583,44 euros

La mencionada generación se financiará con cargo a los mayores derechos reconocidos en los siguientes:

Altas en Concepto de Ingresos

APLICACIÓN - ECONÓMICA: 461

DESCRIPCIÓN: De Diputaciones, Consejos y Cabildos CUANTÍA (en euros): 6.583,44 euros

TOTAL: 6.583,44 euros

SEGUNDO.- Para proceder a la generación de crédito será requisito indispensable el reconocimiento del derecho o la existencia formal del compromiso firme de aportación, cuestión que acontece en el presente caso, en virtud de la Resolución dictada por la Junta de Gobierno de la Excma. Diputación Provincial de Granada, de fecha 12/12/2023, para el ejercicio 2023, por el que se concede una subvención directa al Ayuntamiento de Molvizar para llevar a cabo el programa denominado "PROGRAMA PARA LA COOPERACIÓN ECONÓMICA CON LAS ENTIDADES LOCALES DE MENOS DE CINCO MIL HABITANTES DE LA PROVINCIA DE GRANADA PARA LA PROMOCIÓN Y EL FOMENTO DE LA ACTIVIDAD EMPRESARIAL DESARROLLADA POR MUJERES EN SUS MUNICIPIOS, ANUALIDAD 2023" por importe de seis mil quinientos ochenta y tres euros con cuarenta y cuatro céntimos (6.583,44 euros), estando el citado gasto por su naturaleza, comprendido en los fines y objetivos de esta Entidad Local.

TERCERO.- Dar cuenta al Pleno de la Corporación de la presente resolución en la primera sesión ordinaria que este celebre, de conformidad con lo establecido en el artículo 42 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

Molvizar, 22 de enero de 2024.-El Alcalde-Presidente, fdo.: Francisco Fermín García Puenteadura.

NÚMERO 463

AYUNTAMIENTO DE MOLVÍZAR (Granada)

Modificación de créditos 2024/MC/3

EDICTO

Expediente nº: 52/2024

Que, la Alcaldía-Presidencia del Ayuntamiento de Molvizar en fecha 18 de enero de 2024 y núm. de Resolución 2024-0008, adoptó, el siguiente acuerdo:

Visto el expediente tramitado para la aprobación de la modificación de créditos 2024/MC/3 (GENERACIÓN DE CRÉDITOS POR INGRESOS)- ATENCIÓN SOCIOSANITARIA A PERSONAS EN EL DOMICILIO (EXPEDIENTE 52/2024), en la modalidad de generación de créditos, en el que consta el informe favorable de Intervención.

En el ejercicio de las atribuciones que me confieren las Bases de Ejecución del vigente Presupuesto en relación con los artículos 181 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y 9.2.d), 43 y 44 del Real Decreto 500/1990 de 20 de abril, que desarrolla el Capítulo Primero del Título Sexto, de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en Materia de Presupuestos,

RESUELVO

PRIMERO.- Aprobar el expediente de modificación de créditos 2024/MC/3 (GENERACIÓN DE CRÉDITOS POR INGRESOS)- ATENCIÓN SOCIOSANITARIA A PERSONAS EN EL DOMICILIO (EXPEDIENTE 52/2024), del Presupuesto vigente en la modalidad de generación de crédito, de acuerdo al siguiente detalle:

Altas en Aplicaciones de Gastos
APLICACIÓN - ECONÓMICA / DESCRIPCIÓN / CRÉDITOS INICIALES / MODIFICACIONES DE CRÉDITO
 231.143 / PERSONAL FORMADOR / 0,00 euros / 42.000,00 euros
 231.220.00 / ORDINARIO NO INVENTARIABLE / 0,00 euros / 10.000,00 euros
 920.227 / TRABAJOS REALIZADOS POR OTRAS EMPRESAS Y PROFESIONALES / 0,00 euros / 5.600,00 euros
 TOTAL / 57.600,00 euros

La mencionada generación se financiará con cargo a los mayores derechos reconocidos en los siguientes:

Altas en Concepto de Ingresos
APLICACIÓN - ECONÓMICA / DESCRIPCIÓN / CUANTÍA (en euros)
 461 / De Diputaciones, Consejos o Cabildos / 57.600,00 euros
 TOTAL: 57.600,00 euros

SEGUNDO.- Para proceder a la generación de crédito será requisito indispensable el reconocimiento del derecho o la existencia formal del compromiso firme de aportación, cuestión que acontece en el presente caso, en virtud de la Resolución dictada por la Dirección General de Formación Profesional para el Empleo en la modalidad de formación de oferta dirigida a personas trabajadoras desempleadas para el año 2023, de las previstas en la orden de 3 de junio de 2016, para los ejercicios 2023 y 2024, de fecha 21/12/2024, por el que se concede una subvención directa al Ayuntamiento de Molvizar para llevar a cabo el programa denominado "ATENCIÓN SOCIOSANITARIA A PERSONAS EN EL DOMICILIO" por importe de cincuenta y siete mil seiscientos euros (57.600,00 euros), estando el citado gasto por su naturaleza, comprendido en los fines y objetivos de esta Entidad Local.

TERCERO.- Dar cuenta al Pleno de la Corporación de la presente resolución en la primera sesión ordinaria que este celebre, de conformidad con lo establecido en el artículo 42 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

Molvizar, 22 de enero de 2024.-El Alcalde-Presidente, fdo.: Francisco Fermín García Puenteadura.

NÚMERO 464

AYUNTAMIENTO DE MOLVÍZAR (Granada)

Modificación de créditos 2024/MC/5

EDICTO

Expediente nº: 54/2024

Que, la Alcaldía-Presidencia del Ayuntamiento de Molvizar en fecha 18 de enero de 2024 y núm. de Resolución 2024-0009, adoptó, el siguiente acuerdo:

Visto el expediente tramitado para la aprobación de la modificación de créditos 2024/MC/5 (GENERACIÓN DE CRÉDITOS POR INGRESOS) - PERSONAL PROGRAMA PFEA 2023 (SEPE) (EXPEDIENTE 54/2024), en la modalidad de generación de créditos, en el que consta el informe favorable de Intervención.

En el ejercicio de las atribuciones que me confieren las Bases de Ejecución del vigente Presupuesto en relación con los artículos 181 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y 9.2.d), 43 y 44 del Real Decreto 500/1990 de 20 de abril, que desarrolla el Capítulo Primero del Título Sexto, de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en Materia de Presupuestos,

RESUELVO

PRIMERO.- Aprobar el expediente de modificación de créditos 2024/MC/5 (GENERACIÓN DE CRÉDITOS POR INGRESOS) - PERSONAL PROGRAMA PFEA 2023 (SEPE) (EXPEDIENTE 54/2024), del Presupuesto vigente en la modalidad de generación de crédito, de acuerdo al siguiente detalle:

Altas en Aplicaciones de Gastos
APLICACIÓN - ECONÓMICA / DESCRIPCIÓN / CRÉDITOS INICIALES / MODIFICACIONES DE CRÉDITO
 1532.619.01 / PERSONAL PROGRAMA PFEA MEJORA DE INFRAESTRUCTURAS LOCALES 2023 (SEPE) / 0,00 euros / 165.727,10 euros
 231.619 / PERSONAL PROGRAMA PFEA ATENCIÓN A MAYORES EN RIESGO DE EXCLUSIÓN 2023 (SEPE) / 0,00 euros / 69.839,31
 414.619 / PERSONAL PROGRAMA PFEA LIMPIEZA Y REFORESTACIÓN DEL MONTE COMUNAL 2023 (SEPE) / 0,00 euros / 67.735,05
 TOTAL: 303.301,46 euros

La mencionada generación se financiará con cargo a los mayores derechos reconocidos en los siguientes:

Altas en Concepto de Ingresos

APLICACIÓN - ECONÓMICA / DESCRIPCIÓN / CUANTÍA (En Euros)

721.00 / De Organismos Autónomos y Agencias Estatales / 165.727,10

721.00 / De Organismos Autónomos y Agencias Estatales / 69.839,31

721.00 / De Organismos Autónomos y Agencias Estatales / 67.735,05

TOTAL: 303.301,46 euros

SEGUNDO.- Para proceder a la generación de crédito será requisito indispensable el reconocimiento del derecho o la existencia formal del compromiso firme de aportación, cuestión que acontece en el presente caso, en virtud de las Resoluciones dictadas por la Dirección Provincial de Granada del Servicio Público de Empleo Estatal (SEPE), de fechas 26/07/2023, 16/10/2023 y 26/10/2023, para el ejercicio 2023, por el que se concede una subvención directa al Ayuntamiento de Molvízar para la contratación de personal y llevar a cabo el programa denominado "PROGRAMA DE FOMENTO DEL EMPLEO AGRARIO (PFEA): (01- PFEA MEJORA DE INFRAESTRUCTURAS LOCALES; 02- ATENCIÓN A MAYORES EN RIESGO DE EXCLUSIÓN; 03- LIMPIEZA Y REFORESTACIÓN DEL MONTE COMUNAL)" por importe de trescientos tres mil trescientos un euro con cuarenta y seis céntimos (303.301,46 euros), estando el citado gasto por su naturaleza, comprendido en los fines y objetivos de esta Entidad Local.

TERCERO.- Dar cuenta al Pleno de la Corporación de la presente resolución en la primera sesión ordinaria que este celebre, de conformidad con lo establecido en el artículo 42 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

Molvízar, 22 de enero de 2024.-El Alcalde-Presidente, fdo.: Francisco Fermín García Puentedura.

NÚMERO 553

AYUNTAMIENTO DE MORALEDA DE ZAFAYONA (Granada)

Presupuesto 2024, expt.: 805 2023

EDICTO

Mediante Acuerdo del Pleno de fecha 29 de diciembre de 2023 del Ayuntamiento de Moraleda de Zafayona, por el que se aprueba inicialmente el expediente de Presupuesto Municipal para el ejercicio 2024, habiéndose publicado en el BOP número 5, de 9 de enero de 2024, y abierto periodo de quince días para presentación de alegaciones, sin que se hayan presentado alegaciones al acuerdo de aprobación inicial, de conformidad con el artículo 179,4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de

marzo, de Haciendas Locales, el acuerdo provisional se convierte en definitivo.

Aprobado definitivamente el Presupuesto Municipal del Ayuntamiento para el 2024 y comprensivo aquel del Presupuesto General de este Ayuntamiento, Bases de Ejecución, plantilla de Personal funcionario y laboral, de conformidad con el artículo 169 del Texto Refundido de la Ley reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se publica el resumen del mismo por capítulos:

<u>ESTADO DE GASTOS</u>	<u>Euros</u>
A) OPERACIONES NO FINANCIERAS	4.519.009,98
A.1. OPERACIONES CORRIENTES	3.287.626,62
CAP. 1: Gastos de Personal	2.054.786,29
CAP. 2: Gastos Corrientes en Bienes y Servicios	1.035.395,61
CAP. 3: Gastos Financieros	11.039,40
CAP. 4: Transferencias Corrientes	85.038,12
A.2. OPERACIONES DE CAPITAL	1.282.979,20
CAP. 6: Inversiones Reales	1.282.979,20
CAP. 7: Transferencias de Capital	0,00
B) OPERACIONES FINANCIERAS	62.771,36
CAP. 8: Activos Financieros	12.000,00
CAP. 9: Pasivos Financieros	50.771,36
TOTAL:	4.532.009,98

<u>ESTADO DE INGRESOS</u>	<u>Euros</u>
A) OPERACIONES NO FINANCIERAS	4.519.009,98
A.1. OPERACIONES CORRIENTES	3.287.626,62
CAP. 1: Impuestos Directos	724.078,57
CAP. 2: Impuestos Indirectos	46.011,89
CAP. 3: Tasas, Precios Públicos y otros Ingresos	399.032,17
CAP. 4: Transferencias Corrientes	2.116.503,99
CAP. 5: Ingresos Patrimoniales	2.000,00
A.2. OPERACIONES DE CAPITAL	1.231.383,36
CAP. 6: Enajenación de Inversiones Reales	0,00
CAP. 7: Transferencias de Capital	1.231.383,36
B) OPERACIONES FINANCIERAS	13.000,00
CAP. 8: Activos Financieros	12.000,00
CAP. 9: Pasivos Financieros	1.000,00
TOTAL:	4.532.009,98

PLANTILLA DE PERSONAL

A.- Personal funcionario:

I. Con habilitación de carácter nacional:

1 Secretario Interventor. Grupo A1.

II. Escala de Administración Especial:

1 plaza de Técnico de Urbanismo. Grupo A1. (estabilización)

1 plaza de Técnico de Inclusión Social. Grupo A2.

1 plaza de Coordinador Técnico de Obras PFEA. Grupo A2.

2 plazas de Policías Locales. Grupo C1

III. Escala de Administración General:

3 plazas de Auxiliares de Administración General. C2.

1. Plaza de Auxiliar de Administración General. C2 (Tasa específica L 31/2022).

1 plaza de Técnico/a Asesor Medioambiental (Tasa específica L 31/2022).

1 plaza de Técnico Monitor Cultural.

B.- Personal laboral

1 plaza de Vigilante de Escuelas

1 plaza de Oficiales de Albañilería. Grupo E (estabilización)

1 plaza de Oficial de oficios. C2. (estabilización)

4 plazas de Educadoras de Guardería. C1. (estabilización)

1 plaza de Monitor de deportes. C2. (estabilización)

1 plaza de Dinamizador de Guadalinfo. C1. (estabilización)

10 plazas de Auxiliares de Ayuda a Domicilio. C2.

21 plazas de Auxiliares de Ayuda a Domicilio. C2. (Tasa específica L 31/2022).

1 plaza de Técnico de archivo. C1. (estabilización)

1 plaza de Peón de Jardinería. E-AP. (estabilización)

6 plazas de personal de Limpieza. E-AP. (estabilización)

1 plaza de Psicóloga de los servicios sociales (Tasa específica L 31/2022).

2 plazas de Operarios de Obras (Tasa específica L 31/2022).

1 plaza de Secretaría del Juzgado de Paz (Tasa específica L 31/2022).

Dicha aprobación podrá ser impugnada ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, con los requisitos, formalidades y causas señaladas en el artículo 170 y 171 del Texto Refundido de la Ley reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y en la forma y plazos que establecen las normas de dicha Jurisdicción.

Moraleda de Zafayona, 31 de enero 2024.-La alcaldesa, fdo.: Virginia Pantigas Ruiz.

NÚMERO 566

AYUNTAMIENTO DE MOTRIL (Granada)

Bases específicas y convocatoria para 4 plazas de Técnicos de Programa de Proyectos Integrales

EDICTO

D^a Luisa María García Chamorro Alcaldesa de Motril en virtud de las atribuciones que le confiere la legislación vigente,

HACE SABER: Con fecha 31/01/2024 se ha adoptado Resolución de Alcaldía relativa a la aprobación de las bases específicas que regirán la convocatoria para seleccionar 4 Técnicos Programa Proyectos Integrales para la inserción laboral, funcionarios interino, así como la convocatoria, cuya parte dispositiva dice:

"...

ÚNICO: Aprobar las siguientes bases específicas que constan en el Anexo adjunto, para la selección de 4 Técnicos/as de Orientación Profesional para la Inserción Laboral, grupo A, subgrupo A2, Programa Proyectos Integrales para la inserción laboral, expediente SC/ICV/0135/2023, y su convocatoria, que se publicará en el tablón de anun-

cios electrónico, apartado Oferta pública de empleo de este Ayuntamiento, en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada, abriendo plazo de presentación de solicitudes desde el día siguiente a su publicación y en la web municipal www.motril.es.

ANEXO

BASES ESPECÍFICAS QUE REGIRÁN LA CONVOCATORIA PARA SELECCIONAR MEDIANTE EL PROCEDIMIENTO DE CONCURSO-OPOSICIÓN DE CUATRO PLAZAS DE TÉCNICO/A DE ORIENTACIÓN PROFESIONAL PARA LA INSERCIÓN LABORAL, CONTRATACIÓN COMO PERSONAL EN RÉGIMEN DE DURACIÓN DETERMINADA (Interinidad de programa) CORRESPONDIENTE A LA CONVOCATORIA 2023. EXPEDIENTE SC/ICV/0135/2023.

Esta convocatoria se regula además de por estas bases específicas, por las Bases Generales para la selección de funcionarios interinos y personal laboral temporal en el Ayuntamiento de Motril, aprobadas mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 3 noviembre de 2015, publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada de 16 de noviembre de 2015 y en la página web www.motril.es

Además, se regulará bajo la Orden de 29 de septiembre de 2023, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones públicas, en régimen de concurrencia no competitiva, del Programa de Proyectos Integrales para la Inserción Laboral (BOJA nº 192 de 5 de octubre de 2023).

Denominación: TÉCNICO/A DE ORIENTACIÓN PROFESIONAL PARA LA INSERCIÓN LABORAL.

Nº de plazas: 4

Grupo de clasificación profesional: A, subgrupo A2

Jornada: Completa

Selección: Concurso-oposición

Relación: Funcionaria/o interina/o para ejecución de programas de carácter temporal, Proyectos Integrales para la inserción laboral con EXPEDIENTE SC/ICV/0135/2023

Plazo de ejecución del proyecto: Hasta el 25/06/2025, fecha de finalización del programa, salvo que se autorice prórroga del mismo.

1.- Objeto y Contenido funcional:

El objeto de la presente convocatoria es la selección de 4 plazas de Técnicos/as de Orientación Profesional para la Inserción Laboral como funcionarios/as interinos/as (a tenor de lo dispuesto en el art. 10.1. C del texto refundido del EBEP), mediante concurso-oposición, como profesionales que podrán constituir el equipo técnico para la ejecución del programa de proyectos integrales para la inserción laboral, en el Ayuntamiento de Motril.

Resolución de la Dirección General de Intermediación y Orientación Laboral del Servicio Andaluz de Empleo, para la concesión de subvenciones públicas, en régimen de concurrencia no competitiva, del Programa de Proyectos Integrales para la Inserción Laboral, reguladas en la Orden de 29 de septiembre de 2023, en relación con el expediente SC/ICV/0135/2023, con un periodo de ejecución desde 26/12/2023 al 25/06/2025, fecha de finalización del programa, salvo que se autorice prórroga del mismo.

Las tareas a realizar serán las propias del programa de PROYECTOS INTEGRALES PARA LA INSERCIÓN LABORAL: programa cuyo objeto es promover la inserción laboral, a través del desarrollo de Proyectos Integrales, de personas pertenecientes a colectivos vulnerables y personas jóvenes de 18 a 29 años, ambos inclusive. según la Orden de 29 de septiembre de 2023, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones públicas, en régimen de concurrencia no competitiva, del Programa de Proyectos Integrales para la Inserción Laboral.

2.- Titulación exigida: Estar en posesión del título universitario de Licenciado o grado. En caso de titulación obtenida en el extranjero deberá acreditarse su homologación

3.- Tasa por Acceso al Empleo Público:

3.1. Tarifa general: 40 euros.

3.2. Tarifa para personas con discapacidad: 15 euros.

Debe aportar documentación acreditativa.

3.3. Tarifa para desempleados:

Se les aplicarán las siguientes correcciones de la cuota:

a) Del 100 por cien a los sujetos pasivos que, en la fecha de la publicación de la convocatoria de las pruebas selectivas en el correspondiente Boletín Oficial, figuren como demandantes de empleo con una antigüedad mínima de seis meses.

b) Del 50 por cien a los sujetos pasivos que, en la fecha de la publicación de la convocatoria de las pruebas selectivas en el correspondiente Boletín Oficial, figuren como demandantes de empleo con una antigüedad inferior a seis meses.

Para la aplicación de la corrección deberá acreditar las circunstancias descritas en el párrafo anterior, mediante la presentación de Certificado de desempleo emitido por el Instituto nacional de Empleo o, en su caso, por el Servicio Regional de Empleo que corresponda.

La carta de pago para el abono de la tasa puede obtenerse accediendo a la dirección <https://sede.motril.es>, en la sección "Trámites tributarios", opción: "Liquidaciones" y "Crear nueva liquidación", seleccionando la liquidación denominada "Tasa por Acceso al Empleo Público".

El abono de la tasa deberá realizarse dentro del plazo establecido, en las formas expuestas en la propia carta de pago.

4.- Plazo de presentación de solicitudes: cinco días hábiles desde el siguiente a la publicación de estas bases específicas en el Boletín Oficial de la provincia de Granada.

5.- Lugar de presentación de solicitudes: En la sede electrónica del Ayuntamiento de Motril <https://sede.motril.es/> seleccionando en el catálogo de trámites "Solicitud de acceso a empleo público".

6.- Orden de actuación de los aspirantes en las pruebas selectivas: Se iniciará por aquellos aspirantes cuyo primer apellido comience por la letra "W".

7.- Composición del órgano de selección:

PRESIDENTE/A:

Titular: D^a Rosario Merino Solera, Jefa de Servicio de Formación y Empleo.

Suplente: D. Francisco Fermín Jiménez Lacima, Jefe Servicio Medioambiente.

VOCALES:

Titular: D^a Inmaculada Jiménez Sánchez, Trabajadora Social.

Suplente: D^a María Trinidad Sánchez Hurtado. Coordinadora de Inmigración, Voluntariado y Desarrollo Comunitario.

Titular: D^a Delia Rubio Hidalgo. Técnico Medio.

Suplente: D^a Ana Isabel Herrero Torrecillas, Técnico Media.

Titular: D. Carmelo García Cabrera. Mediador Intercultural.

Suplente: D. Fernando Alcalde Rodríguez, Técnico Superior.

Titular: D. José Ignacio Márquez Jiménez. Técnico de Prevención Drogadicción

Suplente: D. Alberto Martínez Quesada, Director Plan de Patrimonio Industrial.

SECRETARIO/A:

Titular: D^a Antonia Villa Blanco, Jefa Negociado Seleccionaciones de Personal

Suplente: D. David Lupiáñez Tejero. Técnico Medio.

8.- TEMARIO

TEMARIO COMÚN: (13 temas)

Tema 1. La Constitución Española de 1978: estructura y contenido. Principios que la inspiran.

Tema 2. Derechos y deberes fundamentales de los españoles.

Tema 3. Organización territorial del Estado. La Administración Local. Las Comunidades Autónomas. Los Estatutos de Autonomía.

Tema 4. Sometimiento de la Administración a la Ley y al Derecho. Fuentes del Derecho Público. Jerarquía de las fuentes del Derecho. Las leyes formales: orgánicas y ordinarias. Disposiciones y normativas con fuerza de ley.

Tema 5. El administrado: concepto y clases. La capacidad del administrado y sus causas modificativas. Colaboración y participación de los ciudadanos en las funciones administrativas.

Tema 6. El acto administrativo: concepto. Clases. Elementos. La motivación. La eficacia de los actos administrativos. La notificación: contenido, plazo y práctica. La notificación defectuosa. La publicación.

Tema 7. Fases del procedimiento administrativo: estudio pormenorizado de cada una de ellas. El silencio administrativo.

Tema 8. Régimen local español. Principios constitucionales. Regulación jurídica. Organización municipal. Las competencias municipales.

Tema 9. Ordenanzas y Reglamentos de las Entidades locales. Clases de normas locales. Procedimiento de elaboración y aprobación.

Tema 10. Derechos de los funcionarios públicos locales. Derechos económicos. Deberes de los funcionarios públicos locales. Las incompatibilidades.

Tema 11. Régimen disciplinario. Faltas. Sanciones disciplinarias. Extinción de la responsabilidad disciplinaria. Procedimiento disciplinario.

Tema 12. El Presupuesto General de las Entidades locales. Estructura presupuestaria. Elaboración y aprobación: especial referencia a las Bases de ejecución del Presupuesto. La prórroga del Presupuesto.

Tema 13. Políticas de igualdad de Género. Normativa vigente.

TEMARIO ESPECÍFICO: (47 temas)

Tema 14. Los Servicios Públicos de Empleo en España. Organización, estructura y competencias. Normativa de referencia. Normativa de Empleo.

Tema 15. la Estrategia Española de Apoyo Activo al Empleo 2021-2024. Marco normativo, objetivos, ámbitos de actuación. Plan Anual de Política de Empleo.

Tema 16. El Servicio Público de Empleo de Andalucía. Organización, estructura y funciones. Normativa de creación del Servicio Andaluz de Empleo. Principios, funciones y servicios del Servicio Andaluz de Empleo.

Tema 17. Fondos para la financiación de las políticas de empleo. Los fondos estructurales: Objetivos. El Fondo Social Europeo Plus (FSE+): Ámbitos de aplicación y actividades subvencionables.

Tema 18. Fondo de Recuperación Next Generation. Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

Tema 19. La protección por desempleo en España. La situación legal de desempleo, concepto y clases. Regulación actual y personas protegidas. Acción protectora. El nivel contributivo. Requisitos para el nacimiento del derecho.

Tema 20. La protección por desempleo de nivel asistencial; el subsidio por desempleo: Requisitos de los beneficiarios, nacimiento del derecho, cuantía y duración. Especial referencia al subsidio por desempleo a favor de los trabajadores eventuales incluidos en el Régimen Especial Agrario de la Seguridad Social y otros programas que afectan a dicho colectivo. Renta Activa de Inserción: Objetivos. Beneficiarios y requisitos. Procedimientos y normativa de referencia. Programas y medidas específicos de acción protectora para personas desempleadas que agotan las prestaciones por desempleo.

Tema 21. Modalidades de contratación. Tipos de contratos tras el Real Decreto-ley 32/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reforma laboral, la garantía de la estabilidad en el empleo y la transformación del mercado de trabajo.

Tema 22. La extinción de la relación de trabajo. Concepto. Clasificación y tipología. La extinción por voluntad conjunta de las partes. Desaparición e incapacidad de una de las partes. La extinción por decisión unilateral del trabajador; dimisión y resolución causal.

Tema 23. El Mercado de trabajo en España y Andalucía. Evolución del empleo. Los Sectores económicos. Población ocupada, población asalariada, trabajo autónomo. Rasgos y características principales de la población desempleada.

Tema 24. Colectivos con especiales dificultades para el acceso al empleo en Andalucía: caracterización de las personas desempleadas en función de variables que inciden en la empleabilidad. Colectivos de interés para el empleo: evolución.

Tema 25. El tejido empresarial de Andalucía. Características y presencia en el territorio. La promoción empresarial en Andalucía: Organismos públicos y privados de apoyo a la iniciativa empresarial. La empresa y su entorno: La responsabilidad social de la empresa.

Tema 26. Los sistemas de prospección del mercado laboral: Funciones y metodologías de prospección. El

Observatorio ocupacional. El Sistema Permanente de Prospección del Mercado de Trabajo de Andalucía. Nuevos yacimientos de empleo: conceptos, ámbitos, obstáculos, iniciativas, nuevos filones de ocupación.

Tema 27. Las políticas de la Junta de Andalucía para el fomento de empleo y de la contratación. Tipología de ayudas e incentivos. Definición y objetivos, beneficiarios y requisitos. Procedimiento. Normativa reguladora.

Tema 28. Transversalidad del empleo en las políticas de la Junta de Andalucía: su consideración en los diferentes Planes de Actuación dirigidos a colectivos con especiales dificultades.

Tema 29. Órganos competentes en materia de formación profesional a nivel estatal y autonómico. Consejo General del Sistema Nacional de Empleo. Conferencia sectorial de Asuntos laborales. Comisión Técnica de Directores Generales de los Servicios Públicos de Empleo. Consejo General de Formación Profesional. Consejo Andaluz de Formación Profesional.

Tema 30. El Sistema Nacional de Cualificaciones y Formación Profesional. Normativa reguladora de Cualificaciones y Formación Profesional. El Catálogo nacional de Cualificaciones Profesionales. La unidad de competencia. El catálogo modular de formación profesional. Los certificados de profesionalidad y los títulos de formación profesional. El Instituto Nacional de Cualificaciones Profesionales y el Instituto Andaluz de Cualificaciones Profesionales.

Tema 31. La evaluación y acreditación de competencias profesionales adquiridas a través de la experiencia profesional o las vías no formales de formación. Normativa reguladora. Naturaleza y características. Información y orientación. Fases del procedimiento. Efectos de las acreditaciones obtenidas. Organización del procedimiento. Funciones y requisitos de las personas que participen en el procedimiento como asesoras y como evaluadoras.

Tema 32. La formación profesional para el empleo como política activa de empleo. Formación de oferta. Formación de demanda. Acciones de apoyo y acompañamiento a la formación. Trabajadores destinatarios. Especialidades formativas. Normativa estatal y autonómica de referencia.

Tema 33. Programas públicos de empleo-formación en la Comunidad Autónoma de Andalucía. Objeto y ámbito de aplicación. Normativa reguladora.

Tema 34. Medidas para la recuperación del empleo y la actividad económica en Andalucía. Programas y medidas incluidos en el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia aprobados en el Decreto-ley 27/2021, de 14 de diciembre, por el que se aprueban con carácter urgente medidas de empleo en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia para Andalucía.

Tema 35. Programas para la inserción laboral de la junta de Andalucía. Decreto 85/2003 de 1 de abril por el que se establece los Programas para la inserción laboral de la junta de Andalucía. Objetivos, Actuaciones, Destinatarios y Características específicas y comunes. Normativa de desarrollo.

Tema 36. La Orientación Laboral: Principios, fundamentos y necesidad. Origen y evolución, definición y di-

mensiones. Principios, funciones. Áreas y fases de intervención. Ámbito y destinatarios.

Tema 37. Los Programas de Orientación Profesional y acompañamiento a la inserción del Servicio Andaluz de Empleo. La Orientación Laboral en el SAE. Andalucía Orienta. Objetivos, principios, normativa reguladora, instrumentos, acciones y destinatarios.

Tema 38. Fases del proceso de orientación: Captación y acceso al servicio, acogida, recogida de información, intervención y finalización del proceso.

Tema 39. Itinerarios Personalizados de Inserción como marco de gestión de las Políticas Activas de Empleo. Concepto de itinerario. Destinatarios. Fases.

Tema 40. La Orientación para el desarrollo profesional a lo largo de la vida. Madurez vocacional y Autoconocimiento. Proceso de toma de decisiones en la elección de estudios y profesiones. La orientación laboral en el proceso de mejora y mantenimiento del puesto de trabajo. Factores de ocupabilidad en los procesos de Orientación Laboral. Factores estructurales, personales, competenciales y psicosociales.

Tema 41. El profesional de la inserción laboral y la orientación: Perfil profesional, competencias y carácter multidisciplinar. Rol en los sistemas de orientación. Áreas de intervención.

Tema 42. Orden de 29 de diciembre de 2023 por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones públicas, en régimen de concurrencia no competitiva, del programa Proyectos Integrales para la Inserción laboral.

Tema 43. Estrategias para la búsqueda activa de empleo: Análisis del mercado de trabajo. Definición del objetivo profesional. Valoración de las técnicas de búsqueda activa de empleo. Estrategias para mejora de la empleabilidad.

Tema 44. Autoconocimiento personal. Aptitudes, capacidades y destrezas. Características de personalidad que influyen en el empleo. Autoconocimiento profesional. Preferencias e intereses profesionales. El currículum vitae. Utilidades en la búsqueda de empleo. Estructura, tipos, aspectos formales. La carta de presentación. Objetivos y estructura.

Tema 45. La entrevista de selección: Finalidad y tipos. Fases de la entrevista de selección, estrategias para el abordaje e instrumentos. El marketing personal y la autocandidatura.

Tema 46. La red de contactos. Definición, organización, gestión y mantenimiento. Internet como herramienta de búsqueda de empleo: Las bolsas de empleo en red, portales de empleo y otros servicios. Los medios de comunicación como vía de búsqueda de empleo: Tipos, métodos y técnicas de análisis de anuncio en prensa.

Tema 47. La entrevista. Definición, tipos de entrevista: Estructurada, semiestructurada y no estructurada. Entrevista en grupo. Fases de la entrevista y contenido. Tipos de preguntas. Papel del entrevistador.

Tema 48. Los Recursos Telemáticos para la Inserción y la Orientación. Sistemas para la obtención de información para demandantes de empleo. Redes de recursos para los profesionales de la inserción y la orientación.

Tema 49. La Intermediación Laboral: Definición, conceptos fundamentales, objetivos, elementos que intervienen. Procesos y estrategias de Intermediación Laboral. La Intermediación Laboral en el Servicio Andaluz de Empleo: Modelo, funciones, programas e iniciativas que desarrolla.

Tema 50. Agentes de Intermediación en el mercado de trabajo. Los Servicios Públicos de Empleo. Las agencias de colocación, definición y competencias. Las ETT's, su regulación y características. Las bolsas de trabajo, concepto, funcionamiento y tipos. Los consultores de selección de Recursos Humanos. Otros agentes: Las bolsas de empleo en Internet. Características básicas y ventajas.

Tema 51. La demanda. Inscripción, concepto y modalidades. Situación administrativa de la demanda: causas y acciones asociadas. Información de la demanda: datos personales, formativos, profesionales y de disponibilidad. Derechos y Obligaciones de la persona demandante de empleo. Normativa de referencia.

Tema 52. Gestión de la demanda: Clasificación profesional: ocupación: concepto y clasificación de las ocupaciones, la CNO. Normativa de referencia.

Tema 53. La empresa: definición, estructura, organización y tipología. Formas jurídicas de empresa. La persona emprendedora. Programas para personas emprendedoras.

Tema 54. Creación de empresa. Proceso de creación de empresa: estudio de mercado y plan de empresa. Centro de Información y Red de Creación de Empresas. Centros de Apoyo al Desarrollo Empresarial. El Plan de Igualdad de la empresa.

Tema 55. La Economía Social: sociedades cooperativas y sociedades laborales. Iniciativas de Economía Social en Andalucía: requisitos, normativa reguladora. Programa de Apoyo a la Economía Social.

Tema 56. El trabajo por cuenta propia. Instrumentos de apoyo y asesoramiento a la creación de empleo autónomo. Ayudas económicas a la constitución de empleo autónomo y a la contratación.

Tema 57. Definición de la Oferta de Empleo: Análisis y descripción de puestos de trabajo como base del proceso de gestión de ofertas. Concepto de perfil del puesto o profesiograma. Elaboración del perfil: Modelos, técnicas y herramientas de recogida de información. Ventajas e inconvenientes. Entrevista presencial de recogida de información del puesto con la empresa oferente.

Tema 58. La Red EURES. Definición. La libre circulación de trabajadores. Objetivos de la Red EURES, funciones, evolución y situación actual. Composición. Funciones de la Oficina Europea de Coordinación. Actividades de EURES. Normativa de referencia. La Red EURES del Servicio Andaluz de Empleo.

Tema 59. La protección de datos personales: Principios, directrices y procedimientos de seguridad, tratamiento de ficheros y derechos de la persona. Normativa de referencia. Regulación jurídica de la Protección de Datos de carácter personal.

Tema 60. La calidad en los servicios públicos. La Agencia de evaluación y calidad: objetivos y competen-

cias. Las cartas de servicios. El Marco Común de evaluación y la autoevaluación de las organizaciones públicas. El modelo EFQM de Excelencia para las administraciones

“....

Lo que hace público para general conocimiento.

Motril, 31 de enero de 2024.-La Alcaldesa-Presidenta, fdo.: Luisa María García Chamorro.

NÚMERO 568

AYUNTAMIENTO DE NIGÜELAS (Granada)

Ordenanza municipal de incorporación de sistemas de captación y aprovechamiento de energía solar fotovoltaica para autoconsumo

EDICTO

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión extraordinaria celebrada el día 8 de enero de 2024 acordó la aprobación provisional de:

ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA INCORPORACIÓN DE SISTEMAS DE CAPTACIÓN Y APROVECHAMIENTO DE ENERGÍA SOLAR FOTOVOLTAICA PARA AUTOCONSUMO EN EL MUNICIPIO DE NIGÜELAS.

PREÁMBULO

El auto-consumo eléctrico mediante energías renovables representa una oportunidad de desarrollo para los municipios y les ofrece un mecanismo eficaz para colaborar en la transición energética, por lo que resulta primordial que las administraciones locales desarrollen mecanismos de simplificación administrativa que faciliten la implantación de este tipo de instalaciones, que contribuyen al abandono progresivo de los combustibles fósiles y con ello a la reducción de las emisiones netas de gases de efecto invernadero, como uno de los principales retos de nuestro tiempo.

La tecnología solar fotovoltaica para autoconsumo está alcanzando un gran auge en estos momentos de crisis energética, ya que por sus características intrínsecas de amplia disponibilidad en nuestro territorio, modularidad, sencillez y aprovechamiento de los espacios libres, la hacen ideal para estas instalaciones, sobre todo en entornos urbanos, azoteas, cubiertas de edificios públicos y privados, aparcamientos, naves industriales y agrícolas, viviendas unifamiliares, etc.

Conscientes de ello se han introducido cambios legislativos de ámbito estatal en la regulación de la energía solar fotovoltaica, que se adelantaron en el Real Decreto-ley 15/2018, de 5 de octubre, de medidas urgentes para la transición energética y la protección de los consumidores, siendo desarrollado mediante el Real Decreto 244/2019, de 5 de abril, por el que se regulan las condiciones administrativas, técnicas y económicas del auto-consumo de energía eléctrica, definidas en el artículo 9 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del

Sector Eléctrico, que fomenta la implementación de instalaciones de autoconsumo en el marco establecido por el Real Decreto-ley 15/2018 y establece las bases del auto-consumo en sus distintas modalidades: individual o colectivo y con o sin excedentes.

Por su parte, el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia incluyó dentro de su Componente 7 -Despliegue e integración de energías renovables-, Reforma 2: Estrategia Nacional de Auto-consumo, el establecimiento de un grupo de trabajo con las Entidades Locales y el desarrollo de una guía de las mejores prácticas de auto-consumo en los ayuntamientos, que resume los elementos fundamentales de la tramitación municipal que resulta de aplicación a esta clase de instalaciones, fundamentalmente al auto-consumo con tecnología solar fotovoltaica ubicadas sobre cubiertas y edificaciones.

El reciente Real Decreto-ley 18/2022, de 18 de octubre, por el que se aprueban medidas de refuerzo de la protección de los consumidores de energía y de contribución a la reducción del consumo de gas natural en aplicación del “Plan + seguridad para tu energía (+SE)” introduce medidas de simplificación administrativa para las instalaciones de producción de pequeña potencia (medida 24 del Plan +SE). Las modificaciones introducidas permiten, a las administraciones competentes que así lo dispongan reglamentariamente, suprimir la obtención de autorización administrativa previa y de construcción a las plantas de hasta 500 kW de potencia instalada, en lugar de los 100 kW actuales.

Asimismo, se introduce una modificación reglamentaria en el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, para que esta modificación sea directamente aplicable a las plantas de producción, competencia de la Administración General del Estado y a aquellas administraciones que utilicen esta norma como derecho supletorio. Además, recoge una de las solicitudes realizada principalmente por empresas instaladoras, que podría contribuir a impulsar en algunos casos el auto-consumo, consistente en aumentar la distancia permitida en aquellos casos de auto-consumo a través de la red, incrementando la distancia de este hasta los 1.000 metros en casos de plantas generadoras ubicadas en cubiertas (medida 33 del Plan +SE), con el fin de permitir participar del auto-consumo a aquellas viviendas que por las características de sus edificios (orientación, tipo de cubiertas, catalogación histórica del edificio) no sea posible su instalación.

En el ámbito autonómico, a tenor del acuerdo de 23 de marzo de 2021, del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía, por el que se aprueba la formulación de la Estrategia Energética 2030, la Comunidad Autónoma podría posicionarse como una de las principales regiones impulsoras del cambio, contribuyendo a los compromisos asumidos en las principales iniciativas existentes para dar respuesta a la emergencia climática y abordar sus efectos, tanto a nivel internacional (Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible de Naciones Unidas y el Acuerdo de París de 2015 sobre cambio climático) como de la Unión Europea (Marco sobre Clima y Energía para 2030 de la Unión Europea y Pacto Verde Europeo) y nacional (Plan Nacional Integrado de Energía y Clima (PNIEC) 2021-2030 incluido en el Marco Estratégico de Energía y Clima).

La Guía para el fomento del Auto-consumo en municipios andaluces, publicada por la Consejería de Hacienda, Industria y Energía de la Junta de Andalucía, en el marco de la Mesa para el auto-consumo en Andalucía, determina que es labor también de los ayuntamientos la promoción del autoconsumo de titularidad privada, mediante la facilitación de los trámites normativos y administrativos y a través de ordenanzas fiscales que regulen una bonificación en el Impuesto de Bienes Inmuebles (IBI), el Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras (ICIO) o mediante la bonificación en el Impuesto de Actividades Económicas (IAE).

Por otro lado, conforme a la nueva normativa andaluza aprobada mediante la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía -LISTA- se ha introducido un cambio en el régimen jurídico del suelo rústico en lo relativo a la implantación de instalaciones de energías renovables, a diferencia de la normativa anterior, éstas dejarían de ser actuaciones de "interés público" y, por tanto, no deberían calificarse como usos extraordinarios, sino como ordinarios, susceptibles de implantarse en este suelo rústico mediante la obtención de la oportuna licencia urbanística municipal, sin perjuicio de otras autorizaciones que se le exigieran por la legislación sectorial.

Esta Ordenanza establece una regulación municipal que incentiva la implantación de las instalaciones solares fotovoltaicas de auto-consumo en el ámbito local, transformando a la vez el modelo económico relacionado con la generación eléctrica en uno más sostenible y ecológico, ofreciendo, además, claridad en los requisitos y agilidad en los trámites necesarios para su legalización.

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Objeto y ámbito de aplicación

1.- El objeto de esta Ordenanza es la regulación de las condiciones urbanísticas que han de cumplir la incorporación de sistemas de captación y aprovechamiento de energía solar fotovoltaica en el exterior de los edificios y construcciones existentes, así como en los de nueva construcción o en los que se realicen obras de rehabilitación integral en el término municipal de Nigüelas.

2.- Las determinaciones de la presente serán de aplicación a la generación de energía eléctrica de auto-consumo mediante paneles solares que se ubiquen en cualquier bien inmueble situado en este término municipal, sea o no preceptiva su implantación de acuerdo al Código Técnico de la Edificación.

3.- En todo aquello que sea compatible sería de aplicación lo dispuesto al resto de energías renovables susceptibles de auto-consumo como la solar térmica, aerotérmica y eólica.

Artículo 2.- Conceptos de la normativa eléctrica

Tal y como se define en el artículo 9 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, se entenderá por auto-consumo, el consumo por parte de uno o varios consumidores de energía eléctrica proveniente de instalaciones de producción próximas a las de consumo (hasta un kilómetro de distancia) y asociadas a los mismos, que es la misma definición que se da en el artículo 3 del Real Decreto 244/2019, de 5 de abril, por

el que se regulan las condiciones administrativas, técnicas y económicas del auto-consumo de energía eléctrica. Será una instalación solar fotovoltaica de auto-consumo cuando la energía para consumo propio es generada mediante el aprovechamiento de la radiación solar para la obtención de energía eléctrica por medio de células fotovoltaicas integradas en módulos solares.

Los sistemas de aprovechamiento de la energía solar fotovoltaica, objeto de aplicación, podrán ser autónomos o conectados a la red. El sistema autónomo es aquel en el que la energía eléctrica generada se utiliza directamente para la edificación, mientras que el sistema conectado a red es aquel en el que la parte excedentaria de la energía eléctrica generada se vierte a la red de transporte y distribución eléctrica.

En el caso de instalaciones fotovoltaicas la potencia instalada será la potencia máxima del inversor, entendida como la suma de las potencias máximas en condiciones nominales o, en su caso, la suma de las potencias máximas de los inversores.

TÍTULO II. MEDIOS DE INTERVENCIÓN ADMINISTRATIVA

Artículo 3.- Norma de aplicación directa a todas las clases y usos del suelo

Las construcciones e instalaciones deberán utilizar preferentemente instalaciones de energía renovable y de auto-consumo. A estos efectos, se consideran adecuadas y proporcionadas aquellas obras e instalaciones necesarias para el ahorro energético y para el funcionamiento de sistemas de energía renovable, salvo que sean incompatibles con el régimen de protección que fuera aplicable, en su caso. Para garantizar el acceso a las fuentes de energía renovable, las instalaciones de producción podrán ocupar espacios libres públicos en virtud del título que corresponda, así como los espacios libres privados y cubiertas de edificios y aparcamientos públicos y privados, considerándose compatibles con los instrumentos de ordenación urbanística por razón de su uso, ocupación, altura, edificabilidad o distancia a linderos.

Lo anterior será de aplicación sin perjuicio del régimen de protección que resulte aplicable y siempre que no se afecte negativamente al uso público de los terrenos y edificaciones.

Artículo 4.- Instalaciones sometidas a Autorización Administrativa Previa, de Construcción y Explotación

1. La construcción, ampliación, modificación y explotación de las instalaciones eléctricas requieren las resoluciones administrativas siguientes, competencia de la comunidad autónoma:

a) Autorización administrativa previa, que se refiere al anteproyecto de la instalación como documento técnico que se tramitará, en su caso, conjuntamente con el estudio de impacto ambiental.

b) Autorización administrativa de construcción, que se refiere al proyecto concreto de la instalación y permite a su titular la construcción o establecimiento de la misma.

c) Autorización de explotación, que permite, una vez ejecutado el proyecto, poner en tensión las instalaciones y proceder a su explotación comercial.

2. El Real Decreto-ley 18/2022, de 18 de octubre, por el que se aprueban medidas de refuerzo de la protección de los consumidores de energía ha añadido un apartado 5 al artículo 115 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, que excluye las instalaciones de producción de energía eléctrica con potencia instalada de hasta 500 kW, del régimen de autorización administrativa previa y de autorización administrativa de construcción previsto en los apartados 1.a) y 1.b) del artículo 53 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del sector eléctrico, como medida de simplificación administrativa, por tanto, estas solo tendrán que obtener autorización de explotación de la Consejería competente en materia de energía.

3. Será una actuación con incidencia en la ordenación del Territorio la implantación de infraestructuras de energías renovables que ocupan una superficie efectiva de suelo superior a 150 hectáreas, o se localicen a una distancia inferior a 3 km del sistema de asentamiento o de otras infraestructuras de igual naturaleza existentes, autorizadas o en tramitación.

Por tanto, se tramitarán según lo establecido en el artículo 72 del Decreto 550/2022, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley 7/2021, por lo que se requerirá informe preceptivo de la Consejería competente en materia de Ordenación del Territorio.

Artículo 5.- Licencia municipal de actividad

1. Las instalaciones de auto-consumo sin excedentes y las instalaciones con excedentes acogidas a compensación, no venden energía a la red y no realizan actividad económica, por lo que no se requieren licencia de actividad. De la misma forma, tampoco será necesario darse de alta en el correspondiente IAE, ni como productor de energía eléctrica.

2. Las instalaciones con excedentes que vendan energía a la red y cuyos titulares fuesen personas físicas o, en las de cualquier titularidad, con potencia no superior a los 100 kW, deberán presentar la comunicación previa prevista en el artículo 69.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Artículo 6.- Sujeción a Licencia Urbanística o Declaración Responsable

1. Con carácter general se declaran sujetas al Régimen de Declaración Responsable las actuaciones necesarias para ejecutar la implantación del auto-consumo con energía solar fotovoltaica de potencia inferior a 10 kW, conforme a lo establecido en la normativa vigente.

2. Asimismo, están sometidas a Declaración Responsable, las instalaciones de auto-consumo de potencia superior a 10 kW, en edificaciones o instalaciones existentes que sean conformes con la ordenación territorial y urbanística, o se encuentren en situación legal de fuera de ordenación, situadas en suelo urbano no sometido a actuaciones de transformación urbanística, siempre que no alteren los parámetros de ocupación y altura, ni conlleven incrementos en la edificabilidad.

3. De la misma forma se someten a Declaración Responsable, las de potencia superior a 10 kW, realizadas en edificaciones e instalaciones existentes que sean conformes con la ordenación territorial y urbanística o se encuentren en situación legal de fuera de ordenación, situadas en suelo rústico y que tengan por objeto la mejora de las condiciones de eficiencia energética, la integración de instalaciones de energía renovable o la reducción de su impacto ambiental, siempre que no supongan obras de nueva planta o aumento de la superficie construida.

4. La implantación del auto-consumo eléctrico en el resto de casos no recogidos en los apartados anteriores, se tramitará por el procedimiento ordinario de licencia urbanística.

5. En edificaciones irregulares terminadas que haya transcurrido el plazo de adopción de medidas de protección de la legalidad urbanística, podrá ser autorizada la ejecución de la instalación en el procedimiento de Reconocimiento de la situación de asimilado a fuera de ordenación de la edificación para la obtención de los servicios básicos de manera autónoma, también podrá ser autorizada su ejecución siempre que se haya reconocido previamente la situación de asimilado a fuera de ordenación.

Artículo 7.- Documentación específica para los distintos supuestos de aplicación

1. En instalaciones de auto-consumo con potencia nominal hasta 10 kW, debido a su escasa entidad constructiva y sencillez técnica, junto a la declaración responsable se deberá presentar una memoria técnica descriptiva y gráfica, suscrita por técnico competente o por empresa instaladora autorizada, con el contenido mínimo que permita conocer las características precisas de la instalación: ubicación y disposición, dimensiones y superficies ocupadas, elementos, etc., que incluirá una descripción suficiente de las mismas, croquis o planos y presupuesto desglosado, así como justificación del apartado 2 del artículo 9 de la presente ordenanza. En las anteriores cuando exista riesgo de trabajos en altura, de conformidad con lo estipulado en el RD 1627/1997, en materia de seguridad y salud, se presentará el Documento de Gestión Preventiva en Obra, firmado y sellado por la empresa que vaya a realizar la instalación.

2. Aquellas instalaciones de auto-consumo con potencia nominal superior a 10 kW, presentarán junto a la declaración responsable o solicitud de licencia urbanística un Proyecto Básico y de Ejecución, un Estudio Básico de Seguridad y Salud de las obras, suscrito por técnico competente (visado por el Colegio Profesional correspondiente o certificación de colegiación y habilitación del técnico redactor), un Estudio de Gestión de Residuos, Certificado del cumplimiento de la normativa urbanística vigente del edificio existente en el que se pretende la instalación de las placas fotovoltaicas de auto-consumo, Nombramiento del técnico director de obra (visado por el Colegio Profesional correspondiente o certificación de colegiación y habilitación del técnico designado) y Nombramiento del técnico coordinador de seguridad y salud de las obras (visado por el Colegio Profesional correspondiente o certificación de colegiación y habilitación del técnico designado).

Finalizada la instalación se presentará certificado de dirección y finalización de obra que garantice la concordanza de la instalación con la documentación técnica presentada y su adaptación a la reglamentación vigente y su inscripción en el Registro de Certificados Energéticos Andaluces adscrito a la Consejería competente en materia de energía.

3. Las instalaciones con potencia nominal inferior a 10 kW, quedan exentas de la prestación de Fianza por la Gestión de Residuos. Estas deberán aplicar las normas habituales en la gestión de residuos urbanos, siendo depositados en los contenedores (embalajes de los equipos, plásticos y cartones) y el resto de residuos que se produzcan en el punto limpio municipal.

Artículo 8.- Empresas instaladoras

Las instalaciones fotovoltaicas deberán ser realizadas por empresas instaladoras autorizadas que cumplan con todos los requisitos exigidos en el Reglamento Electrotécnico de Baja Tensión (RD 842/2002) y la normativa sectorial de aplicación.

Solo podrán emplearse elementos y componentes homologados por una entidad debidamente autorizada.

Una vez finalizados los trabajos deberá emitirse el correspondiente certificado de la instalación eléctrica.

En todos los casos deberán estar dadas de alta en el Registro Industrial correspondiente y disponer del seguro obligatorio de responsabilidad civil con la cobertura legalmente exigible que cubra los riesgos que se puedan derivar de los trabajos.

Artículo 9.- Integración ambiental y arquitectónica

1. Los paneles fotovoltaicos que componen el campo generador de las instalaciones para auto-consumo, reguladas en la presente ordenanza, deberán cumplir las normas urbanísticas vigentes en el municipio de Nigüelas

2. En el proyecto de la instalación o memoria de diseño se justificará la adecuación de las instalaciones a las ordenanzas urbanísticas de aplicación y se valorará su integración ambiental y arquitectónica, teniendo en cuenta que estas instalaciones no produzcan reflejos que puedan molestar a personas residentes en edificios del entorno, ni a conductores en carreteras o autovías.

Artículo 10.- Condiciones urbanísticas para el resto de zonas

La implantación de los paneles en las edificaciones deberá ajustarse a las siguientes condiciones urbanísticas:

a) En cubiertas inclinadas que se vean desde la vía pública se instalarán coplanares a los faldones, con la misma inclinación de estos y sin salirse de su plano. En cubiertas inclinadas interiores que no se vean desde la calle podrán instalarse del modo que sean más eficientes, siempre que no superen la altura de la cumbre.

b) En cubiertas planas o azoteas que den directamente al vial público deberán quedar ocultas por los antepechos y se instalarán sobres estructuras ancladas a la superficie, no pudiendo superar los dos metros de altura total y se tendrán que separar del plano de fachada y patio vecinal a un metro de distancia.

c) En las instalaciones que se proyecten sobre pérgolas o estructuras soporte que deban añadirse al edificio o construcción existente y que se cumplan las condiciones de ocupación y edificabilidad determinadas en el

PGOU-AP de las NNSS de Nigüelas, deberá incluirse un proyecto de construcción de dicha estructura soporte. Este tipo de construcción cambia el espacio urbano y la envolvente del edificio por lo que deberá realizar el trámite completo de licencia urbanística y no será suficiente la presentación de Declaración Responsable.

d) En estructuras de soporte para uso de aparcamiento o sombreado tendrán una altura de entre 2,50 y 4 metros y se tendrá que integrar en el entorno con el mínimo impacto visual.

e) En instalaciones con paneles de captación integrados donde los módulos constituyen elementos constructivos convencionales de la edificación (vidrios fotovoltaicos, tejas fotovoltaicas, etc.) no se establecen limitaciones específicas, salvo las propias del elemento constructivo establecidas en las normas de aplicación.

f) En instalaciones ubicadas en suelo industrial les serán de aplicación las mismas exigencias indicadas en los puntos anteriores del presente artículo, si bien, para aquellas cubiertas o faldones de las mismas, en las que por su orientación o inclinación, no sean las óptimas para el mejor aprovechamiento de la energía solar, se permitirá la instalación en cubierta de estructuras auxiliares con la inclinación y orientación necesaria para ese mejor aprovechamiento, aunque sean visibles desde el vial público.

g) Se permite la instalación de paneles solares de auto-consumo sobre suelo libre privado que no sea visible desde el exterior.

h) En el diseño de estas instalaciones se tendrá en cuenta las acciones del viento sobre el conjunto de la estructura y el panel fotovoltaico, debiendo estar ancladas de forma segura.

i) Cualquier otra solución para la implantación de estas instalaciones, distinta de las anteriormente señaladas, no podrá resultar antiestética, inconveniente o lesiva para la imagen del municipio de Nigüelas, por lo que el Ayuntamiento denegará o, en su caso, condicionará cualquier actuación de manera conveniente.

TÍTULO III. PROTECCIÓN DE LA LEGALIDAD

Artículo 11.- Garantía del cumplimiento de esta ordenanza.

Los proyectos y memorias técnicas de las implantaciones de energía solar fotovoltaica definirán con suficiente detalle la instalación, de manera que se pueda verificar el cumplimiento de la presente Ordenanza, incluyendo en los mismos la documentación indicada anteriormente.

Artículo 12.- Obligaciones de mantenimiento y conservación

El propietario o propietarios de las instalaciones fotovoltaicas deberán mantenerlas y conservarlas para asegurar el cumplimiento de la finalidad para la que fue autorizada, en condiciones de funcionalidad, seguridad, salubridad y ornato público para todos los elementos que las componen.

Artículo 13.- Inspección y órdenes de ejecución

Los servicios técnicos municipales podrán realizar inspecciones en las instalaciones para comprobar el cumplimiento de las previsiones de esta Ordenanza.

Una vez comprobada la existencia de anomalías en las instalaciones o en su mantenimiento, el órgano municipal correspondiente practicará los requerimientos que tengan lugar y, en su caso, dictará las órdenes de ejecución que correspondan para asegurar el cumplimiento de esta Ordenanza.

Artículo 14.- Restablecimiento de la legalidad Las acciones u omisiones que contravengan lo dispuesto en la presente Ordenanza darán lugar a la incoación del procedimiento para el restablecimiento de la legalidad, que se regirá por lo establecido en la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía y su reglamento de desarrollo.

DISPOSICIÓN FINAL Y ÚNICA

La presente Ordenanza entrará en vigor una vez publicado su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.2 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se somete el expediente a información pública por el plazo de treinta días a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia de Granada, para que los interesados puedan examinar los expedientes y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Durante dicho plazo podrán ser examinados por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes. Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento <https://niguelas.sedelectronica.es>

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado reclamaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho Acuerdo.

Nigüelas, 31 de enero de 2024.-La Alcaldesa-Presidenta, fdo.: M^a Olga Gómez Ortega.

NÚMERO 564

AYUNTAMIENTO DE NIGÜELAS (Granada)

Modificación de ordenanzas fiscales reguladoras de tasas

EDICTO

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión extraordinaria celebrada el día 8 de enero de 2024 acordó la aprobación provisional de la modificación de las Ordenanzas fiscales reguladoras de tasas siguientes:

1.- Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por licencias urbanísticas.

2.- Ordenanza fiscal reguladora por utilización privativa y aprovechamiento especial constituidos en el suelo, subsuelo o vuelo de la vía pública a favor de empresas explotadoras de servicios de suministro.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.2 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se somete el expediente a información pública por el plazo de treinta días a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia de Granada, para que los interesados puedan examinar los expedientes y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Durante dicho plazo podrán ser examinados por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes.

Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento <https://niguelas.sedelectronica.es>

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado reclamaciones, se considerarán aprobados definitivamente dicho Acuerdos.

Nigüelas, 31 de enero de 2024.-La Alcaldesa-Presidenta, fdo.: M^a Olga Gómez Ortega.

NÚMERO 600

AYUNTAMIENTO DE PURULLENA (Granada)

Designación de tribunal para proceso de estabilización

EDICTO

D. José Luis Martínez Alcalde, en ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 21.1. y concordantes de la Ley 7/1985 reguladora de las Bases del Régimen Local, modificada por la Ley 11/99. De 21 de abril, el art. 32 del Real Decreto 1732/94, de 29 de julio y demás legislación vigente, como Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de la Villa Real de Purullena, vengo a dictar la siguiente,

RESOLUCIÓN:

ANTECEDENTES: Se ha detectado de oficio que la resolución de Alcaldía emitida con fecha 27 de diciembre de 2022 por la que se aprueban las Bases de la Oferta de Empleo Público de estabilización del empleo público y reducción de la temporalidad en el Ayuntamiento de Purullena, publicada en el BOP número 249 de fecha 31 de diciembre del 2022, y BOP número 125 de fecha 5 de julio de 2023 de corrección de errores, derivada de la Ley 20/2021 de 28 de diciembre, correspondientes a las plazas de Limpiadora, Electricista, Fontanero, Oficial de Primera, Trabajadora Social y Administrativo, por concurso.

Es por lo que, de acuerdo con el artículo 109.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas,

RESUELVO:

PRIMERO.- Corregir el error material contenido en la resolución de Alcaldía emitida con fecha 27 de diciem-

bre de 2022, en la que se omitió la designación del Tribunal, por la que se aprueban las Bases de la Oferta de Empleo Público de estabilización del empleo público y reducción de la temporalidad en el Ayuntamiento de Purullena, derivada de la Ley 20/2021 de 28 de diciembre, publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada número 249 de fecha 31 de diciembre de 2022 y BOP número 125 de fecha 05 de julio de 2023 de corrección de errores, el Tribunal asignado para las plazas de Administrativo, Electricista, Fontanero, Oficial de Primera, Trabajadora Social y Limpiadora, está compuesto por:

TITULARES:

- Presidente

D. Juan Francisco Calandria Hernández.

- Secretaria:

D^a Esther Luna Fernández

- Vocales:

D^a Isabel María Guzmán Guzmán.

D. Manuel Alfaro Martínez

D^a María José Mateos Ortigosa

SUPLENTE (lo podrán ser indistintamente de cualquier miembro del Tribunal):

D. Miguel Ángel Martín Ruiz.

D^a Ana Isabel Arranz Martín.

D. Manuel Alberto Flores García.

D^a Carmen Salinas Torres.

D^a María Dolores Lechuga Pérez

SEGUNDO.- Ordenar la publicación de la presente resolución en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada, quedando corregido el error material antedicho.

TERCERO.- Ordenar poner a disposición de los interesados la solicitud y el modelo de autobaremación, en la sede electrónica y en la oficina de Registro del Ayuntamiento de Purullena.

CUARTO.- Dese cuenta al Pleno en la próxima sesión que se celebre. Lo que se publica para general conocimiento.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer potestativamente recurso de reposición ante el mismo órgano que lo ha dictado en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de la publicación de esta resolución, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas o, alternativamente, interponer directamente recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de esta resolución ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo, conforme a lo dispuesto en el artículo 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y artículo 8 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa en relación con el artículo 46 de la citada Ley Jurisdiccional.

Purullena, 1 de febrero de 2024.-El Alcalde, José Luis Martínez Alcalde.

NÚMERO 583

CONSORCIO PARA EL DESARROLLO DE LA VEGA SIERRA ELVIRA

Bases para selección de Agente Sociocultural, programa 2401

EDICTO

Por medio del presente se hace de público conocimiento que, con fecha 1 de febrero de 2024 y por Decreto de la Presidencia del Consorcio, han sido aprobadas las Bases que han de regir el proceso selectivo de UNA plaza de Agente Sociocultural, para el Programa 2401-Promoción Sociocultural en los Ámbitos de Juventud e Igualdad en los Municipios, vinculado al Convenio de Colaboración entre la Excelentísima Diputación de Granada y el Consorcio para el Desarrollo de la Vega Sierra Elvira. (Convocatoria 2024-2025).

“BASES PARA LA SELECCIÓN DE PERSONAL, AGENTES SOCIOCULTURALES, PARA EL PROGRAMA 2401-PROMOCIÓN SOCIOCULTURAL EN LOS ÁMBITOS DE JUVENTUD E IGUALDAD EN LOS MUNICIPIOS, VINCULADO AL CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA EXCELENTÍSIMA DIPUTACIÓN DE GRANADA Y EL CONSORCIO PARA EL DESARROLLO DE LA VEGA SIERRA ELVIRA. (CONVOCATORIA 2024-2025).

1. NATURALEZA Y CARACTERÍSTICAS DE LA/S PLAZA/S

Denominación: AGENTE SOCIOCULTURAL

Régimen de Provisión: FUNCIONARIO/A INTERINO/A

Número de plazas convocadas: UNA

Vinculación: FUNCIONARIO/A INTERINO/A (art. 10.1.c) del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público - en adelante TRLEBEP) - para cubrir Baja por Incapacidad Laboral (cualquiera que sea la contingencia determinante).

SUBGRUPO: C1

Titulación exigida: Bachiller o Título de Técnico de FP (grado medio),

Agrupación de Trabajo Sociocultural: Ayuntamientos de ALAMEDILLA, CIJUELA, COLOMERA, CHAUCHINA, CHIMENEAS, ESCÚZAR, FUENTE VAQUEROS, PEDRO MARTÍNEZ y MOCLÍN

Entidad que efectúa el nombramiento: CONSORCIO VEGA SIERRA ELVIRA

Jornada: Completa

Méritos específicos adecuados a las características del puesto:

Conocimientos:

- En el ámbito de la Animación Sociocultural.
- En la elaboración y desarrollo de proyectos para jóvenes e igualdad.
- En asociacionismo, participación y desarrollo comunitario.
- En perspectiva de género.
- En gestión cultural.

2. REQUISITOS QUE DEBEN REUNIR LOS/AS ASPIRANTES

a) Tener la nacionalidad española o la de un Estado miembro de la Unión Europea, de conformidad con lo establecido en el art. 57 TRLEBEP.

b) Poseer la capacidad funcional para el desempeño de las funciones correspondientes a la plaza convocada.

c) Tener cumplidos 16 años de edad y no exceder de la edad máxima de jubilación forzosa.

d) Conforme a lo establecido en el art. 76 TRLEBEP, estar en posesión del título de bachiller o técnico de formación profesional (u otro equivalente u homologado cuando no hubiese sido cursado en España) o el título homologado equivalente en el supuesto de nacional de Estado miembro de la Unión Europea, o en condiciones de obtenerlo en la fecha en que expire el plazo de presentación de instancias. Se entiende que se está en condiciones de obtener el título académico cuando se han abonado los derechos por su expedición.

e) No haber sido separado, mediante expediente disciplinario o despido del mismo carácter, del servicio al Estado, a las Comunidades Autónomas o a las Entidades Locales, ni hallarse inhabilitado de forma absoluta para el ejercicio de funciones públicas o de forma especial para obtener el empleo público objeto de la convocatoria u otro análogo.

f) Disponer de medio de transporte que le permita desplazarse entre los municipios que conforman la Agrupación de Trabajo Sociocultural.

g) No hallarse incurso en causa de incapacidad o incapacidad o incompatibilidad conforme a la normativa vigente.

h) Justificante de pago de la tasa por derecho de examen cuyo abono será requisito para poder participar en el proceso selectivo en el plazo de presentación de solicitudes, de conformidad con la Ordenanza Fiscal vigente en esta Entidad.

Los requisitos establecidos en esta Base deberán ser presentados en el plazo de presentación de solicitudes para ser admitido/a provisionalmente.

3. SOLICITUDES Y DOCUMENTACIÓN

3.1 Solicitudes

Los/as aspirantes presentarán su solicitud, ajustada al modelo que se une como Anexo I, en el plazo de 10 días hábiles, a contar desde el día siguiente al de publicación del anuncio de la convocatoria en el BOP y exposición de la misma en el tablón de anuncios de las Entidades que integran la Agrupación, sede electrónica (o página Web en su defecto) y portal de transparencia.

La solicitud de participación se presentará en el Registro General del CONSORCIO VEGA SIERRA ELVIRA, C/ Doctor Jiménez Rueda nº 10 ATARFE o a través de la sede Electrónica del Consorcio Vega Sierra Elvira. <https://vegasierraelvira.sedelectronica.es> Podrá remitirse también en la forma que determina el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En el caso de presentar la solicitud en lugar distinto al Registro General del Consorcio y al objeto de agilizar el procedimiento, la persona interesada lo comunicará por correo electrónico (info@consvega.com) de este Consorcio dentro del plazo de admisión de solicitudes, adjuntado como archivo la solicitud realizada, en el supuesto de no enviarlo, quedará excluida del procedimiento.

En la instancia, bastará que el/la o quien aspire manifieste que reúne las condiciones exigidas en la Base 2ª

de la presente convocatoria, referidas a la fecha de expiración del plazo señalado para la presentación de instancias, y que enumere los documentos que justifiquen los méritos a tener en cuenta de acuerdo con el baremo contenido en estas Bases.

3.2 Documentación

Las Bases íntegras se publicarán en el Boletín Oficial de la Provincia y en la página Web del Consorcio de la Vega Sierra Elvira. La instancia deberá dirigirse al Sr. Presidente del Consorcio para el Desarrollo de la Vega Sierra Elvira y se acompañará la siguiente documentación:

- Copia de DNI.
- Curriculum Vitae.
- Informe de Vida Laboral.
- Titulación.
- Documentación para acreditar los requisitos mínimos.
- Carnet de Conducir.
- Documentación acreditativa de los méritos que se aleguen a efectos de valoración en el concurso: Contratos de Trabajo, certificado de empresa (Modelo Oficial SEPE), certificados de funciones, así como los títulos acreditativos en formación.
- Anexo Autobaremación.
- Justificante del abono de los derechos de examen de conformidad con la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa vigente.

Para la valoración de los méritos de la fase de concurso, los/as aspirantes acompañarán a la solicitud los documentos justificativos que estimen oportunos y el Anexo II de autobaremación. Dicha documentación anexa a la solicitud deberá ir grapada o encuadernada, ordenada y numerada según el orden en que se citan los requisitos exigidos y méritos valorables, según el anexo II de autobaremación.

Para acreditar los servicios prestados deberá aportarse el informe de vida laboral detallado.

Para acreditar los servicios prestados en la Administración Pública deberá aportarse la correspondiente certificación expedida por el organismo competente.

Para acreditar los servicios prestados en el sector privado deberán presentarse, en su caso, los contratos laborales correspondientes visados por el Servicio de Empleo. En el caso de servicios prestados por cuenta propia, deberá aportarse documentación acreditativa de alta en Actividades Económicas y en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos o Mutualidad correspondiente.

No se admitirá la presentación de documentos justificativos de méritos no alegados una vez finalizado el plazo máximo de presentación de solicitudes.

En cualquier momento del proceso, la Comisión de Selección podrá solicitar a los/as candidatos/as que acrediten la veracidad de los méritos alegados.

La justificación documental relativa a méritos formativos consistirá en la aportación de copia auténtica electrónica, o en su caso, de fotocopia con el texto <<es copia del original>> suscrito por el/la solicitante, que se responsabiliza de su veracidad.

Terminado el plazo de presentación de instancias, la Presidencia dictará resolución, en el plazo máximo de un mes, declarando aprobada la lista provisional de aspi-

rantes admitidos y excluidos, que se publicará, en el tablón de anuncios del Consorcio, así como en su página web: www.consvega.com, con indicación de las causas de exclusión, concediendo un plazo de 5 días para subsanación de defectos y presentación de reclamación que se concede a los aspirantes excluidos en los términos del artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y el artículo 14.3 del Real Decreto 203/2021, de 30 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de actuación y funcionamiento del sector público por medios electrónicos. Si se formularan reclamaciones o subsanaciones, serán resueltas en el mismo acto administrativo que apruebe la lista definitiva, que se hará pública, asimismo, en la forma indicada para la lista provisional. En la misma resolución se indicará la composición de la Comisión de Selección. Los aspirantes excluidos podrán interponer recurso contencioso-administrativo ante el Órgano jurisdiccional competente, a partir de la publicación de la Resolución, contra la lista definitiva de admitidos y la composición de la Comisión de Selección, sin perjuicio del recurso de reposición potestativo en vía administrativa.

Los errores de hecho podrán subsanarse en cualquier momento de oficio o a petición del interesado. Los datos personales incluidos en las solicitudes de participación serán tratados únicamente para la gestión del proceso selectivo, es decir para la práctica de las pruebas de elección y las comunicaciones que deban realizarse. Cuando sea necesario publicar un acto administrativo que contenga datos personales se publicará de la forma que determina la disposición adicional séptima de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de Derechos Digitales. El consorcio será responsable del tratamiento de estos datos.

4. DERECHOS DE EXAMEN

Las/los aspirantes deberán ingresar la cuantía de 20 euros, según se establece en la Ordenanza aprobada por Asamblea de 7 de noviembre de 2023 y publicada en el BOP del 19/01/2024, en la cuenta: ES97-2100-4134-7113-0030-5482 de CaixaBank, indicando "PRUEBAS SELECTIVAS ACCESO A LA PLAZA ANIMADOR/A SOCIOCULTURAL".

Las personas con discapacidad igual o superior al 33% debidamente acreditada mediante certificado del organismo competente, deberán abonar la cantidad de 6 euros como tasas por derechos de examen. Además, quienes acrediten estar inscritos como demandantes de empleo, como mínimo doce meses antes de la presentación de la solicitud en el correspondiente proceso selectivo, mediante la presentación de certificado expedido al efecto por el órgano competente y hayan agotado o no estén percibiendo prestaciones económicas de subsidio de desempleo, circunstancia que deberá igualmente acreditarse mediante certificación pública y oficial, abonarán únicamente el 50% de la cuota tributaria prevista para cada uno de los respectivos subgrupos.

5. SISTEMA DE SELECCIÓN

PRIMERA FASE: CONCURSO (3 PUNTOS)

Expirado el plazo de presentación de instancias, la Comisión de Selección se constituirá y procederá a la

valoración de los méritos y servicios alegados por los aspirantes admitidos, conforme al siguiente baremo:

A) Méritos Profesionales (máximo 1,50 puntos)

a.1) Por cada mes completo (acumulable en contratos diversos), 30 días el mes de servicios prestados en el sector público en plaza o puesto de igual o similar contenido y de la misma área de conocimientos, 0,050 puntos.

a.2) Por cada mes completo de servicios prestados en el sector privado en plaza o puesto de igual o similar contenido en las funciones a desarrollar (Igualdad, Cultura y Juventud) y de la misma área de conocimientos, 0,025 puntos.

A estos efectos se reducirán proporcionalmente los servicios prestados a tiempo parcial. Sin embargo, en los casos establecidos en el artículo 56 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres (régimen de excedencias, reducciones de jornada, permisos u otros beneficios con el fin de proteger la maternidad y facilitar la conciliación de la vida personal, familiar y laboral, así como el permiso de paternidad), se computará en todo caso como jornada completa.

La puntuación máxima por méritos profesionales será de 1,50 puntos.

B) Méritos formativos (Máximo 1,50 puntos)

Se valorarán aquellas titulaciones académicas distintas a la exigida para la participación en el proceso selectivo, con una puntuación máxima de acuerdo a la siguiente escala:

b.1) Tener titulación en Magisterio, Educación Social, Trabajo Social, Antropología, Psicopedagogía, Psicología, Pedagogía bien título de FP de Técnico Superior en Animación Sociocultural y Turística (Técnico Superior en animación Sociocultural de la LOGSE), Técnico Superior en Promoción de la Igualdad de Género: 0,5 puntos

b.3) Por la participación en cursos formativos y de perfeccionamiento como asistente o alumno a cursos, seminarios, congresos o jornadas relacionados con las funciones del puesto de trabajo se valorará con la siguiente escala:

a) De 301 horas en adelante: 0,30 puntos

b) De 201 horas hasta 300 horas: 0,20 puntos.

c) De 101 a 200 horas: 0,15 puntos

d) De 71 a 100 horas: 0,10 puntos

e) De 30 a 70 horas: 0,05 puntos

Se valorarán aquellos cursos, seminarios, congresos y jornadas de formación y perfeccionamiento impartidos por instituciones públicas u homologadas oficialmente para la impartición de actividades formativas, incluidas todas las acciones formativas realizadas al amparo de los Acuerdos de Formación Continua de las Administraciones Públicas, cuyo contenido tenga relación directa con las funciones a desarrollar en el puesto de trabajo (Juventud, Igualdad, Mujer, Cultura, Gestión Pública, animación cultural).

La puntuación máxima por este apartado B) será de 1,50 puntos.

SEGUNDA FASE: SUPUESTO PRÁCTICO. (7 PUNTOS)

Las personas aspirantes convocadas para la segunda fase dispondrán de una hora para la realización de un

supuesto práctico a propuesta de la Comisión de Selección, relacionado con el puesto al que se opta.

A continuación, se procederá a la lectura del supuesto práctico con un tiempo máximo de 20 minutos, pudiendo la comisión hacer las preguntas aclaratorias que considere.

El supuesto será valorado por cada miembro de la Comisión hasta un máximo de 7,00 puntos. La valoración por la Comisión deberá efectuarse mediante puntuación obtenida con la media aritmética de las otorgadas por cada miembro, debiendo desecharse a estos efectos la máxima y la mínima concedidas o, en su caso, una de las que aparezcan repetidas como tales. Las puntuaciones otorgadas, así como la valoración final, deberán reflejarse en el acta que se levantará al efecto.

Para superar la segunda fase del proceso selectivo será necesario que la persona aspirante obtenga, al menos, el 50% de la puntuación máxima prevista en las Bases de la Convocatoria para el supuesto práctico, declarándose desierta la convocatoria si ningún aspirante reuniese tal condición.

6. PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

Una vez finalizada la valoración de la segunda fase, la Comisión hará pública la propuesta de nombramiento. La propuesta, en número igual al de puestos convocados, deberá recaer sobre las personas aspirantes que, habiendo superado la segunda fase, haya/n obtenido mayor puntuación final, sumados los resultados totales de las dos fases.

Junto a la propuesta figurará la relación de aspirantes por orden de puntuación, en la que constarán las puntuaciones obtenidas en cada fase y el resultado final sumados los resultados totales de las dos fases.

En caso de empate se resolverá a favor de quien haya obtenido mayor puntuación en la segunda fase. De persistir el empate se acudirá para dirimirlo a la puntuación otorgada a los méritos profesionales enunciados en la Base 4.1.a) por el orden expresado. En su defecto, se acudirá al sorteo.

La Comisión deberá elaborar una relación complementaria (Bolsa de trabajo) donde figurarán los/as aspirantes aprobados/as no seleccionados/as, que servirá para cubrir los supuestos de cese, baja, renuncia o sustitución respecto de la Agrupación de que se trate, y hasta tanto se resuelva el nuevo proceso de selección que se iniciará para tal fin.

7. PRESENTACIÓN DE DOCUMENTOS

La persona aspirante dispondrá de un plazo de 5 días hábiles, a contar del día siguiente a aquel en que se haga pública la propuesta de la Comisión, para presentar en la Entidad que vaya a efectuar el nombramiento la documentación que a continuación se indica y tomar posesión, quedando constancia de la comparecencia:

a) Fotocopias del D.N.I. y del permiso de conducir en su caso, acompañadas del original para su compulsión.

b) Fotocopia del título académico exigido (o del documento oficial de solicitud del mismo y abono de los derechos de su expedición), acompañada del original para su compulsión, o en su caso, copia electrónica correspondiente.

c) Declaración jurada o promesa de no haber sido separado/a mediante expediente disciplinario o despido del mismo carácter, del servicio al Estado, a las Comunidades Autónomas o a las Entidades Locales, ni hallarse inhabilitado/a de forma absoluta para el ejercicio de funciones públicas o de forma especial para obtener el empleo público objeto de la convocatoria u otro análogo.

d) Declaración jurada o promesa de no hallarse incurso en causa de incapacidad específica conforme al artículo 56.1c) del TRLEBEP.

e) Declaración jurada o promesa de no tener otro empleo público en el momento de la toma de posesión del puesto, así como de no ejercer actividades privadas incompatibles con el puesto de trabajo a desempeñar, de conformidad con lo establecido en el artículo 10 de la ley 53/1984, de 26 de diciembre.

8. COMISIÓN DE SELECCIÓN

De conformidad con el artículo 60 TRLEBEP:

1.- Los órganos de selección serán colegiados y su composición deberá ajustarse a los principios de imparcialidad y profesionalidad de sus miembros, y se tenderá, asimismo, a la paridad entre mujer y hombre.

2.- El personal de elección o de designación política, el funcionariado interino y el personal eventual no podrán formar parte de los órganos de selección.

3.- La pertenencia a los órganos de selección será siempre a título individual, no pudiendo ostentarse ésta en representación o por cuenta de nadie.

Los/as vocales deberán poseer titulación o especialización iguales o superiores a las exigidas para el acceso a las plazas convocadas.

Quienes componen/forman la Comisión deberán abstenerse de formar parte del mismo cuando concurra alguna de las circunstancias previstas en el artículo 23 de la Ley 40/2015, de Régimen Jurídico del Sector Público, o hubieran realizado tareas de preparación de aspirantes a pruebas selectivas de acceso al empleo público en los cinco años anteriores a la publicación de esta convocatoria, notificándolo a la autoridad que los haya designado. El/la Presidente/a de la Comisión podrá exigir de los miembros del mismo declaración expresa de no hallarse incurso en las circunstancias anteriormente previstas.

Los/as aspirantes podrán recusar a miembros de la Comisión en cualquier momento del proceso selectivo cuando concurran las anteriores circunstancias.

La Comisión no podrá constituirse ni actuar sin la asistencia del/de la Presidente/a, Secretario/a y de la mitad al menos de los/as vocales, pudiendo acudir indistintamente a cada sesión que se produzca el titular o bien su suplente.

La Comisión podrá disponer la incorporación a los trabajos en que se estime pertinente de asesores/as especialistas, quienes se limitarán al ejercicio de sus especialidades técnicas, en base a las cuales colaborarán con el órgano de selección, actuando por tanto con voz y sin voto en las sesiones.

La comisión de selección estará formada por cinco miembros:

- Una Presidencia

- Tres vocalías, de los cuales una serán personal de la Delegación de Igualdad y Juventud de la Diputación de Granada.

- Un/a secretario/a de la Entidad Contratante.

ANEXO 1
 SELECCIÓN DE PERSONAL
 SOLICITUD DE ADMISIÓN
 PLAZA A LA QUE SE ASPIRA: AGENTE SOCIOCULTURAL DEL CONSORCIO VEGA SIERRA ELVIRA
 Régimen de Provisión: Funcionario/a Interino/a (ART. 10.1/a) TRLEBEP
 CONVOCATORIA:
 Fecha de publicación del anuncio en el B.O.P.:

2. DATOS PERSONALES
 Apellidos: Nombre:
 DNI:
 Fecha de nacimiento: Nacionalidad:
 Domicilio a efectos de notificaciones (Obligatorio en caso de que ese opte por la notificación en papel):
 Población: Provincia: C.P:
 Teléfono de contacto: Correo electrónico: (Obligatorio si opta por la notificación electrónica):

4. DOCUMENTACIÓN QUE SE ADJUNTA
 _ Anexo II Anexo de Autobaremación.
 _ Informe de Vida laboral.
 _ Fotocopia del DNI.
 _ Fotocopia Título exigido para el ingreso o documento oficial de su solicitud.
 _ Fotocopia compulsada de las titulaciones que se aporten.

_ Curriculum Vitae
 _ Justificante de pago tasa
 En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2018 de 5 de diciembre de Protección de Datos de Carácter Personal, el CONSORCIO VEGA SIERRA ELVIRA le informa que sus datos personales obtenidos mediante la cumplimentación de este documento van a ser incorporados en fichero automatizado para su tratamiento con la finalidad de la gestión del presente proceso selectivo, pudiendo ejercerse ante este CONSORCIO los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición en los términos establecidos en la normativa vigente.

El/la abajo firmante, solicita su admisión para la selección a que se refiere la presente instancia y declara que son ciertos los datos consignados en ella y que reúne los requisitos y condiciones señalados en la convocatoria anteriormente citada, comprometiéndose a probar documentalmente todos los datos que figuran en esta solicitud.

En , a de de 2024
 Fdo:

SR PRESIDENTE DEL CONSORCIO PARA EL DESARROLLO DE LA VEGA- SIERRA ELVIRA

ANEXO II (AUTOBAREMACIÓN)
 DATOS PERSONALES
 NOMBRE: APELLIDOS: DNI/:
 Rellenar en cada apartado, los méritos profesionales o formativos y puntuar, añadiendo las filas necesarias y eliminando las no necesarias.

A) Méritos Profesionales máximo 1,50 puntos
 a.1) Por cada mes completo sector público, 0,050 puntos.

Contrato/nombramiento / Entidad/duración / Puntos
 / /

Total a.1:

a.2) Por cada mes completo de servicios prestados en el sector privado, 0,025 puntos.

Contrato / Entidad/duración / Puntos
 / /

Total a.2:

Total, A:

B) Méritos formativos máximo 1,50 puntos

b.1) Tener titulación en Magisterio, Educación Social, Trabajo Social, Antropología Psicopedagogía, Psicología, Pedagogía...: 0,5 puntos.

Puntos

Total b.1):

b.2) Por la participación como asistente o alumno a cursos, seminarios, congresos o jornadas relacionados con las funciones del puesto de trabajo:

Curso/seminario/etc... / Entidad/duración / Puntos
 / /

Total b.2):

C) TOTAL MÉRITOS (A+B):

Firma

Atarfe, 1 de febrero de 2024.-La Gerente del Consorcio, fdo.: M^a José Mateos Ortigosa.

NÚMERO 599

CENTRAL DE RECAUDACIÓN

COMUNIDAD DE REGANTES VIRGEN DE LA AURORA

Cuota administración y reparto ordinario, ejercicio 2023

EDICTO

Confeccionados los padrones cobratorios de la Cuota Administración y Reparto ordinario, para el ejercicio 2023, de la Comunidad de Regantes Virgen de la Aurora; se exponen al público por espacio de 20 días en la Secretaría de la misma, así como en las Oficinas Recaudatorias sita en C/ Alcalá de Henares, 4 bajo 1 de Granada para audiencia de reclamaciones, haciéndose saber que de no producirse estas los referidos padrones se entenderán elevados a definitivos.

Contra la inclusión, exclusión o alteración de cualquiera de los datos del padrón cobratorio, cabe interponer recurso de reposición con carácter potestativo ante el Presidente de la Comunidad, en el plazo de un mes contado desde el día inmediato siguiente al del término de exposición pública, o presentar recurso Contencioso Administrativo en el plazo de dos meses desde la notificación del acto que pone fin a la vía administrativa ante el tribunal competente de dicha jurisdicción.

Asimismo y de conformidad con lo establecido en el art. 24 del Reglamento General de Recaudación, se hace saber a todos los partícipes de la Comunidad de Regantes y por el concepto indicado, que el plazo de ingreso

será único y comprenderá desde 20-10-2023 al 19-12-2023 ambos inclusive o inmediato hábil posterior.

El pago de los recibos se podrá efectuar mediante el juego de recibos facilitados al efecto y abonando su importe en las entidades financieras colaboradoras indicadas en el propio recibo repartido y en horario bancario. En el caso de no recibirse el citado recibo, se facilitará copia del mismo en las oficinas recaudatorias, sita en C/. Alcalá de Henares, 4 local 1 de Granada.

Se advierte que, transcurrido el plazo de ingreso en período voluntario, los recibos serán recargados con el 10% mensual y hasta el 30% máximo según lo establece el art. 9 y siguiente de las Ordenanzas de la Comunidad;

El inicio del periodo ejecutivo determinará la exigencia de los intereses de demora y de los recargos del periodo ejecutivo en los términos de los artículos 26 y 28 de la Ley General Tributaria 58/2003 de 17 de diciembre y en su caso de las costas que se produzcan.

Aprobación de los repartos y cuantificación de los mismos:
- Aprobados en Junta General celebrada el 25 de febrero de 2023, con un reparto de 6,00 euros/marjal para la Cuota de Administración y 3,00 euros/marjal para los Riegos Eventuales.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Granada, 9 de octubre de 2023.-El Recaudador, fdo.:
Abén Rodríguez López.

NÚMERO 486

COMUNIDAD DE REGANTES ACEQUIA DEL CHIRIVALE DE GUADIX

Junta general ordinaria

EDICTO

Cumpliendo con lo dispuesto en las Ordenanzas de esta Comunidad, se convoca a todos los partícipes de la misma, a fin de que asistan a la Junta General Ordinaria que se celebrará en el 23 de febrero de 2024 en el salón de la biblioteca municipal de Guadix, a las 19:00 horas en primera convocatoria y a las 19:30 en segunda, para tratar los siguientes asuntos:

PRIMERO: Lectura del acta anterior y aprobación de la misma si procede.

SEGUNDO: Presentación de cuentas año 2023.

TERCERO: Presupuestos del año 2024.

CUARTO: Planificación de riegos para 2024

QUINTO: Repartos para olivar y regadío

SEXTO: Propuesta de adhesión del Rutan de Mondragón y procedimiento en su caso.

SÉPTIMO: Renovación y elección de cargos para la junta de gobierno.

OCTAVO: Ruegos y preguntas.

Por la importancia de los asuntos a tratar, se ruega la asistencia de todos los interesados.

Guadix, 29 de enero de 2024.-El Presidente, fdo.: Antonio Moya Casado. ■